

**} INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA**

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Jalisco, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2002 .....	2
---	---

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a Sterling Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, por aumentos de capital fijo pagado .....	10
Oficio Circular que establece las modificaciones y adición al Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal .....	11

**SECRETARIA DE ENERGIA**

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el proyecto denominado Estudio Sismológico Tridimensional Aliento-Mata Espino 3D, del Activo de Exploración Papaloapan .....	12
Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el proyecto denominado Estudio Sísmico Tridimensional Chairel 3D, Proyecto de Inversión Lamprea, del Activo de Exploración Tampico .....	14
Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el proyecto denominado Levantamiento Sismológico Terrestre de Reflexión Tridimensional del Prospecto Canela 3D, del Activo de Exploración Reforma-Comalcalco .....	15
Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el proyecto denominado Estudio Sísmico Tridimensional Aguamar, del Activo de Exploración Tampico .....	17

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de malla cincada (galvanizada) de alambre de acero en forma hexagonal, mercancía clasificada en	
--	--

las fracciones arancelarias 7314.19.99, 7314.31.01, 7314.41.01 y 7314.49.99 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia .....	19
Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Quintana Roo, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas .....	37

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Respuestas a los comentarios recibidos del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-035-SCT4-1999, Equipo de protección personal y de seguridad para la atención de incendios, accidentes e incidentes que involucren mercancías peligrosas en embarcaciones y artefactos navales, publicado el 2 de marzo de 2001 .....	44
Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Sergio Pedroza Aguilera, con área de cobertura en la población de Charcas, S.L.P. ....	47

**SECRETARIA DE TURISMO**

Convenio de reasignación de recursos para la promoción y desarrollo turístico, que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Zacatecas .....	49
--	----

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....	54
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional .....	54
Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....	55
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 19 de julio de 2002 .....	55

**TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 020/95, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Tierra Blanca, Municipio de Tepetzintla, Ver. ....	56
--	----

**AVISOS**

Judiciales y generales .....	73
------------------------------	----

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director.*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

*Inserciones* 35079, 35080, 35081 y 35082; Fax 35068

*Suscripciones y quejas:* 35054 y 35056

Correo electrónico: *dof@rtn.net.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México—México

**DIARIO OFICIAL  
DE LA FEDERACION**

Tomo DLXXXVI No. 18

México, D. F., Miércoles 24 de julio de 2002

**CONTENIDO**

**SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA  
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
SECRETARIA DE ENERGIA  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
SECRETARIA DE TURISMO  
BANCO DE MEXICO  
TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO  
AVISOS**

---

---

## **PODER EJECUTIVO**

---

### **SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA**

---

#### **CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Jalisco, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2002.**

---

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.- Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL DR. ALEJANDRO GERTZ MANERO; ASISTIDO POR LA C. GLORIA BRASDEFER HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE TITULAR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO POR CONDUCTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, EL C. FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ACUÑA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, EL C. HECTOR PEREZ PLAZOLA, EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO, EL C. IGNACIO NOVOA LOPEZ, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EL C. GERARDO OCTAVIO SOLIS GOMEZ, ASI COMO EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL DEL ESTADO, EL C. ALFONSO GUTIERREZ SANTILLAN Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. IGNACIO ALFONSO REJON CERVANTES, TODOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; PARA LA REALIZACION DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL AÑO 2002, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### **ANTECEDENTES**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21 párrafos quinto y sexto, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición constitucional aludida, prevé en los artículos 2o. y 4o., que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública; y que cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal o los Municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante Convenios Generales y Específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su décima primera sesión realizada el 29 de enero del 2002, aprobó el desarrollo de los proyectos comprendidos en los ejes que a continuación se relacionan:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.
- 3.- Sistema Nacional de Información.
- 4.- Equipamiento.
- 5.- Instancias de Coordinación.

**6.- Participación de la Comunidad.**

**7.- Red Nacional de Telecomunicaciones.**

**8.- Infraestructura para la Seguridad Pública.**

Con fecha 26 de junio 1998, el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año de 1998, en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, en el cual se acordó la constitución de un Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos (FOSEG), el cual quedó formalizado el 4 de septiembre de 1998.

De igual forma, con fechas 12 de mayo de 1999, 31 de enero del año 2000, y 1o. de marzo de 2001, se formalizaron los convenios de coordinación para la realización de acciones correspondientes a los citados años, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en los que se pactó que la administración de los recursos provenientes del Fondo denominado "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", así como los aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se continuaran administrando, a través del Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos a que se refiere el párrafo anterior, el cual fue constituido para tal fin.

La Ley de Coordinación Fiscal en los artículos 25, fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", el cual se constituye con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33).

Conforme al artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", se entregarán a las entidades federativas por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se distribuirán de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de "LA SECRETARIA", utilizando para la distribución de los recursos los siguientes criterios: el número de habitantes de los estados y del Distrito Federal, el índice de ocupación penitenciaria; la tasa de crecimiento anual de indiciados y sentenciados, así como el avance de aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura, de acuerdo con el precepto legal antes citado.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su décima primera sesión, celebrada el 29 de enero del 2002, aprobó los criterios de asignación y la fórmula de distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", determinado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2002, mismo que se publicó el 1o. de enero de 2002 en el **Diario Oficial de la Federación**.

En la citada sesión celebrada el 29 de enero de 2002, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó y ratificó, conforme lo determinan la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Coordinación Fiscal, la suscripción de Convenios de Coordinación y sus respectivos Anexos Técnicos para el Ejercicio Fiscal del 2002, así como continuar con la figura de los fideicomisos locales de distribución de fondos constituidos.

Con fecha 31 de enero del año 2002, se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación**, los criterios de asignación, la fórmula de distribución y el monto correspondiente a cada Estado y al Distrito Federal del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal".

## DECLARACIONES

### De "LA SECRETARIA":

Que el C. Alejandro Gertz Manero fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2000, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12 fracción I de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 30 bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6o. fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que conforme a los artículos 30 bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y, 6o. fracción IX del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA", el Secretario de Seguridad Pública está facultado para suscribir el presente instrumento.

Que el 16 de octubre de 2001 el Consejo Nacional de Seguridad Pública, designó a la C. Gloria Brasdefer Hernández, Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":**

Que el titular del Poder Ejecutivo, El C. Francisco Javier Ramírez Acuña, asumió el cargo el día 1 de marzo de 2001; previa la protesta formal rendida ante el H. Congreso del Estado.

Que conforme al artículo 12 fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que está facultado para suscribir el presente Convenio, de acuerdo a los artículos 36, 46, 50 fracciones XVIII y XIX y XXIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 1o., 2o., 3o., 5o., 19 fracciones I y II, 20, 21, 22 fracciones I, II, VIII, XVII y XXIII, 23 fracciones I, II, XII y XVII, 30 fracción XXXIV, 31 fracciones XXII y XXXVI, 38 bis fracciones II, IV y XIX, 40 fracciones I, VII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y 2o. fracción IV párrafo segundo de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

**De ambas partes:**

Que es necesario continuar con la ejecución de los ejes, estrategias y acciones aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la realización de acciones orientadas a cumplir con los fines y objetivos de la seguridad pública; por lo que conviene coordinarse en los términos de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas y estrategias entre las partes, para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aplicando al efecto los recursos convenidos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2002, así como los recursos que para tal fin aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, tal como lo prevé el artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**SEGUNDA.-** De conformidad con los acuerdos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, los ejes que sustentan las estrategias y acciones, materia del presente Convenio son:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.
- 3.- Sistema Nacional de Información.
- 4.- Equipamiento.
- 5.- Instancias de Coordinación.

**6.-** Participación de la Comunidad.

**7.-** Red Nacional de Telecomunicaciones.

**8.-** Infraestructura para la Seguridad Pública.

Dichos ejes fueron ratificados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en la sesión celebrada con fecha 29 de enero de 2002.

**TERCERA.-** Los objetivos, líneas de acción, metas e indicadores de seguimiento de los Programas que se deriven de cada Eje, se establecerán conjuntamente por "LA SECRETARIA" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y se incluirán en los Anexos Técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

**CUARTA.-** La suscripción de los Anexos Técnicos a que se refiere la cláusula anterior, se sujetará al procedimiento que a continuación se expresa:

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará al área competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información necesaria para definir conjuntamente las metas, montos y calendarización del ejercicio de los recursos que se asignen al proyecto o programa respectivo, en atención a la naturaleza de cada uno de los mismos, de conformidad con los requisitos que adelante se relacionan de manera enunciativa mas no limitativa:

**A).-** Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Profesionalización:

- Las metas anuales de los programas de prevención del delito a saber: el estado de fuerza, la capacidad instalada, el nombre y el número de personas a evaluar, capacitar y certificar, así como el perfil de los mismos, tipo de evento, monto, duración y lugar en que se desarrollará éste, el número de becas para aspirantes y el monto de dichas becas; el número y el nombre de elementos propuestos al pago de dotaciones complementarias y el monto de éstas, respetando los lineamientos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**B).-** Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Cobertura y Capacidad de Respuesta:

- Los programas de trabajo que incorporen metas de resultados y de impacto para la prevención y reducción del delito y para la realización de operativos policíacos, el tipo de operativo, las corporaciones que intervendrán en los mismos y la coordinación con los estados vecinos, incluyendo el presupuesto detallado que demanden estos proyectos. El número total de averiguaciones previas y órdenes de aprehensión, así como las pendientes de cumplimentar; asimismo, los programas de trabajo que permitan abatir el rezago existente en aquéllas.

**C).-** Por lo que corresponde a los programas del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública y de la Red Nacional de Telecomunicaciones y Servicio Telefónico de Emergencia, correspondientes a los ejes del Sistema Nacional de Información y el de la Red Nacional de Telecomunicaciones, respectivamente, lo siguiente:

- Información financiera respecto del costo de adquisición y operación de los equipos, la incorporación de los equipos en uso, así como los elementos que permitan definir los criterios técnicos de compatibilidad e interoperabilidad, a fin de abrir la participación a diversos proveedores de servicios de telecomunicaciones y software de operación, en los procesos de adquisición de estos equipos, en un programa permanente de migración hacia un sistema encriptado.

**D).-** Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Equipamiento, las metas a alcanzar con respecto a:

**1.-** Adquisición de Equipos de Laboratorio para la Investigación Criminalística:

- Los recursos humanos especializados en la materia, laboratorios fijos y móviles con que se cuenta, estado de su equipamiento y de las instalaciones, incluyendo el correspondiente presupuesto tanto para las instalaciones nuevas, como para la dignificación, ampliación y/o

equipamiento de las existentes, incluidos consumibles y reactivos, además de incluir los resultados antes y después de este equipamiento.

## **2.- Equipamiento de Corporaciones.**

### **2.1.- Armamento.**

- Licencias oficiales colectivas, cantidad, tipo y características del armamento existente y del solicitado por corporación, indicando la cantidad y tipo de arma con que se dotará a cada corporación y elemento asignado a las zonas urbana y rural, ubicándolo por región o municipio.

### **2.2.- Vehículos.**

- El parque vehicular existente por corporación policiaca y su ubicación geográfica y el programa anual de adquisición de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, definiendo sus características, equipo adicional y especificaciones técnicas y su costo. Para el caso concreto de transportes marítimos y aéreos, se detallarán las funciones específicas de destino (localización, persecución, traslado de personal, etc.), así como el impacto esperado con estos bienes.

### **2.3.- Vestuario.**

- Cantidad y tipo de vestuario (uniformes) que se pretenda ministrar a los elementos de las diferentes instituciones y periodicidad de dotación.

**E).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Infraestructura para la Seguridad Pública lo siguiente:**

- Las metas, los estudios de preinversión, presupuesto y programa de obra, proyecto ejecutivo de obra pública, así como los costos de operación de la obra.
- Acreditar la propiedad o la posesión a título de dueño del terreno en donde se vaya ejecutar la obra, en su caso.

Para llevar a cabo las acciones de preinversión, presupuesto, programa de obra o proyecto ejecutivo, a solicitud de "El Gobierno del Estado" se podrá suscribir un Anexo Técnico que determine una primera asignación de recursos económicos.

**F).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Participación de la Comunidad, lo siguiente:**

- Las metas y número de Comités de Consulta y Participación de la Comunidad instalados a nivel estatal y municipal principalmente; las actas de sus sesiones y el informe detallado de sus actividades mensuales, así como su programa de trabajo anual, incluyendo los proyectos a desarrollar en el Programa Ojo Ciudadano con su correspondiente presupuesto.

**QUINTA.-** De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, la distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", se realiza con base en los criterios determinados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, razón por la cual los recursos asignados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones que las que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

**SEXTA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, destinará las aportaciones que reciba con cargo al "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", al apoyo de las siguientes acciones: reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; a complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes de la procuraduría de justicia del Estado, de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías judiciales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y

operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática (IRIS) para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia (066); a la construcción, mejoramiento y ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación, y al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

En los Anexos Técnicos derivados del presente Convenio, se definirán los montos y proporciones de asignación de recursos con sus respectivos conceptos de gasto y de inversión, así como las metas a alcanzar y los indicadores que permitan el seguimiento y evaluación de las acciones a que se refiere la presente cláusula.

**SEPTIMA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” conforme a las disposiciones legales aplicables, se compromete a asegurar la intervención de su Organismo de Control Interno, a fin de ejercer las facultades de control y supervisión del ejercicio de los recursos materia de este Convenio, conforme con el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal. Con tal propósito se destinará a dicho Organismo de Control Interno el dos al millar (0.002) del monto total de los recursos ejercidos que se deberán obtener de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitido.

“LA SECRETARÍA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9o. fracción III del artículo 15 y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los Acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio. Para tal efecto, las partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente, mismo que formará parte de este instrumento.

**OCTAVA.-** Las partes acuerdan mantener la administración de los recursos provenientes del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, y los que aporte “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

**NOVENA.-** Para salvaguardar el cumplimiento de las metas, los ejes, estrategias y acciones de alcance y vinculación nacional de los tres órdenes de gobierno, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en concordancia con los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, los recursos asignados a los programas que se deriven de los ejes mencionados en la cláusula segunda del presente Convenio y sus Anexos Técnicos, deberán destinarse a los fines previstos en los citados programas y Anexos.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, podrán aplicarse en otros programas pertenecientes a un mismo eje, siempre y cuando el Consejo Estatal de Seguridad Pública o, en su caso, el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública (FOSEG) aprueben la transferencia correspondiente, en cuyo caso, se informará al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Las reprogramaciones que comprendan dos o más ejes deberán concertarse con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a solicitud escrita de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en el transcurso de la operación de los programas.

El Secretariado en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha en que reciba totalmente la documentación necesaria para las reprogramaciones, aprobará la addenda respectiva.

Los recursos no ejercidos de años anteriores se tomarán en cuenta para aplicarse en los programas autorizados, previa aprobación que realice el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública (FOSEG) y con la opinión favorable del área competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La aplicación de los recursos a que se refiere esta cláusula invariablemente se ajustará a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**DECIMA.-** De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Decreto de Presupuesto de Egresos

de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2002 y de acuerdo a los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su sesión celebrada el 29 de enero del año 2002, se destinan del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos por un monto de \$144,882,759.00 (ciento cuarenta y cuatro millones ochocientos ochenta y dos mil setecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional).

Los recursos serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme al procedimiento señalado en la cláusula quinta de este instrumento. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal a la institución fiduciaria y ambas partes expedirán el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración federal que se realice.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" por su parte aportará al Fideicomiso Estatal, recursos con cargo a su propio presupuesto por un monto de \$124,510,000.00 (ciento veinticuatro millones quinientos diez mil pesos 00/100 moneda nacional), conforme al calendario y términos que se especifiquen en cada Anexo Técnico.

Estas aportaciones se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los gobiernos Federal, Estatal y Municipal para fortalecer los ejes, estrategias y acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos, o bien, de los que reciban del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal".

Igualmente, el patrimonio fideicomitado se podrá incrementar, con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen personas físicas o morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

**DECIMA PRIMERA.-** El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitado, teniendo siempre en cuenta los siguientes conceptos: para cubrir los servicios del fiduciario, para los servicios de control y supervisión prestados por el Organismo de Control Interno; para la difusión de resultados de los programas previstos en la cláusula sexta, así como para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio.

**DECIMA SEGUNDA.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9o. fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de manera conjunta con las autoridades de seguridad pública federales y municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado de Jalisco. Por lo que dará cobertura preferentemente al equipamiento y operación de los policías ministeriales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento y operación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de las instancias de seguridad pública y sus centros de capacitación.

En las acciones y operativos conjuntos a que alude esta cláusula, el Secretario Ejecutivo tendrá la participación que le corresponda, en los términos del artículo 17 fracción XI de la citada Ley General y en lo establecido en el Anexo Técnico correspondiente.

En todos los casos, la problemática de seguridad pública se abordará de manera integral, atendiendo las interrelaciones que se generan entre la prevención, la procuración y administración de justicia, la readaptación y la reinserción social de mayores delincuentes y menores infractores.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley General en mención.

**DECIMA TERCERA.-** A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará a "LA SECRETARIA"

en la forma y términos solicitados por ésta, la información que requiera para mantener actualizados los registros y bases de datos nacionales a que se refiere el capítulo IV del título segundo, y el artículo 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los registros de información que hayan sido acordados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar en esta materia, las siguientes acciones:

		STATUS 28 feb 2002	UNIDAD DE MEDIDA	META
1.	Gobierno Digital AMPLIAR LA RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES			
1.1	RED DE RADIOCOMUNICACION	1 76%	<ul style="list-style-type: none"> <li>• REPETIDORES INSTALADOS</li> <li>• % DE RADIOS MATRA EN OPERACION</li> </ul>	2 80%
		7%	<ul style="list-style-type: none"> <li>• COBERTURA GEOGRAFICA DE RADIOS MATRA</li> </ul>	11%
1.2	INTEROPERABILIDAD DE REDES EXISTENTES	-	<ul style="list-style-type: none"> <li>• MUNICIPIOS PRIORITARIOS INTEROPERANDO</li> </ul>	Guadalajara Puerto Vallarta
1.3	RED DE TELEFONIA <sup>1</sup>	26	<ul style="list-style-type: none"> <li>• PUNTOS DE PRESENCIA INSTITUCIONAL</li> </ul>	Tribunal Superior de Justicia Policía Municipal de El Salto Policía Municipal de Guadalajara Policía Municipal de Juanacatlán Policía Municipal de Tlajomulco de Zúñiga Policía Municipal de Tonalá
		17%	<ul style="list-style-type: none"> <li>• USO DE CAPACIDAD INSTALADA</li> </ul>	70%
2.	Gobierno Digital ACTUALIZAR EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA CON FOTOS Y HUELLAS			
2.1	PERSONAL EN ACTIVO	0	<ul style="list-style-type: none"> <li>• PERSONAL EN ACTIVO INCLUYENDO FOTOS Y HUELLAS</li> </ul>	22104

3	Gobierno Digital ACTUALIZAR EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y HUELLAS DIGITALES DE INTERNOS EN CERESOS Y CEFERESOS			
3.1	INTERNOS ACTUALES	0	• IDENTIFICACION Y HUELLAS DE INTERNOS	7242
3.2	HISTORICO	0	• HUELLAS EN ARCHIVO HISTORICO DE INTERNOS	Sin Meta aún

<sup>1</sup>Las metas de la RED de TELEFONIA son puntos de presencia institucional adicionales a los ya establecidos.

**DECIMA CUARTA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a instrumentar de manera conjunta y coordinada con las autoridades federales y municipales, acciones tendientes a consolidar el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera del Personal de Seguridad Pública, homologando procedimientos de reclutamiento y selección, así como la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas para la formación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, en los términos que establezca la Academia Nacional de Seguridad Pública, por conducto de su Consejo Técnico.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar en esta materia, las siguientes acciones:

	ACCIONES	UNIDAD DE MEDIDA	META
1.	Programa Nacional de Evaluación	Elementos	875

**DECIMA QUINTA.-** “LA SECRETARIA”, por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

**DECIMA SEXTA.-** “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus Anexos Técnicos.

**DECIMA SEPTIMA.-** Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación 2002 se firma, por triplicado, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los siete días del mes de mayo de dos mil dos.- Por la Secretaría: el Secretario de Seguridad Pública y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, **Alejandro Gertz Manero.-** Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Gloria Brasdefer Hernández.-** Rúbrica.- El Director de Planeación, **Raúl Sánchez Angeles.-** Rúbrica.- El Director General del Sistema Nacional de Información Sobre Seguridad Pública, **José Ignacio Chapela Castañares.-** Rúbrica.- El Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, **Luis Rodríguez Manzanera.-** Rúbrica.- El Director General de Coordinación con Instancias del S.N.S.P., **José de Jesús Canobbio Lugo.-** Rúbrica.- El Director General de la Red Nacional de Telecomunicaciones, **Saúl Soria Juárez.-** Rúbrica.- El Director General de Infraestructura y Equipamiento de Seguridad Pública, **Fernando Rafael Barrera Pérez.-** Rúbrica.- El Director General de Asuntos Jurídicos y Normatividad, **Jaime Báez Rodríguez.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **Francisco Javier Ramírez Acuña.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado, **Héctor Pérez Plazola.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas del

Estado, **Ignacio Novoa López**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado, **Gerardo Octavio Solís Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado, **Alfonso Gutiérrez Santillán**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Ignacio Alfonso Rejón Cervantes**.- Rúbrica.

### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**ACUERDO mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a Sterling Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, por aumentos de capital fijo pagado.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda

y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-A-924.- 724.2/307378.

AUTORIZACIONES A CASAS DE CAMBIO.- Se modifica la otorgada a esa sociedad por aumentos de capital fijo pagado.

Sterling Casa de Cambio, S.A. de C.V.  
Actividad Auxiliar del Crédito  
Francisco de Quevedo No. 117, 8o. piso  
Esq. L. Cotilla, Sector Juárez  
44100, Guadalajara, Jal.

Esta dependencia mediante oficio número 366-I-A-913 del 19 de abril del año en curso, tuvo a bien tomar nota de, entre otras, las escrituras públicas números 6,913 y 6,914, ambas de fecha 13 de marzo de 2002, en las que se acuerdan las reformas a su escritura constitutiva, con motivo de los siguientes aumentos a su capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado, modificando como consecuencia de los mismos la cláusula quinta de sus estatutos sociales:

**a)** De \$18'730,000.00 (dieciocho millones setecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) a \$21'671,000.00 (veintiún millones seiscientos setenta y un mil pesos 00/100 M.N.), contenido en la escritura pública número 6,913 del 13 de marzo de 2002, otorgada ante la fe del Notario Público número 41, licenciado Salvador López Vergara, con ejercicio en la ciudad de Guadalajara, Jal., la cual contiene la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de esta sociedad, celebrada el 12 de marzo de 2002, acordando en el punto 1 de los resolutivos: "...ratificación de los acuerdos tomados en la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 21 de diciembre de 2000...".

**b)** De \$21'671,000.00 (veintiún millones seiscientos setenta y un mil pesos 00/100 M.N.) a \$25'702,000.00 (veinticinco millones setecientos dos mil pesos 00/100 M.N.), contenido en la escritura pública número 6,914 del 13 de marzo de 2002, otorgada ante la fe del Notario Público referido en el inciso anterior, la cual contiene la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de esa sociedad, celebrada el 12 de marzo de 2002, en la que acordaron, entre otras cosas: "...ratificación de los acuerdos tomados en la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 26 de diciembre de 2001...".

Por lo anterior, esta Secretaría con base en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y con fundamento en lo establecido en el tercer párrafo del artículo 81 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ha resuelto dictar el siguiente:

#### ACUERDO

Se modifica la base II de la autorización otorgada a esa sociedad con oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-c-4015 del 9 de junio de 1989, modificada el 8 de julio de 1997 y 9 de junio de 1999, que faculta a Sterling Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 82 fracción I de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

**I.-** .....

II.- El capital social es variable, el capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado es de \$25'702,000.00 (veinticinco millones setecientos dos mil pesos 00/100 M.N.).

III.- .....

IV.- .....

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de junio de 2002.- En suplencia por ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

(R.- 164478)

**OFICIO Circular que establece las modificaciones y adición al Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Egresos.

**OFICIO CIRCULAR 801.1.367.**

CC. Titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal Presentes.

Con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 5o. y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 3o., 16 y 49 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 7o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 9 del Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir las siguientes:

**MODIFICACIONES Y ADICION AL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL**

**ARTICULO UNICO.** Se Modifican la fracción IX del artículo 3 y el concepto 1600 y se Adiciona la partida 1602 al Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, publicado el 13 de octubre de 2000 en el **Diario Oficial de la Federación**, y de sus modificaciones y adiciones al mismo, publicadas en dicho órgano oficial de difusión los días 23 de noviembre, 26 de diciembre de 2000, 7 de noviembre de 2001 y 12 de febrero de 2002 para quedar como sigue:

**“DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículos 1. a 2. (...)**

**Artículo 3.**

**Fracciones I a VIII (...)**

**Fracción IX.** Subpartidas de gasto: el nivel en que se desagregan las partidas de este Clasificador, que previamente aprueben los órganos de gobierno de las entidades; las subpartidas no requieren la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y sólo se informarán a través de la dependencia coordinadora de sector, al órgano interno de control y a la Secretaría la definición de éstas en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a su aprobación.

**Fracciones X a XIII (...)**

**Artículos 4. a 9. (...)**

**Artículo 10.** El Clasificador por Objeto del Gasto se integra como sigue:

**RELACION DE LOS CAPITULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO**

1000 a 1500 (...)

1600 IMPUESTO SOBRE NOMINAS Y CREDITO AL SALARIO

1601 Impuesto sobre nóminas

1602 Crédito al salario

1700 a 1800 (...)

2000 a 9000 (...)

**DEFINICION DE LOS CAPITULOS**

1000 a 9000 (...)

**DEFINICION DE LOS CONCEPTOS Y PARTIDAS**

1000 (...)

1100 a 1500 (...)

1600 IMPUESTO SOBRE NOMINAS Y CREDITO AL SALARIO. Asignaciones destinadas al pago del Impuesto Sobre Nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con el Código Financiero del Distrito Federal o su equivalente en las entidades federativas; así como las asignaciones destinadas a cubrir el crédito al salario a los servidores públicos de la Administración Pública Federal.

1700 a 1800 (...)

1100 a 1511 (...)

**1600 IMPUESTO SOBRE NOMINAS Y CREDITO AL SALARIO**

Este concepto comprende las partidas:

1601 (...)

1602 CREDITO AL SALARIO. Asignaciones destinadas a cubrir el crédito al salario a los servidores públicos de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo de las dependencias y entidades.

1700 a 1803 (...)

2000 a 9000 (...)"

**TRANSITORIO**

**UNICO.** Las presentes Modificaciones y adición entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, para los efectos de registro de las erogaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002 y subsecuentes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de julio de dos mil dos.-  
El Subsecretario, **Carlos Hurtado López**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE ENERGIA**

**AVISO mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el proyecto denominado Estudio Sismológico Tridimensional Aliento-Mata Espino 3D, del Activo de Exploración Papaloapan.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Hidrocarburos.- Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACION SUPERFICIAL RELACIONADOS CON EL PROYECTO DENOMINADO "ESTUDIO SISMOLOGICO TRIDIMENSIONAL ALIENTO-MATA ESPINO 3D", DEL ACTIVO DE EXPLORACION PAPALOAPAN.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 3o. de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo;

8o. del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 55 del Reglamento de Trabajos Petroleros, y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía se comunica que el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, a través de su apoderado legal,

Ing. Oscar G. Valdez López, Administrador del Activo de Producción Veracruz, mediante oficio 245-25000-AI-00095/2002 de fecha 15 de febrero de 2002, solicita a esta Secretaría de Energía el permiso para la realización de los estudios de reconocimiento y exploración superficial que a continuación se detallan:

1. NOMBRE DEL PROYECTO

"Estudio Sismológico Tridimensional Aliento-Mata Espino 3D", Proyecto Integral Cuenca de Veracruz, Activo de Exploración Papaloapan.

2. LOCALIZACION Y LIMITES DEL AREA A CUBRIR

El área de estudio se localiza dentro de las jurisdicciones municipales de Soledad de Doblado, Manlio Fabio Altamirano, Medellín de Bravo, Jamapa, Cotaxtla, Alvarado, Tlalixcoyan y Tierra Blanca en el Estado de Veracruz, en las asignaciones petroleras números 743, 789, 790, 791 y 792.

El estudio sísmico de reflexión tridimensional se realizará dentro del Proyecto de Inversión Cosamaloapan, en la porción norte de la Cuenca Terciaria de Veracruz, a lo largo del prominente trend estructural Loma Bonita-Mirador-Cocuile-Playuela-Víbora.

El programa considera una superficie total aproximada de 1,100 km<sup>2</sup>.

Se trabajará dentro del área cuyos vértices perimetrales son dados en coordenadas geográficas y son las siguientes:

**COORDENADAS GEOGRAFICAS DEL ESTUDIO SISMOLOGICO TRIDIMENSIONAL**

**ALIENTO-MATA ESPINO 3D**

Vértice	Latitud	Longitud
<b>A</b>	19°01'16.42" N	- 96°23'37.49" W
<b>B</b>	19°06'19.50" N	- 96°09'16.24" W
<b>C</b>	18°57'52.38" N	- 96°04'27.58" W
<b>D</b>	18°54'02.01" N	- 96°02'47.64" W
<b>E</b>	18°50'34.39" N	- 96°10'04.32" W
<b>F</b>	18°43'32.08" N	- 96°06'25.67" W
<b>G</b>	18°39'18.29" N	- 96°14'22.03" W
<b>H</b>	18°50'42.51" N	- 96°20'58.94" W
<b>I</b>	18°51'51.54" N	- 96°20'12.81" W

### 3. METODO EXPLORATORIO

El método de reflexión sísmica se basa en la interpretación directa de reflexión de las ondas sísmicas generadas artificialmente desde la superficie del terreno, las cuales permiten determinar las características de las capas geológicas para la identificación de estructuras con posibilidad de almacenar hidrocarburos. Además de identificar las estructuras geológicas y las trampas estratigráficas, los datos sísmicos son necesarios para realizar la caracterización inicial y delimitación de los posibles yacimientos del área, así como definir nuevas oportunidades exploratorias. La fuente de energía para generar las ondas sísmicas es material explosivo altamente direccional hacia el subsuelo. El material explosivo se deposita en pozos llamados de tiro, cuya profundidad es de 25 metros.

Este método consiste en la utilización de un dispositivo de campo que considera una plantilla de

12 líneas receptoras espaciadas cada 450 m con 132 canales por línea, lo que hace un total de 1,584 canales activos. La distancia entre líneas fuente es de 550 m y la separación entre estaciones fuente y estaciones receptoras es de 50 m. Al ser detonado el explosivo, las ondas generadas se reflejan y refractan a través de las diferentes formaciones del subsuelo; las ondas reflejadas son captadas en la superficie por geófonos o sismodetectores, transformándolas en impulsos eléctricos que se filtran, amplifican y graban en cintas magnéticas. Posteriormente se procesan en computadoras de alta capacidad para obtener secciones sismológicas, las cuales representan cortes verticales y horizontales de la corteza terrestre para la identificación de estructuras con características favorables para almacenar hidrocarburos.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** para que, en un término de treinta días hábiles a la entrada en vigor del presente, los propietarios, poseedores o usufructuarios de los terrenos, objeto de la exploración, presenten su oposición, si la hubiere, ante la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 890, piso 11, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de junio de 2002.- El Director General, **Rafael Alexandri Rionda**.- Rúbrica.

**AVISO mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el proyecto denominado Estudio Sísmico Tridimensional Chairel 3D, Proyecto de Inversión Lamprea, del Activo de Exploración Tampico.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Hidrocarburos.- Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACION SUPERFICIAL RELACIONADOS CON EL PROYECTO DENOMINADO ESTUDIO SISMICO TRIDIMENSIONAL CHAIREL 3D, PROYECTO DE INVERSION LAMPREA, DEL ACTIVO DE EXPLORACION TAMPICO.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 3o. de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 8o.

del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 55 del Reglamento de Trabajos Petroleros, y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía se comunica que el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, a través de su apoderado legal,

Ing. Andrés Amador Herrera, Jefe del Departamento de Administración de Bienes y Servicios del Activo

de Producción Altamira, mediante oficio 240-25450-AI-0158/2002 de fecha 3 de abril de 2002, solicita a esta Secretaría de Energía el permiso para la realización de los estudios de reconocimiento y exploración superficial que a continuación se detallan:

1. NOMBRE DEL PROYECTO

“Estudio Sísmico Tridimensional Chairel 3D”, Proyecto de Inversión Lamprea, Activo de Exploración Tampico.

2. LOCALIZACION Y LIMITES DEL AREA A CUBRIR

El área de estudio se localiza geográficamente entre los paralelos 97°10' y 97°37' y los meridianos 24°03' y 23°45' en las aguas territoriales del Golfo de México frente a las costas del Estado de Tamaulipas.

El programa considera una superficie total aproximada de 1,500 km<sup>2</sup>.

Se trabajará dentro del área cuyos vértices perimetrales son dados en coordenadas UTM y geográficas y son las siguientes:

COORDENADAS DEL ESTUDIO SISMICO MARINO TRIDIMENSIONAL CHAIREL 3D

Vértice	UTM		Geográficas	
	X	Y	Latitud	Longitud
V1	640,000	2'661,790	24°03'48" N	97°37'22" W
V2	685,000	2'661,790	24°03'32" N	97°10'50" W
V3	685,000	2'627,600	23°45'00" N	97°11'05" W
V4	640,000	2'627,600	23°45'17" N	97°37'34" W

3. METODO EXPLORATORIO

El “Estudio Sísmico Marino Tridimensional Chairel 3D” se realizará con la técnica de Cable Remolcado (Streamer), en un área con líneas de navegación preferentemente horizontales este-oeste.

Con esta técnica, un barco especializado que lleva a bordo equipo de registro de ondas sísmicas utiliza un arreglo de pistones neumáticos como fuente de energía para generar ondas sísmicas. Los pistones son remolcados por el barco a una profundidad promedio de 7 metros bajo el nivel medio del mar (BNM). Las ondas sísmicas producidas atraviesan la capa de agua, llegan al fondo oceánico y continúan su viaje a través de las capas del subsuelo marino, las que de acuerdo con sus propiedades reflejarán o refractarán las ondas sísmicas. Las ondas reflejadas son registradas por los receptores (hidrófonos) localizados en los cables o *streamers* remolcados por el barco a una profundidad promedio de 9 metros BNM.

Las ondas sísmicas registradas por los hidrófonos son grabadas en cinta magnética para después ser procesadas.

El número de cables que puede remolcar el barco está supeditado a cada compañía contratista especializada en este tipo de trabajo y al diseño del estudio sísmico.

La información que se adquirirá ayudará en la obtención de datos del subsuelo con un buen grado de interpretabilidad, lo que apoyará la identificación de prospectos exploratorios susceptibles de almacenar gas.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** para que, en un término de treinta días hábiles a la entrada en vigor del presente, los propietarios, poseedores o usufructuarios de los terrenos, objeto de la exploración, presenten su oposición, si la hubiere, ante la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 890,

piso 11, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de junio de 2002.- El Director General, **Rafael Alexandri Rionda**.- Rúbrica.

**AVISO mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el proyecto denominado Levantamiento Sismológico Terrestre de Reflexión Tridimensional del Prospecto Canela 3D, del Activo de Exploración Reforma-Comalcalco.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Hidrocarburos.- Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACION SUPERFICIAL RELACIONADOS CON EL PROYECTO DENOMINADO "LEVANTAMIENTO SISMOLOGICO TERRESTRE DE REFLEXION TRIDIMENSIONAL DEL PROSPECTO CANELA 3D", DEL ACTIVO DE EXPLORACION REFORMA-COMALCALCO.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 3o. de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 8o. del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 55 del Reglamento de Trabajos Petroleros, y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía se comunica que el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, a través de su apoderado legal, Act. Ramón Tomás Alfonso Figuerola Piñera, Gerente de Administración y Finanzas de la Región Sur, mediante oficio GAFRS/27000/27500/0234/2002 de fecha 19 de febrero de 2002, solicita a esta Secretaría de Energía, el permiso para la realización de los estudios de reconocimiento y exploración superficial que a continuación se detallan:

1. NOMBRE DEL PROYECTO

"Levantamiento Sismológico Terrestre de Reflexión Tridimensional del Prospecto Canela 3D", Proyectos de Inversión Juliva y Reforma, Activo de Exploración Reforma-Comalcalco.

2. LOCALIZACION Y LIMITES DEL AREA A CUBRIR

Los vértices del área de estudio están localizados en los municipios de Comalcalco, Paraíso, Jalpa de Méndez, Centro, Nacajuca y Cunduacán, en el Estado de Tabasco, en las asignaciones petroleras números 917, 1141, 1142 y 1178.

El Programa considera una superficie total de 941 km<sup>2</sup>.

Se trabajará dentro del área cuyos vértices perimetrales son dados en coordenadas UTM y geográficas y son las siguientes:

**COORDENADAS DEL PROSPECTO CANELA 3D**

Vértice	UTM		Geográficas	
	X	Y	Latitud	Longitud
1	469,300	2'020,780	18°16'38.66" N	93°17'25.62" W
2	483,100	2'020,780	18°16'39.21" N	93°09'35.60" W
3	483,100	2'025,820	18°19'23.21" N	93°09'35.75" W
4	501,100	2'025,820	18°19'23.46" N	92°59'22.52" W
5	501,100	2'026,180	18°19'35.17" N	92°59'22.52" W
6	501,700	2'026,180	18°19'35.17" N	92°59'02.08" W

7	501,700	2'026,540	18°19'46.88" N	92°59'02.08" W
8	502,900	2'026,540	18°19'46.88" N	92°58'21.19" W
9	502,900	2'026,900	18°19'58.59" N	92°58'21.19" W
10	504,040	2'026,900	18°19'58.59" N	92°57'42.35" W
11	504,040	2'025,820	18°19'23.44" N	92°57'42.36" W
12	504,640	2'025,820	18°19'23.44" N	92°57'21.92" W
13	504,640	2'024,740	18°18'48.30" N	92°57'21.93" W
14	505,240	2'024,740	18°18'48.29" N	92°57'01.49" W
15	505,240	2'023,300	18°18'01.43" N	92°57'01.50" W
16	506,440	2'023,300	18°18'01.42" N	92°56'20.62" W
17	506,440	2'022,940	18°17'49.71" N	92°56'20.63" W
18	507,040	2'022,940	18°17'49.70" N	92°56'00.19" W
19	507,040	2'021,500	18°17'02.84" N	92°56'00.21" W
20	508,240	2'021,500	18°17'02.83" N	92°55'19.33" W
21	508,240	2'021,140	18°16'51.11" N	92°55'19.34" W
22	508,840	2'021,140	18°16'51.10" N	92°54'58.90" W
23	508,840	2'020,780	18°16'39.39" N	92°54'58.91" W
24	516,640	2'020,780	18°16'39.22" N	92°50'33.25" W
25	516,640	2'006,740	18°09'02.36" N	92°50'33.66" W
26	510,040	2'006,740	18°09'02.51" N	92°54'18.29" W
27	510,040	2'000,260	18°05'31.65" N	92°54'18.40" W
28	482,500	2'000,260	18°05'31.48" N	93°09'55.41" W
29	482,500	2'004,220	18°07'40.33" N	93°09'55.53" W
30	481,900	2'004,220	18°07'40.32" N	93°10'15.95" W
31	481,900	2'006,380	18°05'50.60" N	93°10'16.01" W
32	476,500	2'006,380	18°08'50.42" N	93°13'19.80" W
33	476,500	2'008,180	18°09'48.99" N	93°13'19.87" W
34	474,520	2'010,340	18°10'59.19" N	93°14'27.36" W
35	469,300	2'010,340	18°10'58.95" N	93°17'25.05" W

### 3. METODO EXPLORATORIO

El estudio se realizará con el método de Sísmica de Reflexión Tridimensional mediante una brigada que opere en forma portátil e integral, con equipo sísmógrafo telemétrico utilizando explosivos como fuente de energía. Debido a que el terreno es predominantemente de áreas bajas y pantanosas, así como algunas llanuras sujetas a inundación, la operación del tipo de brigada mencionada permite que las operaciones de campo sean realizadas con mayor rapidez y que los impactos al medio ambiente, al entorno ecológico y a las comunidades sea imperceptible.

La prospección sísmológica de reflexión tridimensional es un método indirecto basado en la interpretación de ondas sísmicas generadas artificialmente desde la superficie del terreno, mismas que viajan por el subsuelo y son captadas finalmente a su regreso por un sísmógrafo y cuyo registro e interpretación permite conocer y/o determinar las características de las estructuras y/o trampas estratigráficas capaces de contener hidrocarburos.

La operación inicia con la apertura de brechas por donde pasan las líneas sísmicas y sobre éstas se efectúa la perforación de pozos que pueden ser de 15 a 30 m de profundidad.

Estos pozos se cargan con pequeñas cantidades de explosivos sísmográficos altamente direccionales cuya carga varía de 2.5 kg a 5.5 kg. Los explosivos, al ser activados con estopines eléctricos (iniciadores), generan frentes de ondas sísmicas (minisismos) que se

transmiten a través de todas las capas del subsuelo. Unas ondas son reflejadas y otras son refractadas; las reflejadas retornan a la superficie, en donde son captadas por geófonos (sismo detectores) previamente plantados en la superficie del terreno, los cuales transforman los pequeños impulsos mecánicos en eléctricos que son amplificados y grabados en cintas magnéticas, posteriormente se procesan mediante una computadora de gran capacidad para obtener secciones sísmicas con la representación del subsuelo. La interpretación de dichas secciones permite identificar estructuras o trampas estructurales con características favorables para almacenar hidrocarburos.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** para que, en un término de treinta días hábiles a la entrada en vigor del presente, los propietarios, poseedores o usufructuarios de los terrenos, objeto de la exploración, presenten su oposición, si la hubiere, ante la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 890, piso 11, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de junio de 2002.- El Director General, **Rafael Alexandri Rionda**.- Rúbrica.

**AVISO mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el proyecto denominado Estudio Sísmico Tridimensional Aguamar, del Activo de Exploración Tampico.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Hidrocarburos.- Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACION SUPERFICIAL RELACIONADOS CON EL PROYECTO DENOMINADO "ESTUDIO SISMICO TRIDIMENSIONAL AGUAMAR", DEL ACTIVO DE EXPLORACION TAMPICO.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 3o. de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 8o. del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 55 del Reglamento de Trabajos Petroleros, y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía se comunica que el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, a través de su apoderado legal,

Ing. Andrés Amador Herrera, Jefe del Departamento de Administración de Bienes y Servicios del Activo de Producción Altamira, mediante oficio 240-25450-AI-0106/02 de fecha 8 de marzo de 2002, solicita a esta Secretaría de Energía el permiso para la realización de los estudios de reconocimiento y exploración superficial que a continuación se detallan:

1. NOMBRE DEL PROYECTO

"Estudio Sísmico Tridimensional Aguamar", Proyecto de Inversión San José de las Rusias, Activo de Exploración Tampico.

2. LOCALIZACION Y LIMITES DEL AREA A CUBRIR

Se localiza en la planicie costera del Estado de Tamaulipas y en una mínima parte en la zona lagunar en el Golfo de México. La fisiografía está representada por lomeríos de bajo relieve y grandes extensiones de superficie plana.

El área de estudio se ubica en los municipios de San Fernando y Soto la Marina, Estado de Tamaulipas, y geográficamente entre los paralelos 24°00' y 24°30' y los meridianos 98°00' y 97°45'; queda comprendida en las asignaciones petroleras números 786, 787, 1467 y 1468.

Geológicamente, el estudio sísmico de reflexión tridimensional comprende la porción sur y sureste de la Provincia Geológica de Burgos.

El estudio se desarrollará en un área de aproximadamente 665 km<sup>2</sup>.

Se trabajará dentro del área cuyos vértices perimetrales son dados en coordenadas UTM y geográficas y son las siguientes:

**COORDENADAS DEL ESTUDIO SISMICO AGUAMAR**

Vértice	UTM		Geográficas	
	X	Y	Latitud	Longitud
1	608,050	2'703,000	24°26'17" N	97°56'02" W
2	619,700	2,699,600	24°24'23" N	97°49'10" W
3	617,050	2'690,550	24°19'30" N	97°50'46" W
4	623,900	2'688,550	24°18'23" N	97°46'44" W
5	615,750	2'660,800	24°03'23" N	97°51'41" W
6	601,600	2'665,096	24°05'46" N	98°00'01" W
7	603,430	2'671,231	24°09'05" N	97°58'55" W
8	597,988	2'682,072	24°14'59" N	98°02'05" W
9	600,126	2'688,485	24°18'27" N	98°00'47" W
10	603,133	2'687,543	24°17'56" N	97°59'01" W

### 3. METODO EXPLORATORIO

El método exploratorio que se empleará en la realización del estudio Aguamar es el Sismológico Tridimensional de Reflexión. La información que se adquirirá empleando esta técnica ayudará en la obtención de datos del subsuelo con un buen grado de interpretabilidad, lo que apoyará la identificación de prospectos exploratorios susceptibles de contener gas.

La adquisición sísmica terrestre se realizará empleando fuentes impulsivas de energía superficial, tales como el vibrosismo y la dinamita, según las características del área de estudio.

El vibrosismo se genera utilizando planchas de acero vibratorias adaptadas en camiones de 3 a 4 ejes, vibrando en puntos específicos en una malla regular sobre el terreno. La separación entre los camiones es de 12.5 m y vibran en promedio 10 veces simultáneamente a lo largo de 12 segundos para cada punto de vibración.

Para la aplicación de fuentes de energía con explosivos, se perforan pozos someros a una profundidad variable entre 2 y 40 m, equidistantes de 25 a 100 m uno de otro sobre una malla regular. En los pozos perforados se colocan pequeñas cargas de explosivos y antes de la detonación los pozos son debidamente tapados.

La aplicación de estas fuentes de energía genera ondas sísmicas de muy baja intensidad, las cuales viajan hacia el interior de la tierra y son reflejadas y refractadas en las discontinuidades y/o contactos entre capas o estratos de la corteza terrestre. Las reflexiones son captadas en la superficie por geófonos unidos a cables y éstos, a su vez, la envían al sismógrafo, en donde se graban en forma digital. Al ser interpretada la información sísmica, se obtienen secciones sismológicas que permiten identificar estructuras y/o trampas estructurales con características favorables para almacenar hidrocarburos.

Para trazar la retícula antes mencionada sobre el terreno, tanto para líneas de fuentes impulsivas como para líneas de recepción se emplean, cuando es necesario, tractores con equipamiento para abrir brecha y/o hacer transitables caminos ya existentes. Esta operación se realiza procurando no afectar la flora ni las infraestructuras presentes en las áreas de estudio.

Para la adquisición sísmica en la zona lagunar no se usarán fuentes de energía, únicamente sismodetectores adecuados para ser utilizados en cuerpos de agua de poco espesor, cuidando de no dañar la flora y fauna en ese medio.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** para que, en un término de treinta días hábiles a la entrada en vigor del presente, los propietarios, poseedores o usufructuarios de los terrenos, objeto de la exploración, presenten su oposición, si la hubiere, ante la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 890, piso 11, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de junio de 2002.- El Director General, **Rafael Alexandri Rionda**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE ECONOMIA**

**RESOLUCION final de la investigación antidumping sobre las importaciones de malla cincada (galvanizada) de alambre de acero en forma hexagonal, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7314.19.99, 7314.31.01, 7314.41.01 y 7314.49.99 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.**

RESOLUCION FINAL DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE MALLA CINCADE (GALVANIZADA) DE ALAMBRE DE ACERO EN FORMA HEXAGONAL, MERCANCIA CLASIFICADA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 7314.19.99, 7314.31.01, 7314.41.01 Y 7314.49.99 DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo 11/01 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la resolución final de conformidad con los siguientes:

### **RESULTANDOS**

#### **Presentación de la solicitud**

1. El 20 de abril de 2001, las empresas Deacero, S.A. de C.V. y Aceros Nacionales, S.A. de C.V., en lo sucesivo Deacero y Aceros Nacionales, respectivamente, comparecieron ante la Secretaría para solicitar el inicio de la investigación antidumping y la aplicación del régimen de cuotas compensatorias sobre las importaciones de malla cincada (galvanizada) de alambre de acero en forma hexagonal, originarias de la República Popular China.

2. Las solicitantes manifestaron que en el periodo comprendido de julio de 2000 a enero de 2001, las importaciones de malla cincada (galvanizada) de alambre en forma hexagonal, originarias de la República Popular China, se efectuaron en condiciones de discriminación de precios, lo que ha causado un daño a la producción nacional de mercancías idénticas o similares, conforme a lo dispuesto en los artículos 28, 30, 39 y 40 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE.

#### **Empresas solicitantes**

3. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 40 de la LCE, las solicitantes manifestaron que en el periodo comprendido de julio de 2000 a enero de 2001, representaron más del 80 por ciento de la producción nacional de malla cincada (galvanizada) de alambre de acero en forma hexagonal. Para acreditar lo anterior presentaron una carta de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero, en lo sucesivo CANACERO, en la cual se hace constar que en conjunto ambas empresas representan más del 80 por ciento de la producción nacional del producto investigado.

#### **Información sobre el producto**

##### **Descripción del producto**

4. El producto importado originario de la República Popular China y el producto similar de fabricación nacional es una malla tejida o entrelazada, con alambres de acero de bajo carbón, en forma hexagonal, galvanizada, o bien con soldadura de zinc, la cual puede aplicarse después de

haberse tejido los alambres. La característica distintiva de esta mercancía para su compra es el tamaño de la abertura del hexágono.

5. El nombre genérico de este producto es malla hexagonal; de acuerdo con información de las solicitantes a la mercancía originaria de la República Popular China se le conoce con el nombre comercial o técnico de malla galvanizada hexagonal de alambre, red galvanizada hexagonal de alambre de hierro, red hexagonal de alambre, malla hexagonal de alambre, malla galvanizada en inmersión caliente hexagonal o simplemente como malla hexagonal; en cuanto al producto similar de fabricación nacional también se identifica comercialmente como malla hexagonal y red pollera.

#### **Régimen arancelario**

6. De acuerdo con la nomenclatura arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, el producto objeto de la presente investigación se clasifica en las fracciones arancelarias 7314.19.99, 7314.31.01 (creada en 1996 a partir de la fracción 7314.30.01), 7314.41.01 y 7314.49.99.

7. Conforme a lo indicado en la tarifa señalada, la partida 7314 incluye "Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejillas, de alambre de hierro o acero; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de hierro o acero". Por lo que se refiere a las fracciones 7314.19.99, 7314.31.01, 7314.41.01 y 7314.49.99, éstas se describen como "Los demás", "Cincadas", "Cincadas" y "Los demás", respectivamente.

8. La unidad de medida utilizada en las fracciones arancelarias en que se clasifica el producto investigado es el kilogramo, en tanto que en las operaciones comerciales normales del producto investigado prevalece la venta en rollos. Por otra parte, las solicitantes manifestaron que en estas fracciones se clasifican, además de la mercancía investigada, otros productos no sujetos a investigación, como malla mosquitera, malla graduada, cribas ornamentales o criba ferretera, entre otros.

9. Conforme al Decreto que estableció la tasa aplicable para el año 2000 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de Estados Unidos de América, repúblicas de Colombia, Venezuela, Costa Rica, Bolivia, Chile y Nicaragua, publicado el 31 de diciembre de 1999 en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, las importaciones de dichos orígenes, realizadas a través de las fracciones arancelarias 7314.19.99, 7314.31.01, 7314.41.01 y 7314.49.99, se sujetaron a las tasas arancelarias *ad valorem* siguientes:

- a) Las importaciones originarias de Canadá y de Estados Unidos de América se sujetaron a un arancel de 4.5 por ciento, las originarias de la República de Costa Rica se sujetaron a un arancel de 3.6 por ciento y las originarias de las repúblicas de Bolivia y de Chile quedaron exentas de arancel.
- b) Las importaciones de las repúblicas de Colombia y de Venezuela quedaron sujetas a un arancel que se encuentra en el rango de 2.4 a 5.4 por ciento, dependiendo de la fracción arancelaria de que se trate. En cuanto a las originarias de la República de Nicaragua, éstas se sujetaron a un arancel que oscila entre 2.9 y 4.5 por ciento.

10. Por lo que se refiere a importaciones clasificadas en las fracciones arancelarias 7314.19.99, 7314.31.01, 7314.41.01 y 7314.49.99, originarias de países con los cuales no se tienen acuerdos comerciales, en el año de 2000 éstas se sujetaron a un arancel *ad valorem* de 18 por ciento. La excepción a lo anterior son las importaciones originarias de la Comunidad Europea, Estado de Israel, de las repúblicas de Guatemala, Honduras y de El Salvador, las cuales tienen periodos de desgravación y aranceles específicos.

#### **Características físicas y composición química**

11. Con base en la información proporcionada por las solicitantes, la malla hexagonal importada de la República Popular China y la de fabricación nacional se describen como un producto tejido o entrelazado en forma hexagonal, con alambre de acero de bajo carbón galvanizado y de calibre que se encuentra en el rango de 18 a 25, esto es, en diámetros desde 0.51 a 1.20 mm. Las dimensiones de la abertura de la malla se encuentra en el rango de  $\frac{1}{8}$  a 2 pulgadas, aunque las solicitantes indicaron que las aberturas más comunes que presenta esta mercancía son 13 mm ( $\frac{1}{2}$ '), 20 mm ( $\frac{3}{4}$ '), 25 mm (1'), 38 mm ( $1\frac{1}{2}$ ) y 50 mm (2').

12. A partir de información proporcionada por Deacero y Aceros Nacionales, la Secretaría observó qué características físicas y técnicas adicionales a las indicadas en el punto anterior, describen tanto a la malla importada de la República Popular China como a la de fabricación nacional son las siguientes: largo real, peso real bruto, peso sin empaque, altura de la malla, diámetro interior del rollo, diámetro exterior del rollo, altura del hexágono, cara B del hexágono, cara C del hexágono, twist hexágono, tipo de twist, número de alambres normales, número de alambres orilleros, número de alambres refuerzos, total de alambres, R.T. (reversed twist) de alambre, capa de zinc de malla y diámetro de ala galvanizada. Al comparar esas características físicas y técnicas del producto importado y el de fabricación nacional, la Secretaría observó diferencias insignificantes para cada medida.

13. Por otra parte, Deacero y Aceros Nacionales argumentaron que el producto investigado no tiene sustitutos, puesto que no existen mercancías que cumplan con los mismos atributos de la malla hexagonal. Asimismo, indicaron que las diversas aberturas son intercambiables entre sí hasta cierto grado en función de la protección que representan y el área que cubren. Por lo que se refiere a la altura de la malla, estas empresas argumentaron que dicha característica no es determinante en la decisión de compra-venta del producto, puesto que se pueden combinar rollos de diferentes alturas para obtener la altura deseada, con una ventaja en el precio o el costo por metro cuadrado. Adicionalmente, argumentaron que el calibre del alambre, a pesar de ser un factor estructural del producto, no reviste particular importancia ni para el productor ni para el consumidor, en razón de que existen rangos de indiferencia entre calibres de alambre bastante amplios.

#### **Proceso productivo**

14. Las solicitantes indicaron que los insumos utilizados para la elaboración de malla hexagonal, tanto para la de fabricación nacional como para la importada de la República Popular China, son alambre y zinc, así como energía eléctrica, mano de obra y maquinaria especializada.

15. Señalaron que la fabricación de malla hexagonal está basada en una tecnología de máquinas y no precisamente de procesos. A este respecto, explicaron que existen dos tipos de tecnologías para la fabricación de malla hexagonal: la tecnología que utiliza máquinas que fabrican a través del entorchado denominado "directo o normal twist" (straight twist) y la que utiliza el tipo de máquinas que fabrica mediante el entorchado denominado "invertido" (reversed twist), la cual es la más avanzada y competitiva. En particular, las solicitantes indicaron que los fabricantes de malla hexagonal en el mundo, entre los que se encuentran los chinos y ellos mismos, cuentan con las tecnologías antes referidas.

16. Las solicitantes señalaron que en la República Popular China la producción de malla hexagonal se inicia normalmente a partir del alambón de bajo carbón, entre ellos los denominados 1004 y 1005, y se lleva a cabo básicamente en dos etapas.

17. En la primera etapa el alambón de bajo carbón se trefila en seco pasándolo por dados de reducción hasta alcanzar los diámetros deseados; el alambre resultante es vaciado en portarrollos, carretes o atados; posteriormente, es recocado para eliminar esfuerzos y continúa hacia el proceso de decapado químico, mediante el cual es limpiado de óxido de hierro con ácido. A continuación, mediante el retrofilado, el alambre se hace pasar a través de una serie de dados de reducción para obtener los calibres para cada tipo de malla hexagonal; el alambre resultante se embobina en atados, carretes o en portarrollos.

18. Posteriormente, el alambre es sometido a los procesos de limpiado, enfriamiento y galvanizado: mediante el primer proceso el alambre se hace pasar a través de un horno de recocado de

combustión en línea para recocer el alambre y eliminar esfuerzos; posteriormente se enfría en una tina que contiene agua (H<sub>2</sub>O) a temperatura ambiente, a continuación se limpia con ácido HCl, el cual se elimina en tinas de enjuague; una vez que el alambre se ha limpiado se somete al proceso de galvanizado, para ello el alambre se hace pasar por una tina con cloruro de zinc y amonio, a un horno de precalentado, luego a una paila de zinc, en donde la temperatura oscila entre 450 y 460°C, y a un escurrido de zinc. El alambre galvanizado es enfriado con temperatura ambiente y embobinado en portarrollos, carretes o atados.

19. En la segunda etapa, el alambre galvanizado embobinado se coloca en los entregadores de las máquinas denominadas de hexagonal y se hace pasar por una guía para separarlo. Una vez separado, el alambre se introduce en rodillos tensores (entorchados straight twist o reversed twist), y posteriormente al área de engranes donde se teje la malla. Una vez que se obtiene la malla tejida, ésta sigue los siguientes pasos: se introduce en un tambor de pernos, el cual sirve como avance, se pasa a un tambor guía y finalmente a un tambor embobinador. Cabe señalar que la máquina de hexagonal cuenta con un contador de fin de rollo para dar los diferentes largos. Finalmente, la malla hexagonal se empaca para su destino final.

20. Por lo que se refiere a la fabricación de malla hexagonal fabricada por Deacero y Aceros Nacionales, con base en la información proporcionada por estas empresas, la Secretaría observó que la fabricación de malla hexagonal es muy semejante; en términos generales, ésta se inicia a partir de alambroón y se lleva a cabo básicamente mediante las etapas siguientes: trefilado negro en seco, recocido, decapado químico, retrefilado, galvanizado, máquinas de malla hexagonal, empaque y almacenamiento del producto.

#### **Funciones y usos**

21. Las funciones principales de la malla hexagonal es ser un elemento para la industria de la construcción, así como para proteger y cercar. Este producto se utiliza para hacer casetas para aves de granjas avícolas y jaulas para animales domésticos pequeños; para cercar jardines, huertos, parques, canchas deportivas, así como para dividir terrenos, propiedades o como protección de viviendas. En la industria de la construcción se utiliza como elemento de refuerzo para techos y pisos y en el sector industrial se usa para formar una colchoneta aislante de lana mineral, así como revestimiento de hornos, entre otros usos.

#### **Normas**

22. Las solicitantes indicaron que la malla hexagonal originaria de la República Popular China y la de fabricación nacional debe cumplir con la norma ASTM-A390-95, la cual se refiere literalmente a Malla Tejida de Acero con recubrimiento de Zinc (galvanizada) "para aves", aunque este producto suele emplearse en diversas actividades agropecuarias, industriales y de la construcción.

#### **Inicio de la investigación**

23. Una vez cubiertos los requisitos previstos en la LCE y del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo RLCE, el 5 de julio de 2001 se publicó en el DOF la resolución por la que se aceptó la solicitud y se declaró el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de malla cincada (galvanizada) de alambre de acero en forma hexagonal originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, para lo cual se fijó como periodo investigado comprendido de julio de 2000 a enero de 2001.

#### **Convocatoria y notificaciones**

24. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior la Secretaría convocó a los importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese.

25. Con fundamento en los artículos 53 de la LCE y 142 del RLCE, la autoridad instructora notificó el inicio de la investigación antidumping a las solicitantes, al gobierno de la República Popular China y a las empresas importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento, corriéndoles traslado a estas

últimas de la solicitud y de sus anexos, así como de los formularios oficiales de investigación con el objeto de que presentaran la información requerida y formularan su defensa.

### **Comparecientes**

26. Derivado de la convocatoria y notificaciones descritas en los puntos 24 y 25 de esta Resolución compareció la C. María Elia Hernández Márquez, a quien no se le reconoció el carácter de parte interesada por no haber realizado importaciones durante el periodo investigado.

### **Réplica de la solicitante**

27. En el ejercicio del derecho de réplica que le confiere el artículo 164 párrafo segundo del RLCE, Deacero y Aceros Nacionales, mediante escrito de fecha 19 de septiembre de 2001, comparecieron a esta Secretaría para presentar sus contraargumentos, respecto de la información, argumentos y pruebas presentados a esta autoridad.

### **Resolución preliminar**

28. Como resultado del análisis de la información, argumentos y pruebas presentadas en la etapa preliminar del procedimiento de mérito, la Secretaría publicó la resolución preliminar en el DOF el 13 de diciembre de 2001, mediante la cual se determinó continuar el procedimiento de investigación antidumping por la que se impuso una cuota compensatoria provisional de 490 por ciento a las importaciones de malla cincada (galvanizada) de alambre de acero en forma hexagonal, originarias de la República Popular China.

### **Convocatoria y notificaciones**

29. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese y a presentar argumentaciones y pruebas que estimaran pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 164 del RLCE.

30. Asimismo, con fundamento en los artículos 57 de la LCE y 142 del RLCE, la autoridad instructora procedió a notificar al gobierno de la República Popular China y a las empresas solicitantes, la resolución preliminar de la investigación antidumping, concediéndoles un plazo para que presentaran las argumentaciones y pruebas complementarias que estimaran pertinentes.

### **Prórroga**

31. Mediante oficio de fecha 13 de febrero de 2002 se otorgó una prórroga a Promotora de Resistencia, S.A. de C.V., para presentar argumentos y pruebas, la cual venció el 21 de febrero de 2002, sin embargo dicha empresa no compareció al procedimiento.

### **Argumentos y medios de prueba**

Deacero y Aceros Nacionales

32. Mediante escrito del 7 de febrero de 2002, Deacero y Aceros Nacionales presentaron los siguientes argumentos:

- A. No obstante que la norma aplicable se refiere a una malla "para aves", dicha malla tiene usos muy diversos como actividades agropecuarias, industriales y de construcción;
- B. La metodología utilizada por las solicitantes para la exclusión de importaciones fue la adecuada ya que las empresas importadoras no incorporan en sus procesos productivos importaciones temporales, otras importaciones son de retorno de mercancía y el resto de las importaciones se trata de producto que no es investigado;
- C. La selección de país sustituto es procedente toda vez que los procesos productivos de malla cincada en Brasil son similares a los de la República Popular China.

33. Para acreditar lo anterior, dichas empresas presentaron:

- A. Copia simple de pedimentos de importación de junio a noviembre de 2000;

- B. Relación de pedimentos de importación de productos diferentes al investigado, de agosto a noviembre de 2000;
- C. Relación de importaciones de malla cincada de la República Popular China de enero a noviembre de 2001;
- D. Indicadores del mercado nacional de malla cincada, de febrero de 1998 a enero 2001.

#### **Requerimientos de información**

Deacero y Aceros Nacionales

34. Con fecha 22 de abril de 2002, en respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría, estas empresas manifestaron lo siguiente:

- A. Las importaciones temporales consisten en productos distintos al investigado, como son canastas metálicas, canastas de alambre, soportes para clavijas, hojas de malla metálica, rejillas de apertura para televisión y otros;
- B. Las importaciones realizadas por diversas empresas corresponden a la malla soldada galvanizada de refuerzo para tubería de construcción, fabricada bajo normas que no corresponden a la aplicable al producto investigado;
- C. El número de pedimentos presentados es representativo en razón de su volumen, ya que contiene un porcentaje superior al 50% de las operaciones realizadas y se determinó con base en el conocimiento de las solicitantes del mercado, que los volúmenes y precios reflejados en los pedimentos representan una muestra adecuada de las operaciones de importación;
- D. Deacero fabrica malla hexagonal para comercializarla como producto terminado, la cual no sirve como insumo ni componente de ninguna mercancía por lo que el autoconsumo de este producto no existe;
- E. Las geometrías que se forman en la criba y la malla hexagonal son muy diferentes ya que en la criba los alambres tejidos forman cuadros de igual tamaño, mientras que en la malla hexagonal la geometría que se forma es la de hexágonos;
- F. Los usos para las que fueron diseñadas la mallas y la criba son muy diferentes, por lo que no son sustitutos entre sí, ya que el uso de la malla es en gallineros y jaulas de animales pequeños para el sector agropecuario, el uso de la criba es el de cribar (sic) o tamizar en la industria de la construcción productos como piedra o grava, así como cribar semillas en la agricultura.

#### **Agentes aduanales e importadoras**

35. En respuesta a requerimientos formulados por la Secretaría, 17 agentes aduanales presentaron pedimentos y facturas y demás documentos de internación de diversas operaciones de importación de malla cincada. De igual manera, 8 empresas importadoras presentaron información sobre valor y volumen de importaciones del producto investigado durante el periodo de investigación e información sobre importaciones de productos distintos a la malla cincada. Asimismo se requirió a la CANACERO, la cual no dio respuesta.

#### **Audiencia pública**

36. El 21 de mayo de 2002, se llevó a cabo la audiencia pública prevista en los artículos 81 de la LCE y 165, 166, 168 y 170 del RLCE, en la que comparecieron exclusivamente los representantes de las empresas Deacero y Aceros Nacionales, quienes tuvieron la oportunidad de manifestar todo lo que a su interés convino, según consta en el acta circunstanciada levantada con tal motivo, y que constituye un documento público de eficacia probatoria plena de conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, misma que obra en el expediente administrativo del caso.

#### **Alegatos**

**37.** De conformidad con los artículos 82 tercer párrafo de la LCE y 172 del RLCE, la Secretaría declaró abierto el periodo de alegatos, procediendo fijar un plazo de 8 días hábiles contados a partir del cierre de la audiencia pública, a efecto de que las partes interesadas manifestaran por escrito sus conclusiones.

#### **Opinión de la Comisión de Comercio Exterior**

**38.** Declarada la conclusión de la investigación de mérito, el 1 de julio de 2002, la Secretaría presentó el proyecto de resolución final ante la Comisión de Comercio Exterior, con fundamento en los artículos 58 de la LCE y 83 fracción II del RLCE, y el Secretario Técnico de la Comisión de Comercio Exterior, una vez constado que había quórum, en los términos del artículo 6 del RLCE, procedió a celebrar la sesión de conformidad con el orden del día.

El Secretario Técnico concedió el uso de la palabra al representante de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI), con el objeto de que expusiera oralmente el proyecto de resolución final de la investigación antidumping de mérito, que previamente remitió a esta Comisión para que se hiciera llegar a los miembros, con el fin de que en esta sesión emitieran sus comentarios. En esta sesión algunos miembros preguntaron al representante de la UPCI respecto a la metodología empleada para el análisis de discriminación de precios y su conformidad con la legislación de la materia.

En uso de la palabra el representante de la UPCI expuso en forma detallada que para determinar el margen de discriminación de precios, en atención a la propuesta por los solicitantes, se consideró a la República Federativa de Brasil como país sustituto para determinar el valor normal, toda vez que la República Popular China es una economía centralmente planificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la LCE y 48 del RLCE, y no hubo comparecencia de importadores y exportadores que desvirtuaran esta información, por lo que se presentó el proyecto en el sentido de establecer cuotas compensatorias definitivas de \$2.80 dólares por kilogramo a las importaciones de malla cincada (galvanizada) de alambre de acero en forma hexagonal.

Nuevamente en uso de la palabra, el Secretario Técnico de la Comisión de Comercio Exterior preguntó a los integrantes de esta Comisión si tenían alguna observación, sin que hubiese ninguna manifestación.

El proyecto de resolución final se sometió a votación y se aprobó por mayoría.

#### **CONSIDERANDO**

##### **Competencia**

**39.** La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción VII y 59 de la Ley de Comercio Exterior; 83 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2, 4 y 14 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2000.

##### **Legitimación**

**40.** De acuerdo con lo manifestado por Deacero y Aceros Nacionales, la participación conjunta de éstas en la industria nacional de malla cincada (galvanizada) de alambre de acero en forma hexagonal, está conformada por más del 80 por ciento, con lo cual se actualiza el supuesto contenido en los artículos 40 y 50 de la LCE y 60 y 75 del RLCE.

##### **Legislación aplicable**

**41.** Para efectos del presente procedimiento de investigación serán aplicables la LCE y el RLCE. La autoridad resolvió conforme a la mejor información disponible que obra en el expediente administrativo, de conformidad con los artículos 54 de la LCE y 89 del RLCE, y que corresponde a la

aportada  
las solicitantes.

por

### **Análisis de discriminación de precios**

42. Durante la presente investigación, los importadores y exportadores del producto investigado no presentaron información de valor normal y precio de exportación que permitiera a la Secretaría calcular márgenes de discriminación de precios individuales. Adicionalmente, en el expediente administrativo del caso no existen argumentos y pruebas que desvirtúen la información presentada por las solicitantes.

43. Conforme al artículo 83 fracción I inciso B del RLCE, la Secretaría no puede revelar públicamente la información presentada con carácter de confidencial.

44. La Secretaría basó su determinación final a partir de la información, metodología y pruebas aportadas por Deacero y Aceros Nacionales tal como se describe a continuación.

45. Las solicitantes argumentaron que la abertura de la malla hexagonal es la característica determinante en la decisión de compra del consumidor y que durante el periodo investigado se detectaron importaciones del producto investigado de aberturas de 13 mm (1/2 pulgada), 20 mm (3/4 pulgada), 25 mm (1 pulgada), 38 mm (1 1/2 pulgada) y 50 mm (2 pulgadas).

46. Debido a que la malla hexagonal comprende varios tipos de producto y que las solicitantes no tuvieron a su alcance la información que le permitiera determinar el margen de discriminación de precios para cada uno de ellos, las mismas proporcionaron a la Secretaría una muestra a fin de inferir el margen de discriminación de precios los tipos de malla hexagonal exportados de la República Popular de China a los Estados Unidos Mexicanos descritos en el párrafo anterior.

47. Conforme al artículo 41 del RLCE, el margen de discriminación de precios puede calcularse sobre la base de una muestra representativa de los tipos de producto importados, seleccionada mediante criterios estadísticos generalmente aceptados.

48. Las solicitantes justificaron la selección de la muestra utilizada para calcular el margen de discriminación de precios con base en su propia información y en la obtenida en documentos privados de importación; los parámetros para seleccionar esta muestra fueron los porcentajes de participación que tuvieron los diferentes tipos de producto en las ventas totales de las solicitantes durante el periodo investigado y en los volúmenes de importación del producto investigado a los Estados Unidos Mexicanos.

49. De acuerdo con Deacero y Aceros Nacionales, los productos representativos corresponden a los tipos de mercancía cuya abertura es de 13 mm (1/2 pulgada), 25 mm (1 pulgada) y 50 mm (2 pulgadas).

50. La Secretaría validó la metodología y las cifras empleadas por Deacero y Aceros Nacionales para justificar la selección de la muestra debido a que cumple con lo establecido en la legislación aplicable.

### **Precio de exportación**

51. Para justificar el precio de exportación, las solicitantes presentaron documentos correspondientes a operaciones de importación provenientes de la República Popular de China realizadas durante el periodo investigado. En dichos documentos se incluyen precios de los tres tipos de malla hexagonal descritos en el párrafo 49 de esta Resolución. A partir de esta información, las solicitantes obtuvieron un precio de exportación promedio ponderado con base en el volumen exportado para cada tipo de producto seleccionado en la muestra.

52. La Secretaría aceptó la metodología y las cifras empleadas por las solicitantes para justificar el precio de exportación con excepción de la información que no desglosa los precios unitarios aplicables a cada uno de los tipos de producto investigados.

53. Para efectos de conversión de rollos a kilogramos, la Secretaría utilizó los factores de conversión propuestos por las solicitantes.

#### **Ajustes al precio de exportación**

54. Debido a que los precios de exportación presentados por la solicitante se encuentran a nivel costo, seguro y flete (CIF) Manzanillo y costo, seguro y flete (CIF) Ciudad de México, las solicitantes los ajustaron por términos y condiciones de venta. En particular, ajustaron el precio de exportación por concepto de flete interno y flete y seguro externo.

55. Para documentar el flete interno, las solicitantes presentaron una cotización de una empresa transportista en donde se establece el cargo por flete de la planta al puerto de salida en la República Popular de China. En cuanto al flete y seguro externo, Deacero y Aceros Nacionales lo obtuvieron a partir de los montos correspondientes a estos conceptos aplicados a cada transacción e incluidos en los documentos privados de importación.

56. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por concepto de flete interno y flete y seguro externo con base en los artículos 36 de la LCE y 54 del RLCE.

#### **Valor normal**

57. Debido a que en la presente investigación se consideró a la República Popular de China como una economía centralmente planificada, la Secretaría calculó el valor normal tomando como base los precios de venta en un país sustituto con economía de mercado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la LCE y 48 del RLCE.

#### **Selección de país sustituto**

58. Deacero y Aceros Nacionales propusieron a la República Federativa de Brasil como país sustituto de la República Popular de China. Para justificar su selección, las solicitantes presentaron los siguientes argumentos y pruebas.

59. Las solicitantes manifestaron que la tecnología más avanzada en la fabricación de la malla hexagonal es la conocida como reverse twist (torcido invertido). En particular, en la República Popular de China y la República Federativa de Brasil, las compañías más importantes cuentan con esta tecnología.

Para documentar esta afirmación, Deacero y Aceros Nacionales presentaron información de la empresa china Hebei Tianxing Wire Mesh Co. y de las dos principales empresas brasileñas en la que se establece el uso de la misma tecnología en la producción del bien investigado.

60. Las solicitantes manifestaron que los principales insumos utilizados en la producción de la malla hexagonal son el alambro, el zinc y la mano de obra.

61. En lo que respecta al alambro, ambos países disponen de una alta producción doméstica ya que ambos países se encuentran dentro de los 10 primeros productores del mundo, por lo que son autosuficientes en la principal materia prima para fabricar la malla hexagonal. Para acreditar lo anterior, las solicitantes obtuvieron información de producción desagregada por país y por año para el periodo 1990-1999, obtenida del Steel Statistical Yearbook 2000 que publica el Instituto Americano del Hierro y el Acero.

62. En lo referente al zinc, las solicitantes proporcionaron información respecto a la producción de ese metal en donde se infiere que ambos países cuentan con una producción del zinc que los hace autosuficientes. Para documentar esta afirmación, presentaron información de producción y consumo desagregada por país obtenida del Pocket Guide to World Zinc.

63. En lo concerniente a la mano de obra, las solicitantes documentaron que la tecnología del reverse twist es de baja intensidad en el uso de la mano de obra. Para respaldar lo anterior, las solicitantes presentaron información de una empresa fabricante de la maquinaria utilizada para producir la malla hexagonal.

64. En esta etapa de la investigación no existe en el expediente administrativo información que desestime la selección hecha por los solicitantes, por lo que la Secretaría, con fundamento en los artículos 33 y 54 de la LCE y 48 del RLCE, consideró como válidos los argumentos y pruebas presentados.

#### **Precios internos en el país sustituto**

65. Para acreditar el valor normal, las solicitantes presentaron un estudio de mercado realizado por una empresa consultora especializada, en el que se incluyeron las referencias de precios en el mercado interno de la República Federativa de Brasil para los tipos de mercancía a los que hace referencia el párrafo 49 de la presente Resolución.

66. Decero y Aceros Nacionales señalaron que las referencias de precios presentadas en dicho estudio corresponden a diversas empresas que en su conjunto representan el 100% de los productores de malla hexagonal en la República Federativa de Brasil. Para respaldar lo anterior, en el estudio al que se hace referencia se incluyó un análisis del mercado brasileño de malla hexagonal donde se indica el nombre de las empresas fabricantes, así como su participación en la producción total en ese país.

67. La Secretaría utilizó los mismos factores de conversión de rollos a kilogramos utilizados por las solicitantes en el caso del precio de exportación.

68. La Secretaría consideró como válida la información proporcionada para la determinación del valor normal del producto investigado, con fundamento en el artículo 31 de la LCE.

69. En lo referente al tipo de cambio de reales a dólares de los Estados Unidos de América, la Secretaría utilizó, para la información de valor normal presentada por las solicitantes, el tipo de cambio promedio correspondiente al periodo de investigación obtenido del Banco Central do Brasil.

#### **Ajustes al valor normal**

70. Las solicitantes no ajustaron el valor normal por términos y condiciones de venta debido a que las referencias de precios incluidas en el estudio de mercado se encuentran a nivel exfábrica.

#### **Margen de discriminación de precios**

71. Con fundamento en los artículos 30 de la LCE y 38 y 39 del RLCE, la Secretaría determinó que las importaciones de malla cincada (galvanizada) de alambre de acero en forma hexagonal que se clasifica actualmente en las fracciones arancelarias 7314.19.99, 7314.31.01, 7314.41.01 y 7314.49.99 de la TIGIE, originarias de República Popular de China, se realizaron con un margen de discriminación de precios de 490 por ciento o su equivalente de \$2.80 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo.

### **Análisis de daño y causalidad**

#### **Similitud del producto**

72. A partir de lo indicado en los puntos 4 al 22 de esta Resolución, la Secretaría determinó de forma definitiva que la malla tejida o entrelazada con alambre de acero de bajo carbón, en forma de hexágono, de abertura que se encuentra en el rango de  $\frac{1}{2}$  a 2 pulgadas, en calibres de alambre que se encuentran entre 18 y 25, esto es, en diámetros desde 0.51 a 1.20 mm y diversos anchos y alturas, originaria de la República Popular China, es similar al producto de fabricación nacional en términos de lo dispuesto en el artículo 37 fracción II del RLCE, debido a que, entre otros elementos, tienen las mismas especificaciones técnicas, físicas y químicas, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

#### **Análisis en el mercado internacional**

73. Las solicitantes Decero y Aceros Nacionales explicaron que no existen fuentes de información especializadas que incluyan datos sobre el mercado internacional de malla hexagonal, pues este producto no alcanza a figurar en estadísticas particulares o información puntual. De hecho, existe

escasa información sobre el producto genérico malla de acero, el cual podrían incluir al producto investigado.

74. No obstante lo indicado en el punto anterior, con base en la información que tuvieron a su alcance, las solicitantes argumentaron que el mercado internacional de la malla hexagonal está conformado por una gran cantidad de fabricantes, los cuales están distribuidos en todo el mundo. Indicaron que el mercado mundial del producto investigado es dominado básicamente por la empresa belga Bekaert y por los fabricantes chinos.

75. Al respecto, Deacero y Aceros Nacionales señalaron que la empresa Bekaert utiliza dos estrategias de penetración de mercados: la primera de ellas es a través de la compra de plantas en otros países, y la segunda mediante la construcción de plantas en otros países. Como resultado de lo anterior, esta empresa tiene plantas productivas en el Reino de Bélgica, los Estados Unidos de América, República Checa, Reino de Dinamarca, República Francesa, República Federal de Alemania, República Italiana, Confederación Suiza, Reino Unido, Federación de Rusia, República Federativa de Brasil, repúblicas de Chile, Colombia, Ecuador y Canadá, además de tener presencia en algunos países africanos. En la mayoría de estos países, Bekaert produce malla hexagonal, aunque en algunos ha dejado de producirla debido a la competencia china.

76. Por lo que se refiere a los fabricantes chinos de malla hexagonal, las solicitantes argumentaron que éstos exportan a precios muy bajos, en algunos casos a precios dumping; cuentan con todo tipo de tecnología disponible en el mundo, particularmente, con la tecnología de punta conocida como reverse twist, con la cual los alambres de la malla están trenzados o tejidos entre sí de forma invertida, lo que permite una mayor velocidad de producción. En virtud de lo anterior, los fabricantes chinos cuentan con la capacidad de satisfacer los requerimientos que demanda el mercado internacional en cuanto a montos, calidad y especificaciones del producto, así como variantes en términos de aberturas, calibres, alturas y largos. De hecho, la República Popular China domina el mercado mundial de malla hexagonal, puesto que concurre a una gran cantidad de países.

77. En apoyo de su argumentación, las solicitantes indicaron los siguientes hechos: los fabricantes de los Estados Unidos de malla hexagonal han sido absorbidos por otras empresas debido a que no pudieron competir con el precio de las importaciones chinas; en la República Federativa de Brasil, la República Popular China ocupa un lugar preponderante como exportador de malla hexagonal, y no obstante que los Estados Unidos Mexicanos cuenta con suficiente capacidad de producción para satisfacer todo el mercado nacional, mantiene una capacidad ociosa importante debido a la entrada de malla hexagonal china en condiciones de competencia desleal.

#### **Análisis de mercado nacional**

##### **Producción nacional**

78. Las empresas solicitantes manifestaron que la rama de producción nacional está conformada por Deacero, Aceros Nacionales y la empresa Industrial de Alambres, S.A. de C.V. Asimismo, indicaron que participan con más del 80 por ciento de la producción nacional de malla hexagonal. En apoyo de su aseveración, anexaron escrito de la CANACERO de fecha 24 de enero de 2001, en el cual se indica que las solicitantes representan conjuntamente más del 80 por ciento de la producción nacional de malla de alambre de acero cincada hexagonal.

79. Adicionalmente, en relación con la solicitud de investigación antidumping en contra de las importaciones de malla hexagonal originarias de la República Popular de China, las solicitantes argumentaron que la posición de la empresa Industrial de Alambres, S.A. de C.V. fue de indiferencia. Aunado a lo anterior, indicaron que ese productor desde 1998 ha mantenido un nivel de participación en la producción nacional poco significativo y la región donde tradicionalmente ha comercializado su producción es en el sur del país, zona en la cual las importaciones investigadas no han penetrado en forma significativa.

80. En esta etapa de la investigación, la Secretaría requirió a la CANACERO para que presentara información sobre las empresas productoras nacionales que fabrican malla cincada (galvanizada) de

alambre de acero en forma hexagonal, así como su participación en la producción nacional de este producto.

Al respecto, esa Cámara no dio respuesta al requerimiento que se le formuló.

**81.** Con base en la información proporcionada por Deacero y Aceros Nacionales sobre sus indicadores económicos de malla cincada (galvanizada) de alambre de acero en forma hexagonal y de la industria nacional de este producto, la Secretaría observó que en el periodo julio de 2000-enero de 2001, la producción conjunta de las solicitantes representó el 96 por ciento de la producción nacional total.

**82.** Por otra parte, Deacero y Aceros Nacionales manifestaron que tanto ellas como las empresas con las cuales están relacionadas no realizaron importaciones del producto objeto de la investigación durante el periodo investigado, julio de 2000-enero de 2001. Por su parte, la Secretaría observó que en el periodo referido, el listado de pedimentos de importación del Sistema de Información Comercial de México registró importaciones realizadas por una de las solicitantes a través de las fracciones arancelarias 7314.41.01 y 7314.19.99.

**83.** En relación con esas importaciones, la Secretaría observó que alcanzaron la cifra de 536 toneladas, las cuales representaron el 15 por ciento del total importado a través de las fracciones arancelarias 7314.19.99, 7314.31.01 7314.41.01 y 7314.49.99; de esas importaciones, el 6 por ciento fueron procedentes de Estados Unidos de América y el 9 por ciento de la República Popular de China. Al respecto, con base en la documentación aportada por las solicitantes y lo indicado en los puntos 96 y 97 de esta Resolución, la Secretaría observó que esas importaciones correspondieron a producto no investigado y a retornos de mercancías.

**84.** Con base en lo establecido en los puntos 78 al 83 de esta Resolución, la Secretaría determinó que las empresas Deacero y Aceros Nacionales, reunieron los requisitos de representatividad y legitimidad para acreditarse como solicitantes de la investigación antidumping sobre las importaciones de malla cincada de alambre de acero en forma hexagonal originarias de la República Popular China, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 50 de la LCE y 60 y 62 del RLCE.

#### **Estacionalidad**

**85.** Las empresas solicitantes manifestaron que las ventas de malla hexagonal se encuentran ligadas al comportamiento de la economía del país, en particular al desempeño de los sectores agropecuario y de la construcción, mismos que registraron un crecimiento en los últimos tres años y del cual las importaciones de malla hexagonal en condiciones de discriminación de precios se han beneficiado, puesto que las ventas nacionales de este producto han observado una disminución.

#### **Canales de distribución y consumidores**

**86.** Las solicitantes argumentaron que la malla hexagonal importada originaria de China y la de fabricación nacional se comercializa en rollos a través de grandes y medianos distribuidores, tales como comercializadores de hierro y el acero, uniones ganaderas, asociaciones agropecuarias, sociedades cooperativas, ferreterías, materialistas para la construcción, y se dirige a los mismos consumidores. Asimismo, señalaron que en el mercado nacional la estructura de consumo de esta mercancía no ha registrado cambios, puesto que a partir del inicio de su comercialización se han atendido a los mismos consumidores.

#### **Análisis de daño y causalidad**

**87.** Las solicitantes Deacero y Aceros Nacionales manifestaron que en el periodo julio de 2000-enero de 2001, e incluso desde el inicio de 2000, se realizaron importaciones de malla hexagonal de origen chino en condiciones de discriminación de precios, lo que provocó la disminución de sus ventas, por lo que para hacer frente a las condiciones de competencia de las importaciones investigadas se vieron obligadas a ajustar a la baja los precios de venta al mercado interno.

**88.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 de la LCE y 64 del RLCE, la Secretaría analizó los argumentos y pruebas presentados por las solicitantes con el fin de determinar la

existencia de daño a la industria nacional en el periodo julio de 2000-enero de 2001 por causa de las importaciones de malla cincada de alambre de acero en forma hexagonal originarias de la República Popular China en condiciones de discriminación de precios.

#### **Importaciones objeto de dumping**

**89.** En la solicitud de inicio, Deacero y Aceros Nacionales indicaron que a través de las fracciones 7314.19.99, 7314.31.01, 7314.41.01 y 7314.49.99 ingresan al mercado nacional, además de malla hexagonal, productos que no son objeto de esta investigación: malla mosquitera, malla graduada, cribas ornamentales y ferreteras, entre otros productos.

**90.** Con el fin de calcular el volumen correspondiente exclusivamente a importaciones de malla hexagonal, las solicitantes presentaron la metodología que se describe en los puntos 72 al 78 de la resolución de inicio y en los puntos 80 al 89 de la resolución preliminar, y en respuesta a requerimiento de información que les formuló la Secretaría, las solicitantes reiteraron su metodología para estimar el volumen de producto investigado; para ello, presentaron argumentos y medios de prueba adicionales.

**91.** En esta etapa de la investigación, la Secretaría requirió información tanto a las empresas solicitantes como a 12 empresas que el listado de pedimentos de importación del Sistema de Información Comercial de México registró como importadoras de producto de origen chino. Adicionalmente, la Secretaría solicitó a 30 agentes aduanales un total de 101 pedimentos de importación con sus respectivas facturas. La muestra de estos pedimentos se eligió tomando en cuenta las principales empresas importadoras.

**92.** En respuesta al requerimiento para importadores de producto de origen chino, 8 empresas importadoras proporcionaron información. A partir de la documentación que aportaron, la Secretaría constató que las importaciones realizadas por tres de ellas corresponden a tela mosquitera y cribas, una empresa reportó importaciones de malla hexagonal, otra importó malla hexagonal y otros productos, mientras que las restantes tres empresas indicaron que no importaron durante el periodo investigado. Cabe señalar que el volumen cubierto con esa documentación fue insignificante.

**93.** Por lo que se refiere a importaciones de otros países, se tuvieron a la vista 46 pedimentos de importación, los cuales cubrieron el 16 y 11 por ciento del total de mercancías importadas de países no investigados en el periodo julio de 1999-enero de 2000 y en el periodo investigado, respectivamente.

**94.** De los 46 pedimentos de importación, 31 cubrieron operaciones temporales que correspondieron a productos no investigados tal como señalaron las solicitantes: canastas metálicas, rejillas de apertura para televisión, tela mosquitera, cribas, parrilla de suspensión, malla ganadera, bandas transportadoras, partes para condensadores, entre otras mercancías.

**95.** Asimismo, de los restantes 15 pedimentos que se tuvieron a la vista, 5 correspondieron a importaciones definitivas realizadas en el periodo julio de 1999-enero de 2000 y 10 a operaciones del periodo julio de 2000-enero de 2001. De éstas se observó que el 36 y 37 por ciento, respectivamente, correspondió a malla hexagonal, porcentajes similares a los estimados por las solicitantes para producto procedente de otros países.

**96.** Por lo que se refiere a las importaciones realizadas por una de las solicitantes, la Secretaría observó que, en efecto, correspondieron a productos distintos del investigado, o bien a retornos de mercancías, pues los pedimentos registraron como clave de país de origen N3, es decir, a los Estados Unidos Mexicanos. En razón de lo anterior, dichas importaciones fueron excluidas de la investigación.

**97.** En relación con las importaciones realizadas por tres empresas, las solicitantes aportaron cuatro pedimentos como prueba de que correspondieron a productos distintos del investigado, lo cual pudo constatar la Secretaría, ya que se trató de malla soldada galvanizada de refuerzo para tubería de construcción, fabricada bajo las normas ASTM A 82-94, ASTM A 185-94 y 641/A 641M-98, las cuales son diferentes a la norma ASTM-A390-95 bajo la cual se produce la malla hexagonal.

**98.** Con base en los resultados señalados en los puntos 89 al 97 de esta Resolución, para calcular los volúmenes de malla hexagonal que ingresaron al mercado nacional bajo las fracciones arancelarias 7314.19.99, 7314.31.01, 7314.41.01 y 7314.49.99, en el periodo julio de 2000-enero de 2001 y los dos periodos anteriores, la Secretaría consideró únicamente las importaciones definitivas, y de éstas excluyó las realizadas por una de las solicitantes, las efectuadas por las empresas a que se refiere el punto anterior, así como aquellas transacciones que fueron identificadas como atípicas por presentar precios significativamente elevados.

**99.** Para estimar el volumen de malla hexagonal en el total de las importaciones definitivas originarias de la República Popular China y de otros países, se aplicó el porcentaje estimado por las solicitantes, puesto que es resultado de una metodología razonable y no se contó con elementos para desvirtuarla. De hecho, del volumen cubierto por la documentación de que se dispuso sobre importaciones definitivas de otros países, se observó que el porcentaje de malla investigada fue similar a lo estimado por las solicitantes.

#### **Análisis de importaciones**

**100.** Conforme a lo establecido en los artículos 41 de la LCE y 64 del RLCE, la Secretaría evaluó si en el periodo julio de 2000-enero de 2001, aumentó el volumen de las importaciones investigadas en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo interno.

**101.** Con base en la información obtenida del listado de pedimentos de importación del Sistema de Información Comercial de México y de la metodología indicada en los puntos 98 y 99 de esta Resolución,

la Secretaría observó que las importaciones totales de malla de acero en forma hexagonal registraron el siguiente comportamiento: en el periodo julio de 1999-enero de 2000 aumentaron 58 por ciento en relación con el periodo comparable anterior y en el periodo investigado, julio de 2000-enero de 2001, se incrementaron 14 por ciento.

**102.** Por lo que respecta a las importaciones de malla de acero en forma hexagonal de países distintos al investigado, éstas registraron un aumento de 52 por ciento en el periodo julio de 1999-enero de 2000 en relación con el periodo comparable anterior, en tanto que en el periodo investigado, julio de 2000-enero de 2001, disminuyeron 23 por ciento.

**103.** El crecimiento en las importaciones totales obedeció al dinamismo observado en las importaciones originarias de la República Popular China. En efecto, éstas registraron una tendencia creciente desde 1998: en el periodo julio de 1999-enero de 2000 en relación con el periodo comparable anterior aumentaron 71 por ciento y en el periodo julio de 2000-enero de 2001 aumentaron 88 por ciento. En el periodo investigado, julio de 2000-enero de 2001, las importaciones del producto investigado representaron el 55 por ciento de las importaciones totales, lo que significó un aumento de 22 puntos porcentuales con respecto a su participación registrada en el periodo comparable anterior.

**104.** Por otra parte, con el fin de evaluar si en el periodo investigado hubo un crecimiento de las importaciones en relación con el consumo interno, la Secretaría estimó el tamaño del mercado mexicano del producto objeto de investigación, a partir de las cifras de producción nacional más importaciones menos exportaciones. La producción nacional y las exportaciones totales se obtuvieron de la información proporcionada por las solicitantes.

**105.** Al respecto, se observó que las importaciones totales de malla en forma hexagonal pasaron de representar el 10 por ciento del consumo nacional aparente en el periodo julio de 1998-enero de 1999 al 15 y 20 por ciento durante los periodos julio de 1999-enero de 2000 y julio de 2000-enero de 2001, respectivamente.

**106.** De igual forma, las importaciones de malla cincada de alambre de acero en forma hexagonal procedentes del país investigado incrementaron su participación en el mercado nacional, al pasar de 3 por ciento durante el periodo julio-diciembre de 1998 al 5 y 11 por ciento en los periodos julio-diciembre de 1999 y de 2000, respectivamente.

**107.** El aumento en la participación de las importaciones de malla en forma hexagonal originarias de la República Popular China en el mercado mexicano se registró al tiempo en que disminuyó la

participación de la producción nacional orientada al mercado interno en 5 puntos porcentuales del periodo julio de 1999-enero de 2000 a julio de 2000-enero de 2001, al pasar de 85 a 80 por ciento.

**108.** Asimismo, a partir del listado de clientes de las solicitantes y el listado de pedimentos de importación del Sistema de Información Comercial de México, la Secretaría se percató que durante el periodo julio de 2000-enero de 2001, algunos clientes de las solicitantes disminuyeron sus compras de producto nacional, al tiempo en que realizaron importaciones de la República Popular China. Es importante destacar que en los periodos anteriores comparables esos clientes no habían recurrido a importaciones chinas.

**109.** Con base en el análisis descrito en los puntos 100 al 108 de la presente Resolución, la Secretaría observó que en el periodo investigado se registró un incremento de las importaciones de malla cincada de alambre de acero en forma hexagonal originarias de la República Popular China, tanto en términos absolutos como en relación con el mercado nacional.

#### **Efectos sobre los precios**

**110.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 de la LCE y 64 del RLCE, la Secretaría analizó si en el periodo investigado el precio promedio de las importaciones de malla cincada de alambre de acero en forma hexagonal, originarias de la República Popular China, fue inferior al resto de las importaciones, si concurrieron al mercado mexicano a un precio considerablemente inferior al del producto nacional similar, si su efecto fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido y si su nivel de precios fue el factor determinante para explicar su comportamiento y la participación de las mismas en el mercado nacional.

**111.** De acero y Aceros Nacionales manifestaron que en el periodo investigado, incluso desde el inicio del 2000, se realizaron importaciones de malla cincada de alambre de acero en forma hexagonal de origen chino en condiciones de discriminación de precios, lo que obligó a la producción nacional a reducir sus precios al mercado interno con el fin de hacer frente a las condiciones de competencia por las importaciones investigadas.

**112.** Para evaluar el argumento anterior, la Secretaría estimó los precios correspondientes a malla de acero en forma hexagonal de las importaciones originarias de la República Popular China, así como las procedentes de otras fuentes de abastecimiento durante el periodo investigado, julio de 2000-enero de 2001, y los dos periodos anteriores comparables, a partir de las cifras de valor y volumen de las importaciones registradas en el Sistema de Información Comercial de México, ajustadas conforme a lo establecido en los puntos 98 y 99 de esta Resolución.

**113.** En cuanto al precio promedio de las importaciones de malla de acero en forma hexagonal originarias de países distintos al investigado, la Secretaría observó que en el periodo julio de 1999-enero de 2000 el precio promedio ponderado disminuyó 12 por ciento en relación con el periodo comparable anterior, para luego crecer en la misma proporción en el periodo investigado.

**114.** En contraste, los precios de las importaciones originarias de la República Popular China en condiciones de discriminación de precios registraron un descenso de 29 por ciento en el periodo julio de 1999-enero de 2000 y en el periodo investigado, julio de 2000-enero de 2001, volvió a disminuir, en esta ocasión 16 por ciento, hasta ubicarse 19 por ciento por debajo del precio que observaron las importaciones procedentes de otros países.

**115.** Por otra parte, con base en la información proporcionada por las solicitantes sobre las cifras de valor y volumen puesto en la planta de las ventas de la industria nacional, se observó que en el periodo investigado, julio de 2000-enero de 2001, el precio promedio ponderado de venta al mercado interno de malla de acero en forma hexagonal prácticamente se mantuvo constante en relación con el precio registrado en el mismo periodo anterior.

**116.** Cabe señalar que la Secretaría requirió información a las empresas que importaron de la República Popular China sobre los gastos de internación en que incurrieron hasta llevar el producto a sus bodegas de almacenamiento, pero sólo algunas de ellas presentaron esta información, la cual no fue considerada representativa por la Secretaría al no comprender un volumen significativo de las importaciones investigadas.

**117.** Para efecto de comparar los precios de las importaciones con los precios de la industria nacional, la Secretaría agregó al valor en el punto de entrada de las importaciones investigadas, el arancel y el derecho de trámite aduanal. Al respecto, la Secretaría observó que en el periodo julio de 1999-enero de 2000 y en el periodo investigado, julio de 2000-enero de 2001, el precio promedio ponderado de las importaciones investigadas se ubicó 42 y 51 por ciento, por debajo del precio promedio ponderado de venta puesto en la planta de la malla cincada de alambre de acero en forma hexagonal de la industria nacional, respectivamente.

**118.** Por los resultados descritos en los puntos 110 al 117 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que durante el periodo julio de 2000-enero de 2001 se registró una significativa subvaloración en el precio de las importaciones de malla cincada de alambre de acero en forma hexagonal procedentes de la República Popular China en condiciones de dumping, con respecto al precio del producto nacional similar y al precio de las importaciones de otros orígenes, lo que explicó su crecimiento y mayor participación en el mercado nacional.

#### **Efectos sobre la producción nacional**

**119.** Con fundamento a lo dispuesto en los artículos 41 de la LCE y 64 del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones investigadas sobre los indicadores económicos relevantes que influyeron en la situación de la industria nacional.

#### **Efectos sobre los indicadores económicos**

**120.** Las empresas solicitantes manifestaron que el volumen de las importaciones investigadas realizadas en condiciones de discriminación de precios, causaron daño a la industria nacional del producto similar en el periodo julio de 2000-enero de 2001, lo que se reflejó en el deterioro de sus principales indicadores económicos y financieros, tales como ventas, utilización de capacidad de producción y rentabilidad, entre otros.

**121.** Para efectos del análisis del desempeño sobre la producción nacional, la Secretaría consideró los indicadores económicos de la industria nacional que proporcionaron las solicitantes Deacero y Aceros Nacionales, quienes representaron el 96 por ciento de la producción nacional.

**122.** Con base en la información aportada por las solicitantes y la obtenida del listado de pedimentos del Sistema de Información Comercial de México, ajustada conforme a lo indicado en los puntos 98 y 99 de la presente Resolución, la Secretaría observó que el mercado mexicano de malla hexagonal aumentó 6 por ciento en el periodo julio de 1999-enero de 2000 en relación con el periodo anterior, y en el periodo investigado, julio de 2000-enero de 2001 disminuyó 11 por ciento. No obstante la contracción del mercado, las importaciones investigadas aumentaron su participación en 5 puntos porcentuales, al pasar del 5 al 10 por ciento del consumo nacional aparente.

**123.** El desempeño observado en las importaciones investigadas se reflejó en el comportamiento de la producción nacional y las ventas internas nacionales. En efecto, en el periodo investigado, la producción nacional disminuyó 7 por ciento con respecto al periodo anterior. Por su parte, la producción nacional orientada al mercado interno registró un descenso de 16 por ciento.

**124.** Las ventas internas nacionales disminuyeron 4 por ciento en el periodo julio de 1999-enero de 2000 con respecto al periodo julio de 1998-enero de 1999, para después caer 18 por ciento en el periodo investigado. La reducción en las ventas internas se reflejó en una pérdida de participación de 5 puntos porcentuales de la industria nacional en el mercado interno en el periodo investigado.

**125.** Al respecto, es importante señalar que durante el periodo julio de 2000-enero de 2001, al menos cuatro clientes directos de las solicitantes realizaron importaciones de mercancías originarias de la República Popular China a través de las fracciones arancelarias 7314.19.99, 7314.31.01, 7314.41.01 y 7314.49.99. Uno de esos clientes dejó incluso de comprar producto nacional en el periodo investigado.

**126.** En cuanto a las exportaciones mexicanas de malla cincada de alambre de acero en forma hexagonal, la Secretaría observó que en el periodo julio de 1999-enero de 2000 aumentaron 15 por ciento, y 2 por ciento en el periodo investigado.

**127.** Por otra parte, el descenso registrado en la producción nacional se reflejó en una menor utilización de la capacidad instalada nacional, al pasar de 85 por ciento en el periodo julio de 1999-enero de 2000 al 72 por ciento en el periodo investigado.

**128.** En relación con los inventarios promedio y el nivel de empleo de la industria nacional, la Secretaría observó que en el periodo julio de 2000-enero de 2001, éstos indicadores disminuyeron 9 y 5 por ciento, respectivamente, con respecto al nivel que registraron en el periodo julio de 1999-enero de 2000.

#### **Efectos en los indicadores financieros**

**129.** Como respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría a Deacero, sobre el impacto que tuvo la compra de dos compañías en los resultados operativos del producto similar y de la empresa en su conjunto, así como sobre el comportamiento de los rubros de mano de obra directa y gastos indirectos de fabricación del estado de costos, ventas y utilidades, los cuales crecieron en forma importante en tanto que los demás conceptos de costos no mostraron un comportamiento similar, dicha empresa indicó que al ser adquiridas esas empresas se realizaron ajustes a las líneas de producción con el fin de hacer eficientes las plantas de alambres; asimismo, señaló que las máquinas productoras de malla fueron reubicadas en otras de sus plantas, sin que la capacidad de venta de malla se alterara, por lo que el impacto sobre los resultados era irrelevante.

**130.** En relación con los rubros de mano de obra directa y gastos indirectos de fabricación del estado de costos, ventas y utilidades, Deacero explicó que las causas de su comportamiento se explican por el inicio de operaciones de una nueva planta de alambres galvanizados a mediados de 2000, de manera que la curva de aprendizaje impactó el costeo global de la empresa en dos vertientes: el incremento en materiales indirectos como zinc y plomo, y el impacto en gastos fijos debido a un menor volumen de producción durante el periodo investigado respecto al periodo anterior comparable.

**131.** En razón de lo anterior, la autoridad investigadora confirmó lo establecido en la resolución preliminar sobre el análisis de la situación financiera de dichas empresas y de la industria productora nacional, en lo referente a los beneficios, indicadores de rentabilidad, flujo de caja y capacidad de reunir capital.

**132.** Adicionalmente, las empresas solicitantes señalaron que de continuar la práctica desleal sin la correspondiente corrección, se verán obligadas a reducir su producción hasta el punto de cerrar sus plantas productivas, debido a la falta de rentabilidad en su operación. Tomando en cuenta lo anterior, la Secretaría analizó el desempeño de los resultados operativos del producto similar en el periodo investigado con respecto al anterior comparable a nivel de la industria productora nacional de malla cincada.

**133.** Al respecto, los beneficios de operación de la industria generados por las ventas de producto similar registraron en el periodo investigado un descenso de 34 por ciento, debido principalmente a que los ingresos por ventas cayeron 18 por ciento, dado que el precio de venta se redujo 13 por ciento en términos reales y el volumen de venta 5 por ciento, mientras que el costo de venta creció 21 por ciento.

**134.** A nivel de la industria productora nacional, el margen de operación del producto similar descendió 11 puntos porcentuales al ubicarse en 46 por ciento, lo que se debió a la baja en las utilidades de operación del producto similar en el periodo investigado.

**135.** Por otra parte, con el fin de calcular la contribución del producto similar en el rendimiento sobre la inversión de la industria, la Secretaría decidió utilizar el activo total que registró la industria al cierre de diciembre de los años 1999 y 2000, debido a que los datos de activo al cierre de diciembre y el mes de enero inmediato posterior son equiparables.

**136.** Al respecto, observó que la contribución del producto similar en el rendimiento de la inversión de la industria fue de 3.5 por ciento en el periodo julio de 1998-enero de 1999, en el periodo julio 1999-enero 2000 disminuyó 2½ puntos porcentuales para quedar en 1 por ciento, y en el periodo investigado se contrajo ½ punto porcentual, reflejo del comportamiento de los márgenes operación del producto similar en el periodo analizado.

**137.** Aunado a lo anterior, la Secretaría analizó a través de la técnica del grado de apalancamiento de operación, la sensibilidad de las utilidades operativas del producto similar en el periodo investigado. En ese sentido se observó que el grado de apalancamiento de operación de las utilidades del producto similar a nivel de la industria productora nacional, fue en el periodo de investigación de 1.89, lo que significa que por cada 1 por ciento que disminuyan los ingresos por ventas, las utilidades de la industria disminuirá 1.89 por ciento, es decir, un nivel de sensibilidad moderado, considerando que se trata de una industria con elevados niveles de inversión de capital fijo.

**138.** Con base en lo señalado en los puntos 123 al 131 de la resolución preliminar y 129 al 137 de esta Resolución, la Secretaría determinó que en el periodo investigado, tanto la utilidad de operación como los indicadores de rentabilidad del producto similar a nivel de industria, disminuyeron debido a la baja en el ingreso por ventas, misma que estuvo directamente vinculada a los menores precios y volúmenes de venta en el mercado nacional.

**139.** Asimismo, conforme a lo descrito en los puntos 138 al 145 de la resolución preliminar, la Secretaría determinó que la capacidad de reunir capital de la industria productora nacional fue baja en el año 2000, toda vez que registró altos niveles de endeudamiento y la solvencia de corto plazo se deterioró en dicho año, en tanto que el flujo de caja disminuyó en forma considerable al retroceder las utilidades netas de la industria.

**140.** Por otra parte, en la solicitud de inicio Deacero señaló que existe un proyecto de coinversión, mediante el cual pretende incrementar la capacidad productiva para atender las necesidades del mercado nacional y de exportación. Argumentó que ese proyecto no se realizó, entre otros motivos, por la presencia de importaciones a precios desleales de producto de origen chino, ya que al tener que competir con el nivel de precio de importación de esos productos, el proyecto resultó inviable.

**141.** En apoyo de su argumentación, esta empresa proporcionó diversa documentación, misma que se encuentra en el expediente administrativo, sobre la existencia del proyecto y los motivos de su cancelación, así como información numérica correspondiente a tres escenarios de evaluación, como son, los flujos de caja, valor presente neto y la tasa interna de retorno. Al respecto, la Secretaría requirió a dicha empresa para que aclarara diversos aspectos técnicos relacionados con el proyecto de inversión.

**142.** La Secretaría valoró la respuesta de Deacero a la luz de la información originalmente proporcionada sobre el proyecto de inversión. En ese sentido, el productor nacional presentó tres escenarios en los que las importaciones originarias de la República Popular China realizadas en condiciones de discriminación de precios habrían tenido efectos adversos en la rentabilidad esperada del proyecto. El primero supone una baja de 60 por ciento en el precio de venta con respecto al precio proyectado originalmente para el cálculo de los flujos; el segundo escenario considera una disminución de 30 por ciento en el volumen de venta; y el tercero, una combinación de reducción de 60 por ciento en el precio de venta y una reducción de 30 por ciento en el volumen de ventas.

**143.** Por su parte, la Secretaría analizó los resultados financieros estimados para el proyecto de inversión de acuerdo con los datos que Deacero proporcionó, para un escenario en el que se supone que no se enfrentan importaciones en condiciones de dumping. De esta forma, observó que el valor actual de los flujos de efectivo que el proyecto genera es positivo y la tasa interna de retorno es significativamente mayor que la tasa de costo de capital a la que es financiado, por lo que dicho proyecto es financieramente viable.

**144.** Asimismo, teniendo en cuenta que el ingreso por ventas de este producto es altamente sensible a los cambios en el precio, la Secretaría observó los resultados financieros estimados de los

tres escenarios propuestos por la solicitante en los que se supone que el proyecto se desenvolvería en un entorno con importaciones en condiciones de discriminación de precios, considerándolos inadecuados en virtud de lo siguiente:

- A. En el primero de los escenarios, se asume que el ingreso por ventas totales disminuiría 60 por ciento en relación con el escenario sin importaciones dumping (dado que se supone que el precio de venta al mercado nacional disminuye en esa misma proporción permaneciendo constante el volumen de venta), sin embargo, el precio promedio de venta de Deacero al mercado nacional en el periodo investigado es 3 veces mayor al precio de venta planteado para este escenario, mientras que el precio promedio de importación en dicho periodo (sin considerar los gastos de internación) es 39 por ciento mayor, por lo que se considera que el ingreso por ventas en este escenario está subestimado.
- B. Para el segundo de los escenarios, se asume que el ingreso por ventas disminuye 30 por ciento en relación con el escenario sin importaciones dumping (dado que el volumen de venta disminuye 30 por ciento, mientras que el precio se mantendría en el mismo nivel); lo que es poco probable toda vez que la malla es un commodity, por lo que al enfrentar precios de importación discriminatorios, es improbable que el precio de venta proyectado no muestre un comportamiento a la baja.
- C. En el tercero de los escenarios, la baja de 60 por ciento en el precio y de 30 por ciento en el volumen de venta, resultan en una contracción de 72 por ciento en el ingreso por ventas en relación con el escenario sin importaciones dumping, lo que es improbable porque se supone que el precio nacional se ubicaría incluso por debajo del precio de importación de la República Popular China.

145. La autoridad investigadora optó por analizar otro escenario, en el que el precio al mercado nacional es similar al registrado por el precio de las importaciones originarias de la República Popular China en el periodo investigado, mientras que el volumen de venta total se mantiene sin cambios, toda vez que al disminuir el precio nacional hasta un nivel de indiferencia, se supondría que los consumidores locales preferirían adquirir producto nacional.

146. Asimismo, la Secretaría calculó los flujos de efectivo, el valor presente neto y la tasa interna de retorno y observó que la sumatoria del valor presente de los flujos de efectivo que el proyecto generaría sería negativa, mientras que la tasa interna de rentabilidad sería 9 puntos porcentuales inferior a la tasa de costo de capital del proyecto, de manera que en este escenario no sería viable la inversión.

147. Con base en lo señalado en los puntos 140 al 146 de la presente Resolución, la autoridad investigadora concluyó que las importaciones originarias de la República Popular China realizadas en condiciones de discriminación de precios, tuvieron un efecto adverso en la rentabilidad esperada del proyecto de inversión de Deacero.

#### **Otros factores de daño**

148. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del RLCE, la Secretaría analizó la concurrencia de otros factores distintos de las importaciones objeto de dumping que pudieran afectar a la industria nacional.

149. Las empresas solicitantes manifestaron que el daño que registró la producción nacional de malla cincada de alambre de acero en forma hexagonal en el periodo julio de 2000-enero de 2001, fue causado por las condiciones en que se realizaron las importaciones originarias de la República Popular China y no por otros factores, tales como el volumen y los precios de las importaciones de otros países, la contracción de la demanda o variaciones en la estructura del consumo, las prácticas comerciales de proveedores extranjeros y nacionales, la evolución de la tecnología, los resultados de la actividad exportadora y la productividad de la rama de la producción nacional. En apoyo de su aseveración argumentaron lo siguiente:

- A. De 1998 a la fecha las importaciones chinas de malla cincada en forma hexagonal han ido en aumento; por su parte, las del resto de los países en su conjunto lo hicieron a un menor ritmo que las importaciones chinas.
- B. De 1998 a 2000 el precio de las importaciones originarias de la República Popular China disminuyó en mayor medida que las de otros países, de manera que no fueron las importaciones provenientes de otros países la causa determinante del daño a la industria nacional.
- C. Los exportadores del producto investigado siguen prácticas desleales para ganar mercado: han destinado el producto investigado a precios significativamente bajos a grandes distribuidores, y con ello han dejado de atender a segmentos importantes de clientes de la industria nacional.
- D. La demanda de malla cincada de alambre de acero en forma hexagonal, estimada en función del crecimiento del producto interno bruto de los sectores relevantes para este producto, aumentó en forma importante en el periodo analizado, pero las ventas de las solicitantes registraron un descenso, de manera que la demanda ha sido aprovechada principalmente por las importaciones chinas.
- E. La estructura de consumo de la malla cincada de alambre de acero en forma hexagonal en los Estados Unidos Mexicanos no ha tenido ningún cambio. Desde que las solicitantes iniciaron la comercialización de este producto se han atendido los mismos tipos de clientes.
- F. La industria nacional ha concurrido tradicionalmente a los mercados de exportación en la medida en que éstos son atractivos en términos de volumen y rentabilidad. En particular, se ha atendido tradicionalmente el mercado de los Estados Unidos de América.
- G. Es conveniente destacar que las solicitantes cuentan con suficiente capacidad para garantizar la disponibilidad de este producto en el mercado nacional; capacidad desaprovechada a raíz de las importaciones desleales objeto de la presente investigación.
- H. La industria nacional cuenta con la tecnología más avanzada para la fabricación de malla cincada de alambre de acero en forma hexagonal.

150. Al respecto, conforme a los resultados descritos en el apartado de daño y causalidad, la Secretaría determinó que existen elementos suficientes para considerar que el comportamiento de la industria nacional se vio afectado en medida significativa por las importaciones investigadas, y no tuvo conocimiento de que otros factores pudieran haber explicado el desempeño desfavorable de la producción nacional.

#### **Elementos adicionales**

151. Las empresas Deacero y Aceros Nacionales argumentaron que los productores chinos llevan a cabo diversos mecanismos elusivos de cuotas compensatorias. Por ello, consideraron necesario que en los documentos de importación del producto investigado se estableciera, cuando menos, la descripción de la figura geométrica de la abertura y el número de lados de la misma. Consideraron que era indispensable la exigencia de un certificado de país de origen conforme al Anexo VI del "Acuerdo por el que se establecen las Normas para la determinación del País de origen de Mercancías Importadas y las disposiciones para su Certificación en Materia de cuotas compensatorias".

152. Al respecto, es importante señalar que de proceder las cuotas compensatorias, la autoridad investigadora establecería en la resolución definitiva, tal y como lo hizo en la resolución preliminar, que para el debido ejercicio del derecho a que se refiere el artículo 66 de la LCE, los importadores,

consignatarios o mandatarios deben acreditar que las importaciones del producto investigado son de un país distinto a la República Popular China, conforme a lo previsto en el Acuerdo mencionado por las solicitantes, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de agosto de 1994 y sus modificaciones del 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999 y 30 de junio de 2000.

**153.** Por otra parte, las empresas Deacero y Aceros Nacionales solicitaron la imposición de cuotas compensatorias no menores a los márgenes de dumping encontrados, y que éstas fueran determinadas en la modalidad de cantidad específica, en dólares de los Estados Unidos de América, como se ha hecho en otras resoluciones antidumping.

**154.** En apoyo de su solicitud, las solicitantes argumentaron que el margen de subvaluación del precio de las importaciones investigadas chinas en relación con el precio del producto nacional que proporcionaron no incorpora los gastos hasta la bodega del cliente ni los márgenes comerciales y de utilidad de los importadores y de los distribuidores, de manera que los márgenes de subvaloración en la resolución se encuentran subestimados. Al respecto, la autoridad investigadora no contó con argumentos en contrario.

### **Conclusiones**

**155.** Con base en los resultados del análisis de los argumentos y pruebas descritos en los puntos 87 al 154 de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que en el periodo investigado, julio de 2000-enero de 2001, las importaciones de malla de acero en forma hexagonal originarias de la República Popular China en condiciones de discriminación de precios causaron daño a la producción nacional del producto similar. Entre los principales factores que llevaron a esta conclusión figuran:

- A.** En el periodo investigado, las importaciones de mérito registraron un incremento tanto en términos absolutos como en relación con el consumo del mercado nacional.
- B.** En el periodo julio de 2000-enero de 2001 se registró una significativa subvaloración del precio de las importaciones investigadas en condiciones de dumping en relación con el precio del bien nacional similar y de las importaciones de otras fuentes de abastecimiento, lo que explicó su crecimiento y mayor participación en el mercado nacional.
- C.** Como resultado de las condiciones en que se realizaron las importaciones de mérito, en el periodo investigado los principales indicadores económicos de la industria nacional, entre ellos producción, participación de mercado, ventas al mercado interno, empleo y utilización de la capacidad instalada, registraron un deterioro.
- D.** En el periodo investigado tanto la utilidad de operación como los indicadores de rentabilidad del producto similar de la industria nacional disminuyeron debido a la baja en los ingresos por ventas, directamente vinculado a los menores precios y volúmenes de venta en el mercado nacional.

**156.** Con base en lo indicado en el punto anterior, la Secretaría determinó establecer cuotas compensatorias definitivas de \$2.80 dólares por kilogramo, sobre las importaciones de malla tejida o entrelazada con alambre de acero de bajo carbón, en forma de hexágono de abertura que se encuentra en el rango de  $\frac{1}{2}$  a 2 pulgadas, en calibres de alambre que se encuentran entre 18 y 25, esto es, en diámetros desde 0.51 a 1.20 mm y diversos anchos y alturas, originarias de la República Popular China clasificadas en las fracciones arancelarias 7314.19.99, 7314.31.01, 7314.41.01 y 7314.49.99 de la TIGIE, a fin de restablecer las condiciones leales de competencia y eliminar el daño a la industria nacional.

### **RESOLUCION**

**157.** Se declara concluido el presente procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios y se impone una cuota compensatoria definitiva de \$2.80 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, a las importaciones de malla tejida o entrelazada con alambre de acero de bajo carbón, en

forma de hexágono de abertura que se encuentra en el rango de  $\frac{1}{2}$  a 2 pulgadas, en calibres de alambre que se encuentran entre 18 y 25, esto es, en diámetros desde 0.51 a 1.20 mm y diversos anchos y alturas, originarias de la República Popular China clasificadas en las fracciones arancelarias 7314.19.99, 7314.31.01, 7314.41.01 y 7314.49.99 o por la que posteriormente se clasifique, de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China.

**158.** Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar las cuotas a que se refiere el punto 157 de esta Resolución en todo el territorio nacional, independientemente del cobro del arancel respectivo.

**159.** Para el debido ejercicio del derecho a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, los importadores consignatarios o mandatarios deberán acreditar que las importaciones de malla cincada (galvanizada) de alambre de acero en forma hexagonal son de un país distinto a la República Popular China, conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías en materia de cuotas compensatorias, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de agosto de 1994 y sus modificaciones del 11 de noviembre de 1996 y 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999 y 30 de junio de 2000.

**160.** Comuníquese esta Resolución al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

**161.** Notifíquese a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

**162.** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 15 de julio de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.-  
Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Quintana Roo, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.**

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN BUENO TORIO, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO REPRESENTADO POR EL C. LIC. JOAQUIN ERNESTO HENDRICKS DIAZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL ASISTIDO POR LOS CC. DR. JOSE LUIS PECH VARGUEZ, SECRETARIO DE HACIENDA, POR EL ING. ARTEMIO SANTOS SANTOS, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y POR LA LIC. SONIA LETICIA ELIAS CORAL, SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA ASIGNACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE APOYO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, DE FOMENTO A LA INTEGRACION DE CADENAS PRODUCTIVAS Y FONDO DE APOYO PARA EL ACCESO AL FINANCIAMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, EN LO SUCESIVO LOS FONDOS, AL TENOR DE LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

**CONSIDERANDOS**

- I. Que la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo identificadas por las siglas MPYMES, es de la mayor importancia para la economía mexicana y deben actuar como un pilar para el crecimiento económico sustentable;
- II. Que los principales retos de las micro, pequeñas y medianas empresas son el desarrollo de una cultura empresarial, la capacitación integral, su equipamiento y acceso a tecnologías de vanguardia, la obtención de financiamiento, el desarrollo de sistemas de calidad y la identificación de mercados para sus productos, procesos o servicios, entre otros;
- III. Que es imprescindible instrumentar acciones que permitan abatir los desequilibrios económicos entre las diversas regiones del país;
- IV. Que "EL ESTADO" y el Ejecutivo Federal asignan al potencial de la pequeña y mediana empresa un papel preponderante para el desarrollo económico y para la generación de la gran cantidad de empleos que la población demanda.
- V. Que las políticas económicas enfocadas a las MPYMES tienen efectos multiplicadores en la generación de nuevos empleos y en el nivel de actividad económica, promotores importantes de las bases del crecimiento económico sustentable;
- VI. Que el 14 de marzo de 2002 se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** los acuerdos por los que se determinan las Reglas de Operaciones e Indicadores de Resultados para la Asignación del Subsidio destinado a la operación de LOS FONDOS, para el ejercicio fiscal del año 2002, en lo sucesivo, LAS REGLAS.
- VII. Que la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa ha permanecido en constante comunicación con los estados y los organismos privados y académicos locales, para recopilar y consensar las líneas estratégicas de acción para el fomento, desarrollo y capacitación de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo MPYMES.
- VIII. Que "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO", en lo sucesivo identificados como LAS PARTES, tienen entre otros objetivos los de lograr que las MPYMES sean competitivas y que contribuyan al progreso del país y de la entidad, en sus respectivos ámbitos de competencia.

#### DECLARACIONES

##### I. DE "LA SECRETARIA":

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a lo establecido en los artículos 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le señala el artículo 34 del mismo ordenamiento jurídico.
- I.2 Que conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Economía, entre otros, los siguientes:
  - Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país, con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal.
  - Asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y en el de las empresas que se dediquen a la exportación de manufacturas nacionales.
  - Promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional.
  - Promover, orientar, fomentar el desarrollo de la industria pequeña y mediana y regular la organización de productores industriales.
  - Promover y, en su caso, organizar la investigación técnico industrial.
- I.3 Que el Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, el Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas y el Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, por sus siglas, respectivamente, FAMPYME, FIDECAP y FOAFI son, entre otros, los programas que coadyuvan a que cumpla con las funciones que le corresponden.

- I.4** Que con fundamento en el artículo 6o. fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía vigente, el Lic. Juan Bueno Torio tiene facultades para suscribir el presente instrumento.
- I.5** Que el Delegado Federal de la Secretaría de Economía del Estado, con fundamento en los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento Interior vigente, será el encargado de coordinar las acciones necesarias en el "ESTADO" para el cumplimiento del presente Convenio.
- I.6** Que los Consejos Directivos de LOS FONDOS han aprobado los proyectos que serán apoyados a través del presente Convenio.
- I.7** Que los recursos comprometidos de conformidad con el presente Convenio se encuentran presupuestalmente respaldados por la asignación presupuestal números 661, 669 y 666, expedida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.
- I.8** Que con fundamento en los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, "LA SECRETARIA" establece el presente Convenio como uno de los instrumentos de coordinación para que "EL ESTADO" participe en la planeación nacional del desarrollo; coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse a favor de las MPYMES se planeen de manera conjunta.
- I.9** Que señala como domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, código postal 06179, México, D.F.

## **II. DE "EL ESTADO":**

- II.1** Conforme a lo señalado en los artículos 40 y 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 5 y 78 de la Constitución de la entidad, Quintana Roo es un estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo poder lo ejerce el Gobernador del "ESTADO".
- II.2** Con fundamento en los artículos 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 9, 90 fracción XVIII y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, artículos 3, 19 fracciones III, V y X, 30 fracción VII, 33, 35 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el Gobernador Constitucional del Estado y los titulares de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de la Contraloría tienen la facultad para celebrar el presente Convenio.
- II.3** Que en su estructura orgánica cuenta con la Secretaría de Desarrollo Económico, quien promueve, instrumenta, fomenta y coordina el desarrollo económico, y que el Secretario cuenta con la facultad legal para suscribir el presente instrumento de conformidad con la fracción VII del artículo 30, así como el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- II.4** Que para efectos de la celebración de modificaciones o addenda al presente instrumento legal, "EL ESTADO" designa al C. Ing. Artemio Santos Santos, Secretario de Desarrollo Económico, a quien confiere en los términos de la normatividad estatal aplicable, las facultades específicas y exclusivas para que lo represente en todo lo relativo al presente instrumento y las obligaciones que de éste se deriven.
- II.5** Para todos los efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en avenida 22 de Enero sin número, colonia Centro, código postal 77000 de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

## **III. DE LAS PARTES:**

- III.1** Que han acordado apoyar de manera conjunta los proyectos que han sido aprobados por los Consejos Directivos de LOS FONDOS en los términos del presente Convenio.
- III.2** Que los proyectos apoyados mediante la suscripción del presente instrumento, son congruentes con la normatividad en materia ecológica.

**III.3** Que de conformidad con las anteriores declaraciones, "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO", reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con que se ostentan. Asimismo, manifiestan conocer el alcance y contenido de este Convenio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de LOS FONDOS de "LA SECRETARIA" y de los recursos de "EL ESTADO", que de manera conjunta canalizarán para el apoyo a las MPYMES.

**SEGUNDA.- LINEAS DE APOYO.- LAS PARTES** se comprometen a otorgar recursos financieros para la instrumentación de líneas de apoyo contenidas en LAS REGLAS:

#### **LINEAS DE APOYO DE FAMPYME**

- Capacitación.
- Consultoría.
- Elaboración de Programas y Metodologías para brindar Capacitación y Consultoría.
- Formación y Especialización de Capacitadores y Consultores orientados en atención a las MPYMES.

#### **LINEAS DE APOYO DEL FIDECAP**

- Proyectos Productivos.
- Infraestructura Industrial, Comercial o de Servicios.
- Centros de Atención Empresarial.
- Elaboración de Estudios.
- Bancos de Información.

#### **LINEAS DE APOYO DEL FOAFI**

- Fomento a Planes de Negocios.
- Constitución y Fortalecimiento de Fondos de Garantía.
- Fortalecimiento de Intermediarios Financieros no Bancarios.

**TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.-** Los recursos públicos que el Ejecutivo Federal otorga a través del presente Convenio de Coordinación, no pierden su carácter federal al ser canalizados a la entidad federativa. En consecuencia, para efecto de su ejercicio se deberán observar las disposiciones legales y normativas federales que resulten aplicables.

**CUARTA.- DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS.-** "EL ESTADO" canalizará los recursos a los promotores del proyecto, a las MPYMES y demás ejecutores de proyectos independientes de la estructura orgánica centralizada y descentralizada de "EL ESTADO", a los cuales les será aplicable lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, LAS REGLAS de LOS FONDOS emitidas por "LA SECRETARIA", así como los Manuales de Operación, distribuidos por la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Para tales efectos "EL ESTADO" de manera conjunta con el representante de "LA SECRETARIA" en la entidad vigilarán la adecuada utilización de los recursos procurando siempre la mayor eficiencia y economía de los mismos.

De las aportaciones de LOS FONDOS que se utilicen para constituir fondos de garantía, no se generarán compromisos presupuestales a "LA SECRETARIA" para ejercicios subsecuentes.

**QUINTA.- RECURSOS COMPROMETIDOS.-** Para apoyar los proyectos presentados por "EL ESTADO" y aprobados por los Consejos Directivos de LOS FONDOS y descritos en las CEDULAS DE PROYECTOS,

LAS PARTES se comprometen a canalizar recursos por un total de \$8,966,998.00 (ocho millones, novecientos sesenta y seis mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).

De dicho monto \$6,272,250.00 (seis millones doscientos setenta y dos mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) corresponden a la aportación de "LA SECRETARIA" y \$2,694,748.00 (dos millones seiscientos noventa y cuatro mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) corresponden a la aportación de "EL ESTADO".

Para efectos del presente Convenio sólo se consideran los montos que aportan a los proyectos "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO".

**SEXTA.- DEFINICION DE RECURSOS.-** Los recursos que se otorgarán para apoyar a las MPYMES en el marco de este Convenio, se han fijado de común acuerdo entre LAS PARTES, según se establece en las Cédulas de Registro y Aprobación de Proyectos, a que se refieren LAS REGLAS y, que para efectos del presente instrumento, se denominarán CEDULAS DE PROYECTOS.

**SEPTIMA.- DESCRIPCION DE CEDULAS DE PROYECTOS.-** En dichas cédulas se especifican, entre otros, las líneas de apoyo solicitadas, las aportaciones estatal y federal, en su caso, de los demás participantes, la calendarización de los recursos para cada proyecto y el número de MPYMES que se atenderán.

Las CEDULAS DE PROYECTOS forman parte integrante del presente Convenio como anexo 1.

El resumen financiero de las CEDULAS DE PROYECTOS se incluye al presente Convenio como anexo 2.

El calendario de ministración de los recursos se incluye en el anexo 3.

**OCTAVA.- PRESENTACION DE NUEVOS PROYECTOS.-** "EL ESTADO" podrá, posteriormente, proponer a "LA SECRETARIA" nuevos proyectos relativos al objeto de este Convenio, para que sean evaluados y, en caso de ser aprobados, apoyarlos dependiendo de la disponibilidad presupuestal de "LA SECRETARIA".

En este sentido LAS PARTES acuerdan como fecha límite para la presentación de nuevos proyectos el 30 de agosto del año 2002. Para tales efectos, LAS PARTES se obligarán en los términos del presente Convenio y de las CEDULAS DE LOS PROYECTOS que se presenten, con su respectivo calendario mensual de ministración de recursos, los cuales se incluirán como anexos del addendum correspondiente, que formará parte del presente Convenio.

**NOVENA.- DEPOSITO DE LOS RECURSOS.-** "LA SECRETARIA" a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa ha tramitado ante la Dirección General de Programación Organización y Presupuesto las asignaciones presupuestales que respaldan los recursos para las erogaciones comprometidas en el presente Convenio.

Para realizar el depósito de los recursos federales "EL ESTADO" deberá tramitar una cuenta específica y exclusiva para el manejo de los mismos, así como dar de alta dicha cuenta ante la Tesorería de la Federación y presentar un recibo correspondiente de los recursos de cada fondo en los

términos

de la legislación aplicable.

**DECIMA.- OBLIGACIONES DE "EL ESTADO".-** Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio se compromete a:

1. Asignar los recursos financieros para apoyar los proyectos de conformidad con lo establecido en el anexo 1.
2. Asesorar y brindar información a las MPYMES sobre el desarrollo de los proyectos.
3. Canalizar, a los promotores, ejecutores y responsables de los proyectos, los recursos federales y estatales de conformidad con lo establecido en el anexo 1.
4. Implementar las acciones necesarias para asegurar que se cumpla con la participación de los municipios, cámaras nacionales y estatales, organismos empresariales, asociaciones civiles y demás grupos sociales o particulares, como se comprometió en las CEDULAS DE PROYECTOS. Para tales efectos podrá crear instrumentos específicos para la administración de los recursos en caso de que así lo estime conveniente.
5. Dar, de manera conjunta con el representante de "LA SECRETARIA" en la entidad, seguimiento al desarrollo de los proyectos apoyados, para supervisar y vigilar el cumplimiento de los compromisos, metas y objetivos del proyecto, así como el uso adecuado de los recursos.
6. Informar mensualmente al representante de "LA SECRETARIA" en la entidad, los indicadores de resultados contenidos en LAS REGLAS .
7. Presentar al representante de "LA SECRETARIA" en la entidad un informe final con los resultados obtenidos en cada proyecto, de conformidad con lo establecido en LAS REGLAS.
8. Brindar la información y documentación que solicite la SHCP, SECODAM y/o instancias fiscalizadoras, para efectos que dichas instancias requieran.
9. Las que sean necesarias para dar cumplimiento al objeto de este documento.

La presentación de los informes mensuales y finales se hará únicamente en el formato que "LA SECRETARIA" proporcione para tales efectos.

**DECIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA".-** Por su parte para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio se compromete a:

1. Vigilar que los proyectos a apoyar cumplan con LAS REGLAS y con los lineamientos normativos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.
2. Asignar los recursos financieros a "EL ESTADO" para apoyar los proyectos seleccionados.
3. Trabajar coordinadamente con "EL ESTADO" para llevar a cabo el seguimiento y supervisión de la aplicación de los recursos a los proyectos seleccionados.
4. Asesorar y brindar información a "EL ESTADO" y las MPYMES sobre el desarrollo de los proyectos.
5. Dar, de manera conjunta con "EL ESTADO" en la entidad, seguimiento al desarrollo de los proyectos aprobados.

**DECIMA SEGUNDA.- REPRESENTACION LOCAL.-** En el ámbito local, "LA SECRETARIA" estará representada por su Delegado Federal en la entidad, quien tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

**Atribuciones:**

1. Solicitar los informes mensuales y finales sobre los indicadores de resultados de los proyectos apoyados.
2. Solicitar información sobre el avance y ejecución de los proyectos, así como de la aplicación de los recursos.
3. Realizar visitas de campo e inspecciones para verificar el avance de los proyectos apoyados.
4. Representar localmente a "LA SECRETARIA" en todo lo relacionado con el ejercicio de LOS FONDOS en los términos del presente Convenio.

**Obligaciones:**

1. Apoyar conjuntamente con "EL ESTADO" la ejecución de los diversos proyectos de las MPYMES.
2. Supervisar, coordinadamente con "EL ESTADO", el avance de los proyectos apoyados.
3. Asesorar y brindar información a "EL ESTADO" y las MPYMES sobre el desarrollo de los proyectos.
4. Participar, en coordinación con "EL ESTADO", en la elaboración de los informes que le sean requeridos por "LA SECRETARIA".

**DECIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN DE RECURSOS.-** LAS PARTES podrán racionalizar o suspender la ministración de los recursos asignados a los programas, obras o servicios relacionados con el objeto del presente Convenio, de conformidad con las reglas de operación, en los siguientes casos:

- I. Cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en las cláusulas del presente Convenio;
- II. Incumplimiento por cualquiera de LAS PARTES a lo establecido en el calendario de ministraciones;
- III. Cuando los recursos federales o estatales asignados a los programas se utilicen para fines distintos de los pactados en el presente Convenio, sus anexos y documentos complementarios o las Reglas y Manuales de Operación;
- IV. Cuando se incurra en la falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en diversos instrumentos derivados de este Convenio, sus anexos, Reglas y Manuales de Operación;
- V. Cuando por razones operativas, de producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, resulte en la inviabilidad de los proyectos aprobados;
- VI. Cuando se detecte que se ha proporcionado información o documentación falsa;
- VII. Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto o disminución de los ingresos públicos, que afecten el presupuesto autorizado, o
- VIII. Las demás que limiten a las partes para continuar con los compromisos contraídos en el presente Convenio.

**DECIMA CUARTA.- TEMPORALIDAD DE ACTIVIDADES Y RECURSOS.-** LAS PARTES se comprometen a desarrollar todas las actividades convenidas mediante el presente Convenio antes del 31 de diciembre de 2002, por lo que no se generarán obligaciones de aportación de recursos posteriores a la fecha citada.

Sin perjuicio de lo anterior los proyectos apoyados podrán trascender en su desarrollo dicho término, para lo cual LAS PARTES tomarán las acciones necesarias para asegurar la adecuada continuidad de los proyectos.

En consideración a lo establecido en el artículo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002, el saldo de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2002, incluyendo los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados por "EL ESTADO" a la Tesorería de

la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del siguiente ejercicio fiscal, con excepción de aquellos recursos que se encuentren debidamente comprometidos, contabilizados, devengados y no pagados a esa fecha.

Con relación al reintegro éste se hará de conformidad con el procedimiento que para tal efecto determine "LA SECRETARIA" mediando siempre una justificación del mismo.

**DECIMA QUINTA.- CONTROL Y VIGILANCIA.-** El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere la cláusula quinta del presente Convenio, corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SECODAM, realicen el Organismo Estatal de Control.

**DECIMA SEXTA.- RESPONSABILIDADES.-** Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal o Estatal que, en su caso, incurran los servidores públicos federales y locales, así como los particulares por consecuencia de dolo, culpa o negligencia, serán sancionadas en los términos de las leyes y disposiciones federales y estatales aplicables, en su respectivo ámbito de competencia.

**DECIMA SEPTIMA.- TRANSPARENCIA.-** LAS PARTES convienen en elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la cláusula quinta del presente Convenio de Coordinación para tal efecto, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos financiados, así como de sus avances físico-financieros, en las páginas de Internet que tengan disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

En dicho padrón se incluirán, cuando sea posible, el Registro Federal de Causantes, de las personas morales apoyadas (RFC) y la Clave Única de Registro de Población de las personas físicas (CURP).

**DECIMA OCTAVA.- COMPROBACION DE EJERCICIO DE LOS RECURSOS.-** "EL ESTADO", a través de la Secretaría de Hacienda, recabará y conservará en custodia, la documentación comprobatoria del gasto, misma que debe cumplir con los requisitos fiscales estipulados en las disposiciones aplicables y que debe ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y locales para efecto de su revisión. Asimismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, entre otras, los avances trimestrales físico-financieros y el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 28 de febrero del año siguiente al término del ejercicio fiscal.

**DECIMA NOVENA.- CONCERTACION CON BENEFICIARIOS.-** En los instrumentos de concertación que se celebren con los beneficiarios para el otorgamiento de los apoyos derivados del presente Convenio de Coordinación, se deberá precisar que los recursos públicos involucrados son sujetos de las acciones de vigilancia, control y evaluación por parte de las instancias federales y locales facultadas para tal efecto.

Asimismo, para efectos de la celebración de los instrumentos de concertación LAS PARTES designan al titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, a quien confieren en los términos de la normatividad aplicable, las facultades específicas y exclusivas para que los represente en todo lo relativo a dichos instrumentos y las obligaciones que de éstos se deriven.

**VIGESIMA.- MODIFICACIONES.-** El presente Convenio, así como los documentos que de éste se deriven podrán ser modificados o adicionados siempre que lo acuerden LAS PARTES por escrito. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**VIGESIMA PRIMERA.- RELACION LABORAL.-** LAS PARTES convienen en que el personal contratado por cada una, para la realización del presente Convenio y los proyectos que de éste deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso el cumplimiento del objeto del presente Convenio implicará relación laboral alguna, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos. Aclarando que cada una de LAS PARTES que intervienen en este Convenio, tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

**VIGESIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002.

**VIGESIMA TERCERA.- RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** LAS PARTES convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento serán resueltas de común acuerdo por LAS PARTES.

En el supuesto de que la controversia subsista, LAS PARTES convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

**VIGESIMA CUARTA.- TERMINACION ANTICIPADA.-** Cualquiera de LAS PARTES podrán dar por terminado el presente Convenio en cualquier tiempo sin responsabilidad, siempre y cuando notifique indubitablemente a la otra con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que operará la terminación. Para tales efectos LAS PARTES tomarán las medidas necesarias para evitar daños a terceros y asegurar la continuidad de los proyectos ya iniciados a la fecha en que opere la terminación.

La terminación anticipada no operará cuando la invoque alguna de LAS PARTES que haya incumplido lo establecido en el presente Convenio.

**VIGESIMA QUINTA.- PUBLICACION.-** El presente Convenio deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Leído que fue el presente Convenio por las partes que en él intervienen, y una vez enterados de su contenido y alcance legal, son conformes con los términos del mismo, y lo firman en 5 (cinco) tantos originales en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil dos.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo, **Joaquín Ernesto Hendricks Díaz.-** Rúbrica.- Responsable del Seguimiento: el Secretario de Desarrollo Económico, **Artemio Santos Santos.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **José Luis Pech Vázquez.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Sonia Leticia Elías Coral.-** Rúbrica.- Por la Secretaría: el Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Juan Bueno Torio.-** Rúbrica.- Responsable del Seguimiento: el Delegado Federal en el Estado de Quintana Roo, **Fernando Escamilla Carrillo.-** Rúbrica.

## **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**RESPUESTAS a los comentarios recibidos del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-035-SCT4-1999, Equipo de protección personal y de seguridad para la atención de incendios, accidentes e incidentes que involucren mercancías peligrosas en embarcaciones y artefactos navales, publicado el 2 de marzo de 2001.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Coordinación General de Puertos y Marina Mercante.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-035-SCT4-1999, EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL Y DE SEGURIDAD PARA LA ATENCION DE

INCENDIOS, ACCIDENTES E INCIDENTES QUE INVOLUCREN MERCANCIAS PELIGROSAS EN EMBARCACIONES Y ARTEFACTOS NAVALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 2 DE MARZO DE 2001.

FRANCISCO JUAN AVILA CAMBEROS, Coordinador General de Puertos y Marina Mercante y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, con fundamento en lo estipulado en los artículos 1o., 2o. fracción II, 44, 46 fracción II y 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 3o., 4o. fracciones III y X y 12 fracción VII del Reglamento Interno del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos; y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, publica las respuestas a los comentarios recibidos del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-035-SCT4-1999, Equipo de protección personal y de seguridad para la atención de incendios, accidentes e incidentes que involucren mercancías peligrosas en embarcaciones y artefactos navales, presentados por la Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, dentro del plazo legal que establece el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Una vez que, los comentarios fueron analizados en el seno del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, se resolvió lo siguiente:

Los comentarios que se recibieron de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, respecto al apartado "Referencias" del proyecto de NOM, solicita que el título de la NOM-002-STPS-1994, Relativa a las condiciones de seguridad para la prevención y protección contra incendio en los centros de trabajo, se sustituya por el de la Norma que fue modificada y que está en vigor, la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2000, Condiciones de seguridad-prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo, asimismo, que la NOM-105-STPS-1994, Seguridad-Tecnología del fuego-Terminología, se elimine de esa lista.

Esta propuesta fue aceptada, se procedió a modificar el texto como se cita a continuación: NOM-002-STPS-2000, Condiciones de seguridad-prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo, además, se eliminó la NOM-105-STPS-1994, Seguridad-Tecnología del fuego-Terminología, ya que fue cancelada por la entrada en vigor de la NOM-002-STPS-2000.

Por otro lado, los comentarios presentados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, relativos al tema 4. "REQUISITOS GENERALES", son los siguientes:

El segundo párrafo del punto 4.1.1.2 del proyecto publicado, dice:

- Un aparato respiratorio autónomo accionado por aire comprimido, cuyas botellas o cilindros tengan una capacidad de 1,200 litros de aire por lo menos, u otro aparato respiratorio autónomo que pueda funcionar durante 30 minutos como mínimo. Debe haber a bordo la cantidad suficiente de cargas de respeto apropiadas para utilización con los aparatos provistos, que a juicio de la Autoridad Marítima sea satisfactoria.

Al respecto, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social sugirió que se debería indicar con precisión la cantidad de cargas adicionales que se debían llevar a bordo, para ser utilizadas en caso de ser necesario. Se aceptó adecuar la disposición de este punto, de la forma siguiente:

- Un aparato respiratorio autónomo accionado por aire comprimido, cuyas botellas o cilindros tengan una capacidad de 1,200 litros de aire por lo menos, u otro aparato respiratorio autónomo que pueda funcionar durante 30 minutos como mínimo.
- Debe haber a bordo la cantidad suficiente de cargas de respeto apropiadas para utilización con los aparatos provistos (cuando menos uno por cada aparato).

El punto 4.1.2 del proyecto, indica:

La Autoridad Marítima, podrá exigir que se lleven juegos adicionales de equipo individual y aparatos respiratorios, teniendo debidamente en cuenta las dimensiones y el tipo de embarcación.

Asimismo, pide que se clarifique la razón por la que deben de proveerse más equipos individuales y de aparatos respiratorios. Se acordó que el texto justificara ese requerimiento, como a continuación se cita:

- 4.1.2 La Autoridad Marítima podrá exigir que se lleven juegos adicionales de equipo individual y aparatos respiratorios, teniendo debidamente en cuenta las dimensiones, el tipo de embarcación y el volumen del producto transportado.

El punto 4.1.3 del proyecto publicado, prescribe:

Los equipos de bombero y los juegos de equipo individual se deben guardar, listos para su utilización inmediata, en sitios fácilmente accesibles y, si son más de uno los equipos y juegos que se lleven, irán en posiciones cuya distancia entre sí, estará determinada por las regulaciones aplicables.

Respecto a este punto, propuso que el texto debería indicar de forma categórica en qué lugares se deben guardar esos equipos. Además, el grupo de trabajo del subcomité, revisó la legislación técnico-normativa internacional en la materia, y aprovechó la oportunidad para incluir la prescripción relativa a esos equipos para las plataformas móviles de perforación mar adentro. Como conclusión se decidió adecuarlo de la siguiente forma:

- 4.1.3 Los equipos de bombero se deben guardar, listos para su utilización inmediata, en gabinetes especiales y fácilmente accesibles; en los casos en que proceda, uno de los equipos se guardará en un sitio fácilmente accesible de cualquiera de las cubiertas de helicópteros.

Referente al punto 4.1.4.1 del proyecto, señala:

En adición a los equipos de bombero mencionados en el punto 4.1.1, se debe disponer de cuatro juegos completos de indumentaria protectora resistente a los productos químicos. Dicha indumentaria cubrirá toda la piel, de modo que ninguna parte del cuerpo quede sin protección.

Respecto a este requisito, sugiere se indique que son precisamente equipos de protección personal. En ese sentido, el grupo de trabajo del subcomité presentó el texto de forma clara, los componentes de esos equipos que se utilizan para proteger al personal de los riesgos inherentes cuando se transportan sustancias químicas, concluyendo lo siguiente:

- 4.1.4.1 En adición a los equipos de bombero mencionados en el punto 4.1.1, se debe contar con cuatro equipos de protección personal consistentes en delantales largos, guantes de manga larga, zapatos de seguridad, overoles y gafas de ajuste seguro, caretas de protección, o ambas, todos ellos contra sustancias químicas. La indumentaria protectora y el equipo deben cubrir toda la piel de tal manera que ninguna parte del cuerpo quede sin protección.

El punto 4.2.2 del proyecto, indica:

La ropa de trabajo y el equipo de protección se deben guardar en sitios fácilmente accesibles y en gabinetes especiales. Dicho equipo no debe guardarse dentro de los alojamientos de la tripulación con la excepción de equipo nuevo y de equipo que no se ha utilizado desde que fue sometido a un proceso de limpieza. Sin embargo, la Autoridad Marítima puede aprobar espacios para el almacenamiento de tales equipos dentro de los espacios de alojamiento, si se encuentran adecuadamente segregados de lugares como camarotes, pasillos, comedores, baños, etc.

En relación a lo anterior, propuso que la redacción se simplificara y se tuviera en cuenta que la Autoridad Marítima aprueba la disposición a bordo de esos equipos, se modificó como sigue:

- 4.2.2 La ropa de trabajo y el equipo de protección se deben guardar en gabinetes especiales y fácilmente accesibles, colocados en lugares estratégicos y aprobados por la Autoridad Marítima.

El punto 4.2.4 del proyecto, establece:

Las embarcaciones que transporten productos químicos peligrosos, deben tener a bordo no menos de tres juegos completos de equipo de protección, cada uno de los cuales debe permitir al personal ingresar a un compartimiento lleno de gas y trabajar en esa atmósfera por lo menos durante 20 minutos.

Asimismo, la propuesta de esa dependencia del Ejecutivo Federal, en el sentido de hacer más clara su prescripción, fue aceptada como a continuación se transcribe:

- 4.2.4 Las embarcaciones que transporten productos químicos peligrosos deben contar a bordo por lo menos con tres juegos completos de equipo de protección personal para trabajar en espacios confinados, cada uno de los cuales debe permitir al personal ingresar a esos lugares por lo menos durante 20 minutos.

El punto 4.2.10 del proyecto, dice:

Las embarcaciones que se utilicen para el transporte de productos químicos peligrosos deben ser provistos con protección respiratoria y visual adecuada y suficiente para cada persona a bordo en caso de escape de emergencia (de lugares específicos), sujeto a lo siguiente:

- No es aceptable una protección respiratoria a base de filtro.

De igual forma, sugirió que se hicieran algunos cambios para mejorar la disposición de este punto, se aprobó como sigue:

Las embarcaciones que se utilicen para el transporte de productos químicos peligrosos, deben estar provistas con equipo de protección respiratoria y visual adecuada y suficiente para cada persona a bordo, en casos de escape de emergencia (de lugares específicos), sujeto a lo siguiente:

- No es aceptable una protección respiratoria a base de filtros contra partículas.

Los comentarios propuestos al apartado 5. "PROCEDIMIENTOS", que fueron analizados y aprobados, son:

El punto 5.1 del proyecto publicado, dice:

Los oficiales y tripulantes deben estar familiarizados con la ubicación y el empleo de los equipos de protección personal a bordo, de conformidad con el Sistema de Administración de Seguridad de la embarcación y/o artefacto naval.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social planteó que se reestructurara de forma más clara el requisito contenido en esta parte, se aceptó el texto siguiente:

- 5.1 La embarcación o artefacto naval debe contar con un Sistema de Administración de Seguridad que incluya el empleo de los equipos de protección personal a bordo y los oficiales y tripulantes deben estar familiarizados con la ubicación y el empleo de los mismos.

El punto 5.2 del proyecto, dispone:

En caso de presentarse una situación de incendio, accidente o incidente a bordo de embarcaciones que transporten mercancías peligrosas, de acuerdo con los parámetros establecidos en el punto 4, se debe consultar de inmediato las fuentes de información disponibles a fin de hacer uso del equipo de protección personal más adecuado con base en las características y propiedades de los productos involucrados; dichas fuentes de información pueden ser:

De igual forma, con base en su propuesta, el grupo de trabajo del Subcomité reestructuró su redacción y se acordó que, sí se debe indicar claramente de forma sistemática en el Sistema de Administración de Seguridad de cada embarcación, la utilización necesaria de esos equipos de protección personal, como a continuación se establece:

Se deben establecer los procedimientos para utilizar el equipo de protección personal en caso de presentarse una situación de incendio, accidente o incidente a bordo de embarcaciones que transporten mercancías peligrosas, de acuerdo a lo que enuncian los siguientes lineamientos:

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de junio de 2002.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, **Francisco J. Avila Camberos**.- Rúbrica.

**EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Sergio Pedroza Aguilera, con área de cobertura en la población de Charcas, S.L.P.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE SERGIO PEDROZA AGUILERA, EL 25 DE ABRIL DE 2002.

#### EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Sergio Pedroza Aguilera, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

**1.5. Vigencia.** La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la ley.

**2.1. Calidad de los servicios.** El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

**2.8. Servicios de emergencia.** El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

**Anexo A de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Sergio Pedroza Aguilera, el 25 de abril de 2002.**

**A.2. Servicios comprendidos.** En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida según se define en el artículo 2 del reglamento.

**A.4. Compromisos de cobertura de la Red.** El área de cobertura de la Red comprende la población de Charcas, S.L.P.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 4 kilómetros de línea troncal y 20 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

**A.5. Especificaciones técnicas de la Red.** Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

**A.14. Servicio no discriminatorio.** El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

**A.15. Interrupción de los servicios.** El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento para el caso de que se interrumpan los servicios.

**Leonel López Celaya**, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, así como en el acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los siete días del mes de junio de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 164625)

## SECRETARIA DE TURISMO

**CONVENIO de reasignación de recursos para la promoción y desarrollo turístico, que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Zacatecas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE REASIGNACION DE RECURSOS PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO TURISTICO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y DE TURISMO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "SHCP", representada por su titular Lic. Francisco Gil Díaz, la Secretaría de

Contraloría y Desarrollo Administrativo, a la que en lo sucesivo se denominará la "SECODAM", representada por su titular C.P. Francisco Barrio Terrazas, la Secretaría de Turismo, a la que en lo sucesivo se denominará la "SECTUR", representada por su titular Lic. Bertha Leticia Navarro Ochoa, y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas al que en lo sucesivo se denominará el "ESTADO", representado por el Lic. Ricardo Monreal Avila en su carácter de Gobernador del Estado de Zacatecas, asistido por los Secretarios, General de Gobierno, Lic. Arturo Nahle García, de Finanzas, C.P. Guillermo Huízar Carranza, de Desarrollo Económico, Ing. Carlos Lozano de la Torre, y de la Contraloría Interna del Estado, la C.P. Gloria Eugenia González Jiménez, acuerdan celebrar el presente Convenio de Coordinación al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas.

#### ANTECEDENTES

- I.- El Gobierno Federal ha asumido entre sus compromisos el consolidar al turismo como una verdadera prioridad nacional, por lo que parte esencial de las estrategias del desarrollo regional consistirá en lograr una mejor asignación de los recursos públicos y privados entre las regiones.
- II.- Entre las directrices de la planeación nacional del desarrollo, se pretende contribuir al logro de los objetivos sectoriales de empleo, divisas y desarrollo regional; su orientación hacia los destinos y regiones definidas como prioritarias; la elevación de la competitividad, la calidad y rentabilidad de los productos turísticos y la concertación y coordinación de las acciones sectoriales tanto al interior del sector público como con los otros niveles de gobierno y con el sector privado.
- III.- El Gobierno Federal y el Ejecutivo del Estado suscriben anualmente el Convenio de Desarrollo Social, el cual tiene por objeto impulsar la realización coordinada de acciones entre ambos órdenes de gobierno, en materia de desarrollo social y regional con la participación que corresponde a los municipios de dicha entidad federativa.
- IV.- El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001 dispone en su artículo 10 que para la reasignación del gasto público federal a las entidades federativas, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y las dependencias, celebrarán convenios con los gobiernos de dichas entidades federativas.
- V.- Mediante oficio número 311-A-1213 de fecha 9 del mes de marzo del año 2001 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y mediante oficio número 300/391/2001 de fecha 17 del mes de mayo del año 2001, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo autorizaron la celebración del presente Convenio, en los términos del artículo 11 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001.
- VI.- Con oficio número 111.4.-0579 de fecha 29 del mes de marzo del año 2001, la Secretaría de Desarrollo Social dictaminó que el presente instrumento es congruente con el Convenio de Desarrollo Social 2001 del Estado de Zacatecas y, en consecuencia, se adiciona a él para formar parte de su contexto.
- VII.- Con fundamento en los siguientes artículos: 25, 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 22, 26, 31, 37 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, 33 al 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 4o. y 5o. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1o. fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VI, 4, 33 a 44 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación; 2o., 8o., 9o., 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 10, 11 y 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001; y los artículos 72, 73, 74, 82 fracciones XV y XXVII de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 2 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de esta entidad federativa y demás ordenamientos aplicables, el Gobierno Federal, por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo y el Gobierno del Estado de Zacatecas, sujetan este Convenio a las siguientes:

---

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio y los anexos que formen parte integrante del mismo, tiene por objeto coordinar, en el marco del Convenio de Desarrollo Social a que alude el sexto antecedente de este instrumento, la participación del Gobierno Federal y del "ESTADO" en materia de promoción y desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa, así como determinar las aportaciones en la materia de ambos órdenes de Gobierno para el ejercicio fiscal del año 2001, la aplicación que se dará a tales recursos, los compromisos que sobre el particular asumen el "ESTADO" y el Gobierno Federal y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a las disposiciones específicas previstas en los anexos, los cuales forman parte del presente instrumento.

**SEGUNDA.- APORTACIONES.-** El Gobierno Federal reasignará al "ESTADO" recursos para promoción turística hasta por la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$2'040,000.00 (dos millones cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo Uno de este Convenio. Dichos recursos pasarán a formar parte del Presupuesto de Egresos del "ESTADO" y su ejercicio deberá ser incorporado en la Cuenta Pública de esa entidad federativa, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Por su parte, el "ESTADO" se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para la promoción de los destinos turísticos de esa entidad federativa, la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y para desarrollo la cantidad de \$2'040,000.00 (dos millones cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario que se incluye como Anexo Dos del presente instrumento. Asimismo, el "ESTADO" se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias asentadas en dichos destinos, para promoción hasta por un importe de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) de acuerdo con el calendario del Anexo Tres de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Las aportaciones que provengan de las empresas turísticas del sector privado podrán ser en especie hasta por el equivalente al 30 por ciento del importe comprometido.

**TERCERA.- APLICACION.-** Los recursos que reasigna el Gobierno Federal y las aportaciones del "ESTADO" a que alude la cláusula segunda de este instrumento, no podrán canalizarse al patrimonio de ninguno de los fideicomisos denominados Fondos Mixtos constituidos por el "ESTADO" y la iniciativa privada; dichos recursos y aportaciones y las de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias a que también alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva, por lo que toca a la promoción turística, a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto, y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

**CUARTA.- PROGRAMAS.-** Los recursos que reasigna el Gobierno Federal y las aportaciones del "ESTADO" y de las empresas turísticas del sector privado, gobiernos municipales y otras instancias a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los fines que se señalan en la cláusula tercera y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTE
A. PROGRAMAS DE PROMOCION	\$1'500,000.00 (Anexo Cinco)
B. PROYECTOS DE DESARROLLO	\$4'080,000.00 (Anexo Seis)

Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas antes señalados se destinará hasta un cinco por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

**QUINTA.- LINEAMIENTOS.-** Las campañas de promoción y publicidad turística, las de formación para prestadores de servicios turísticos, las de relaciones públicas y las acciones de desarrollo turístico que realice el "ESTADO" se sujetarán a los lineamientos siguientes:

- I. La planeación y evaluación operativas en materia de promoción turística estarán a cargo del Comité Técnico Consultivo en Materia Turística que al efecto constituya el "ESTADO", mismo que estará integrado por representantes, propietarios y suplentes, del "ESTADO", de la "SECTUR" y de las empresas turísticas del sector privado;
- II. La planeación y evaluación operativas en materia de desarrollo turístico se realizarán en forma conjunta por el "ESTADO" y la "SECTUR";
- III. Las campañas de promoción y las acciones de desarrollo a que se refiere esta cláusula habrán de desarrollarse en el marco de la política turística nacional que dicte la "SECTUR";
- IV. La aplicación de estrategias en situaciones contingentes se llevará a cabo de acuerdo con las políticas que al respecto dicte la "SECTUR";
- V. El material promocional deberá sujetarse a los lineamientos contenidos en el Manual de Identidad Corporativa emitido por la "SECTUR";
- VI. El impacto que tendrán las campañas de promoción y las acciones de desarrollo se pronosticará con base en los indicadores de gestión que determinaron el Gobierno Federal por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo conjuntamente con el "ESTADO" y con la participación del órgano estatal de control, mismos que se consignan en el Anexo Cuatro de este Convenio;
- VII. Para la contratación de medios se consultará el catálogo de precios por volumen que lleva la "SECTUR", y
- VIII. Las modificaciones programático-presupuestarias a los programas previstos en la cláusula cuarta de este instrumento se realizarán por acuerdo de la "SECTUR" y el "ESTADO", siempre y cuando se destinen a los fines a que se refiere la cláusula tercera del mismo.

**SEXTA.- MINISTRACION DE RECURSOS.-** Los recursos federales a que alude la cláusula segunda párrafo primero del presente instrumento, serán reasignados y canalizados al "ESTADO" por la "SHCP" con cargo al presupuesto de la "SECTUR".

La Secretaría de Planeación y Finanzas del "ESTADO" o su equivalente será responsable de recibir los recursos, suministrarlos oportunamente para la ejecución de los programas previstos en este instrumento, conservar la documentación comprobatoria de las erogaciones, realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal y dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

Los recursos federales que se reasignen estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001.

**SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL "ESTADO".-** El "ESTADO" se obliga a:

- I. Aportar para la promoción y desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa los recursos a que se refiere la cláusula segunda párrafo segundo de este Convenio;
- II. Concertar las acciones necesarias, a fin de obtener en tiempo y forma de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias, las aportaciones a que alude la cláusula segunda párrafos segundo y tercero de este instrumento; celebrando para este efecto los convenios correspondientes;

- III. Aplicar los recursos que le otorga el Gobierno Federal, al igual que las aportaciones del "ESTADO" y de las empresas turísticas del sector privado, gobiernos municipales y otras instancias a los fines señalados en este Convenio;
- IV. Realizar la adquisición de bienes y la contratación de servicios para los fines señalados en este instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1o. fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás ordenamientos legales federales aplicables;
- V. Llevar a cabo las campañas de promoción y publicidad turística, las de formación para los prestadores de servicios turísticos, así como las acciones de desarrollo turístico, conforme a los lineamientos contenidos en la cláusula quinta de este Convenio;
- VI. Informar mensualmente a la "SECODAM" y a la "SECTUR" sobre las aportaciones que realicen y que obtenga de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias, así como sobre el avance programático-presupuestal de los programas previstos en este instrumento;
- VII. Evaluar trimestralmente, con la participación de la "SECTUR" y de las empresas turísticas del sector privado, el impacto por la promoción de los destinos turísticos de esa entidad federativa, de acuerdo con los indicadores de gestión que determinaron el Gobierno Federal por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo conjuntamente con el "ESTADO" y con la participación del órgano estatal de control, mismos que se consignan en el Anexo Cuatro de este Convenio;
- VIII. Evaluar trimestralmente el impacto por las acciones de desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa, de acuerdo con los indicadores de gestión que para tal efecto determinaron el Gobierno Federal por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo conjuntamente con el "ESTADO" y con la participación del órgano estatal de control, mismos que se consignan en el Anexo Cuatro de este Convenio;
- IX. La Secretaría de Planeación y Finanzas del "ESTADO" o su equivalente, será responsable de recibir los recursos, ministrarlos oportunamente para la ejecución de los programas previstos en este instrumento, conservar la documentación comprobatoria de las erogaciones y proporcionarla a los órganos de control del "ESTADO" y del Gobierno Federal, realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones legales aplicables en la administración de dichos recursos;
- X. Aplicar los recursos que le otorga el Gobierno Federal, al igual que las aportaciones del "ESTADO" en los programas establecidos en la cláusula cuarta de este Convenio, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en el Anexo Cuatro de este instrumento;
- XI. Precisar la Unidad Responsable a la que compete la ejecución y cumplimiento de las metas;
- XII. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas a que hace referencia la cláusula cuarta de este Convenio, en un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento;
- XIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas previstos en este instrumento, y
- XIV. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, durante los primeros cinco días hábiles del ejercicio fiscal siguiente, los saldos disponibles de los recursos federales reasignados al

"ESTADO", que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2001, incluyendo, en su caso, los rendimientos financieros generados.

**OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA "SECTUR".-** El Gobierno Federal, por conducto de la "SECTUR", se obliga a:

- I. Reasignar para la promoción y desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa los recursos a que se refiere la cláusula segunda párrafo primero del presente Convenio;
- II. Determinar, en coordinación con las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, los indicadores de gestión para evaluar el impacto por la promoción y desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa, conjuntamente con el "ESTADO" y con la participación del órgano estatal de control;
- III. Participar en las evaluaciones trimestrales que lleve a cabo el "ESTADO", junto con las empresas turísticas del sector privado, e
- IV. Informar mensualmente a la "SECODAM" sobre los recursos reasignados al "ESTADO" en el marco del presente instrumento.

**NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.-** El control, vigilancia y evaluación de los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio corresponderán al órgano estatal de control, sin perjuicio de las atribuciones de control y evaluación que en el ámbito federal competan a la "SHCP" y a la "SECODAM" en coordinación con la "SECTUR", conforme a lo dispuesto por el artículo 88 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001.

Para llevar a cabo el control, vigilancia y evaluación de los recursos, el "ESTADO" transferirá al órgano estatal de control el equivalente al 0.2 por ciento del monto total de los recursos aportados en efectivo, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la "SECODAM".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran autoridades locales exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos federales reasignados, serán sancionados en los términos de las leyes aplicables.

**DECIMA.- VERIFICACION.-** Las partes convienen en que la "SECODAM" podrá -de oficio o a petición de la "SECTUR"-, verificar en cualquier momento y sin la autorización previa del "ESTADO" el cumplimiento de los compromisos a cargo de este último, particularmente la aplicación de los recursos que reasigne el Gobierno Federal, en los términos del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes convienen en hacer la revisión periódica y sistemática de su contenido e instrumentación, por lo que la "SECTUR" adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación con el "ESTADO" para el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

**DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA RADICACION DE APOYOS.-** La "SECTUR" podrá suspender la radicación de apoyos federales al "ESTADO", cuando la "SECODAM" determine que dichos apoyos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia al "ESTADO".

**DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.-** Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales reasignados al "ESTADO", incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2001, no podrán ejercerse y el "ESTADO", deberá reintegrarlos a la Tesorería de la Federación durante los primeros cinco días hábiles del ejercicio fiscal siguiente.

**DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables.

**DECIMA CUARTA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción por todas sus partes y será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico oficial del "ESTADO" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización. La vigencia del presente Convenio será hasta el 31 de diciembre del presente ejercicio.

**DECIMA QUINTA.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** Para todo lo relativo a la jurisdicción y competencia del presente Convenio, las partes se someten a lo dispuesto en el Convenio de Desarrollo Social.

**DECIMA SEXTA.- INTERPRETACION DEL CONVENIO.-** La "SHCP" y la "SECODAM", en el ámbito de sus respectivas competencias en el orden federal, están facultadas para interpretar las estipulaciones del presente Convenio y establecer las medidas conducentes a su correcta y homogénea aplicación, con base en lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social.

México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de abril de dos mil uno.- Por el Gobierno Federal:

el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Barrio Terrazas.-** Rúbrica.- La Secretaria de Turismo, **Bertha Leticia Navarro Ochoa.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado de Zacatecas, **Ricardo Monreal Avila.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Arturo Nahle García.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Guillermo Huízar Carranza.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Carlos Lozano de la Torre.-** Rúbrica.- La Contralora Interna del Gobierno del Estado, **Gloria Eugenia González Jiménez.-** Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

**TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables

a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.6130 M.N. (NUEVE PESOS CON SEIS MIL CIENTO TREINTA DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 23 de julio de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central

**Fernando Corvera Caraza**

Rúbrica.

Gerente de Operaciones  
Nacionales

**Jaime Cortina Morfin**

Rúbrica.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	<b>TASA BRUTA</b>		<b>TASA BRUTA</b>
<b>I. DEPOSITOS A PLAZO</b>		<b>II. PAGARES CON RENDI-</b>	
<b>FIJO</b>		<b>MIENTO LIQUIDABLE</b>	
		<b>AL VENCIMIENTO</b>	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.85	Personas físicas	3.20
Personas morales	3.85	Personas morales	3.20
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	3.96	Personas físicas	3.74
Personas morales	3.96	Personas morales	3.74
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	4.18	Personas físicas	4.09
Personas morales	4.18	Personas morales	4.09

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 23 de julio de 2002. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 23 de julio de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central

**Fernando Corvera Caraza**

Rúbrica.

Director de Información  
del Sistema Financiero

**Cuauhtémoc Montes Campos**

Rúbrica.

**TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.8000 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 23 de julio de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central

**Fernando Corvera Caraza**

Rúbrica.

Gerente de Operaciones  
Nacionales

**Jaime Cortina Morfin**

Rúbrica.

**INFORMACION** semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 19 de julio de 2002.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES  
DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 19 DE JULIO DE 2002.

**(Cifras preliminares en millones de pesos)**

**A C T I V O**

Reserva Internacional <sup>1/</sup>	419,403
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales <sup>2/</sup>	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto <sup>3/</sup>	115,156
Crédito a Organismos Públicos <sup>4/</sup>	75,303

**PASIVO Y CAPITAL CONTABLE**

Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>213,610</u>
Billetes y Monedas en Circulación	213,610
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente <sup>5/</sup>	0
Bonos de Regulación Monetaria	203,797
Depósitos del Gobierno Federal	102,336
Depósitos de Regulación Monetaria	35,812
Depósitos de Intermediarios Financieros y Acreedores por Reporto <sup>3/</sup>	106,492
Otros Pasivos y Capital Contable <sup>6/</sup>	(52,185)

- 
- 1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.
- 2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- No se consideran los valores afectos a la reserva para cubrir obligaciones de carácter laboral.- En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.
- 3/ Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.
- 4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.
- 5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.
- 6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 23 de julio de 2002.

BANCO DE MEXICO  
Director de Contabilidad  
**Gerardo Zúñiga Villarce**  
Rúbrica.

**TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

**SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 020/95, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Tierra Blanca, Municipio de Tepetzintla, Ver.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario 020/95 que corresponde al expediente 4298, de la Secretaría de la Reforma Agraria, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Tierra Blanca", Municipio de Tepetzintla, Estado de Veracruz, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el amparo directo número DA3462/2000, el siete de septiembre de dos mil uno, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** Por Resolución Presidencial de once de junio de mil novecientos treinta y cuatro, se concedió al poblado que nos ocupa una superficie total de 820-00-00 (ochocientas veinte hectáreas), por concepto de dotación de tierras, sin que obren constancias en autos, de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, ni de la fecha de su ejecución; pero sí de que la totalidad de la superficie

concedida,  
fue entregada en posesión a los beneficiados.

**SEGUNDO.-** Por escrito de veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y uno, un grupo de campesinos sin tierras, radicados en el poblado de "Tierra Blanca", Municipio de Tepetzintla, Veracruz, solicitó al Gobernador del Estado ampliación de ejidos, para satisfacer sus necesidades agrarias.

**TERCERO.-** La Comisión Agraria Mixta en el Estado instauró el expediente respectivo, el diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, quedando registrado en la misma bajo el número 4298. La solicitud fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el tres de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

**CUARTO.-** Mediante oficios del once de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, se expidieron los nombramientos a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, que quedó formado con Pascual Gómez, Facundo González y Reyes de la Cruz, como presidente, secretario y vocal, respectivamente.

**QUINTO.-** Con oficios 6645 y 6646 del veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, la Comisión Agraria Mixta, remitió a la Presidencia Municipal de Tepetzintla, Veracruz, cédula común a fin de notificar a todos los propietarios de los predios ubicados dentro del radio legal de afectación, la instauración del procedimiento de ampliación de ejido. Asimismo, el referido Organismo Colegiado mediante oficio 6707 de diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, comisionó personal de su adscripción para realizar una investigación sobre el aprovechamiento de las tierras concedidas por concepto de dotación. Del informe rendido el dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, se desprende que los terrenos investigados no están totalmente aprovechados y por tal motivo no se realizaron los trabajos censales.

**SEXTO.-** La Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el doce de enero de mil novecientos sesenta y dos, en sentido negativo, por no estar totalmente aprovechados los terrenos concedidos en dotación al núcleo solicitante, de conformidad con el artículo 97, a contrario sensu, del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, vigente entonces.

**SEPTIMO.-** El Gobernador del Estado no emitió mandamiento alguno. Por su parte, el Delegado Agrario en la Entidad, previo resumen del expediente, formuló su opinión el cinco de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, proponiendo la confirmación, en todos sus términos, del dictamen de la Comisión Agraria Mixta. En la misma fecha turnó el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario, para su trámite en segunda instancia.

**OCTAVO.-** Por oficio 342.822.110 del diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis, la Consultoría del Cuerpo Consultivo Agrario en el Estado de Veracruz, solicitó a la Delegación Agraria la realización de trabajos de investigación sobre el aprovechamiento de las tierras ejidales, así como los censales y técnicos e informativos, la que comisionó al efecto, a Elfecho Sarmiento López, quien rindió su informe el treinta de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, del que se desprende lo siguiente: doscientos cuarenta y nueve habitantes, cincuenta jefes de familia, diez solteros mayores de dieciséis años, dieciséis capacitados según junta censal.

**NOVENO.-** Mediante oficio 502 de once de julio de mil novecientos setenta y nueve, la Delegación Agraria en el Estado, ordenó la realización de los trabajos técnicos e informativos, comisionando a Carlos Cortés Alba, quien rindió su informe el ocho de febrero de mil novecientos ochenta, manifestando que los terrenos que conforman el radio legal de afectación del núcleo que nos ocupa, son en un 48% (cuarenta y ocho por ciento) de temporal y en un 60% (sesenta por ciento) de agostadero. Dentro de dicho radio legal se localizan nueve ejidos definitivos y tres comunidades, que se señalan a continuación "Apachi Cruz", "Copaltitla", "Ixcatepec", "El Paraje", "Francia Tecamate", "Cuamanco", "El Humo", "Mahuaquite y su Anexo El Maguey", "Tierra Blanca" y los bienes comunales de los poblados de "Santa María Ixcatepec", "Tocoluco" y "Otontepec"; así como cuarenta predios de propiedad particular.

1.- Lotes 4 y 7 de "Tenexco y Chalingo", propiedad de Francisco Ramírez, con superficie de 76-25-19 (setenta y seis hectáreas, veinticinco áreas, diecinueve centiáreas), 2.- Frac. del lote 4, propiedad de Margarito Tenorio, con superficie de 16-00-00 (dieciséis hectáreas), 3.- Lote 6, de Cirilo Tiburcio, con superficie de 35-41-73 (treinta y cinco hectáreas, cuarenta y un áreas, setenta y tres centiáreas), 4.- Fracc. del lote 6, de Víctor Sánchez, con superficie de 35-41-73 (treinta y cinco hectáreas, cuarenta y un áreas, setenta y tres centiáreas), 5.- Lote 222, de Nestora Vázquez, con superficie de 20-80-00

(veinte hectáreas, ochenta áreas), 6.- Lote 6, de Felipe Tiburcio, con superficie de 17-70-76 (diecisiete hectáreas, setenta áreas, setenta y seis centiáreas), 7.- Sin Nombre de Urbano Tiburcio, con superficie de 17-70-86 (diecisiete hectáreas, setenta áreas, ochenta y seis centiáreas), 8.- Lotes 9 y 10 de Tenexco, propiedad de Lina Vázquez V., con superficie de 138-25-20 (ciento treinta y ocho hectáreas, veinticinco áreas, veinte centiáreas), 9.- Lote 25, de Saturnino Carballo V., con superficie de 63-00-00 (sesenta y tres hectáreas), 10.- Fracc, del lote 15, de Lino Tiburcio C., con 109-24-80 (ciento nueve hectáreas, veinticuatro áreas, ochenta centiáreas), 11.- Lote 27, de Esperanza Calderón de R., con 159-37-90 (ciento cincuenta y nueve hectáreas, treinta y siete áreas, noventa centiáreas), 12.- Lote 31, de Roque Román C., con 85-40-76 (ochenta y cinco hectáreas, cuarenta áreas, setenta y seis centiáreas), 13.- Lote 29, de Euclides Román A., con 14-00-00 (catorce hectáreas), 14.- Lote 16, de Guadalupe Román S., con 45-00-00 (cuarenta y cinco hectáreas), 15.- Lote 27, de Caín Román P., con 53-12-50 (cincuenta y tres hectáreas, doce áreas, cincuenta centiáreas), 16.- Lotes 66 al 69, 73, 76, 63, 74 y 75, de Joaquín González G., con 197-80-00 (ciento noventa y siete hectáreas, ochenta áreas), 17.- Frac. del Lote 2, de Heliodoro Cristóbal C., con 57-07-47 (cincuenta y siete hectáreas, siete áreas, cuarenta y siete centiáreas), 18.- Frac. del Lote 2, de Antonio Cristóbal C., con 57-07-47 (cincuenta y siete hectáreas, siete áreas, cuarenta y siete centiáreas), 19.- Frac. del lote 2, de Rosalba Cristóbal C., con 57-07-47 (cincuenta y siete hectáreas, siete áreas, cuarenta y siete centiáreas), 20.- Frac. del lote 2, de Bernabé Cristóbal C., con 57-07-47 (cincuenta y siete hectáreas, siete áreas, cuarenta y siete centiáreas), 21.- Lotes 3 y 225, de Sulcia González, con 118-46-30 (ciento dieciocho hectáreas, cuarenta y seis áreas, treinta centiáreas), 22.- Lotes 5, 17 y 23, de Sulcia González, con 292-04-40 (doscientas noventa y dos hectáreas, cuatro áreas, cuarenta centiáreas), 23.- Lote 21, de Heliodoro y Primitivo Carballo C., con 53-12-60 (cincuenta y tres hectáreas, doce áreas, sesenta centiáreas), 24.- Lote 19, de Teódulo de la Cruz, con 26-56-30 (veintiséis hectáreas, cincuenta y seis áreas, treinta centiáreas), 25.- Lotes 19, 25, 38 y 39 de Tepetzintla, de Andrés M. Leal, con 69-30-00 (sesenta y nueve hectáreas, treinta áreas), 26.- Lote 194, de Antonio Cristóbal P., con 20-80-00 (veinte hectáreas, ochenta áreas), 27.- Lotes 93, 94, 104, 102, 103, 113, 284, 288 y 112 de Tepetzintla, de Herivero Mora B., con 172-32-12 (ciento setenta y dos hectáreas, treinta y dos áreas, doce centiáreas), 28.- Lotes 83, 84, 85 al 87 de Tepetzintla, de Isaías Solís P., con 104-00-00 (ciento cuatro hectáreas), 29.- Lotes 81, 82, 90, 91, 100, 101 y 110 de Tepetzintla, de Nemorio Miguel Alejandres, con 197-60-00 (ciento noventa y siete hectáreas, sesenta áreas), 30.- Lotes 93, 94, 104, 102, 114, 103, 113, 112, 106 y 221, de Melquiádes Miguel Alejandro, con 180-00-00 (ciento ochenta hectáreas), 31.- Lotes 13 de Tenexco, de Lino Tiburcio, con 13-62-85 (trece hectáreas, sesenta y dos áreas, ochenta y cinco centiáreas), 32.- Lote 24 de Tenexco, de Antonio de la Cruz, con 106-25-20 (ciento seis hectáreas, veinticinco áreas, veinte centiáreas), 33.- S/N, de Armando Gómez, con 36-00-00 (treinta y seis hectáreas), 34.- S/N, de Salomón Román, con 50-00-00 (cincuenta hectáreas), 35.- Lote 14, de Marcos Morales, con 70-65-60 (setenta hectáreas, sesenta y cinco áreas, sesenta centiáreas), 36.- S/N, de Alfredo Castro C., con 56-00-00 (cincuenta y seis hectáreas), 37.- Lote 31, de Andrés M. Leal, con 319-00-00 (trescientas diecinueve hectáreas), 38.- Lotes 19, 25, 38 y 39, de Andrés M. Leal, con 69-30-00 (sesenta y nueve hectáreas, treinta áreas), 39.- S/N, de Andrés Eugenio Leal, con 148-10-00 (ciento cuarenta y ocho hectáreas, diez áreas), y 40.- Lotes 34 al 37 de Moralillo, de Mario Leal, con 92-00-00 (noventa y dos hectáreas).

En general, la zona en que se encuentran los predios antes relacionados, se compone de tierras con una capa delgada y con subsuelo gravoso y tepetatoso, con una vegetación arbustiva, propia de la región y sólo en época de temporal prosperan los retoños y pasto natural, considerando la clasificación de las tierras como de agostadero.

El comisionado recabó los datos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Villa Naranjos, Veracruz, relativos a los predios antes mencionados, de los que se infiere el régimen de propiedad que prevalecía en los mismos; pero no menciona nada respecto del régimen de explotación de cada uno de ellos en lo individual.

**DECIMO.-** El Cuerpo Consultivo Agrario, en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro, aprobó dictamen negativo, por no existir predios afectables que sean tocados por el radio legal de afectación de siete kilómetros del poblado solicitante.

**UNDECIMO.-** De conformidad con el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, la Secretaría de la Reforma Agraria remitió el expediente que nos ocupa, a este Tribunal Superior, para su resolución definitiva, el dos de julio de mil novecientos noventa y cinco, en el que por auto de enero de mil novecientos noventa y cinco, se tuvo por radicado en el mismo, registrándose bajo el número 020/95.

**DUODECIMO.-** Con fecha catorce de marzo de mil novecientos noventa y cinco, este Tribunal Superior dictó sentencia en el expediente que nos ocupa, resolviendo negar la acción de ampliación ejercitada por dicho núcleo, por falta de fincas afectables dentro del radio legal de afectación relativo.

**DECIMOTERCERO.-** Inconforme con la sentencia antes referida, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo Agrario del poblado gestor, promovieron juicio de amparo directo en contra de la misma, del que correspondió conocer al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en donde se radicó con el número DA5682/96, pronunciándose ejecutoria el ocho de agosto de mil novecientos noventa y siete, concediendo a los quejosos la protección de la Justicia Federal, por haberse infringido la garantía de motivación que prevé el artículo 16 Constitucional, "...pues no mencionó en forma pormenorizada los datos relativos a los predios que, según dijo, resultaron inafectables. "En efecto, la resolución reclamada se refirió sólo de manera genérica a esas fincas, sin mencionar siquiera a sus propietarios, ni precisar dato alguno sobre los títulos de propiedad, así como tampoco la explotación específica a la que esos terrenos se están dedicando en lo individual... para el efecto de que el Tribunal Agrario responsable deje insubsistente la sentencia reclamada y con plenitud de jurisdicción resuelva lo que en derecho proceda, purgando los vicios formales indicados".

**DECIMOCUARTO.-** En principio de cumplimiento de la ejecutoria de mérito, por auto de cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete, este Tribunal Superior declaró insubsistente la sentencia definitiva dictada el catorce de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en el expediente que nos ocupa, ordenando turnar el mismo al Magistrado Ponente, a efecto de que formulara el proyecto de sentencia correspondiente, ajustándose a los lineamientos de la ejecutoria relativa.

**DECIMOQUINTO.-** A fin de proveer al cabal cumplimiento de la ejecutoria de mérito y en consideración a que, efectivamente, la sentencia impugnada se refirió sólo de manera genérica a los predios investigados, sin mencionar a sus propietarios, ni precisar dato alguno sobre su régimen de propiedad, así como tampoco se hizo mención alguna a la explotación específica a la que estaban dedicados en lo individual; deficiencias que no eran sino el reflejo de los referidos trabajos técnicos e informativos que le sirvieron de base; pues en éstos no se indicaba si los predios estaban en explotación, y menos el tipo de explotación; es decir, si estaban dedicados o no, a la explotación agrícola, ganadera o agropecuaria, qué cultivos o ganados encontraron en los mismos, o algún otro dato que permitiera llegar al conocimiento objetivo y cierto en relación a la explotación o inexploración de los multialudidos predios y, al no existir la información relativa en las demás constancias que obran en el expediente, que subsanaran las deficiencias de los trabajos técnicos de referencia, que permitieran a este Tribunal emitir una nueva sentencia ajustándose a los lineamientos de la ejecutoria del caso, resultaba evidente que el expediente que nos ocupa no estaba debidamente integrado, y menos en estado de resolución, cuando fue remitido a este Tribunal Superior, por la Secretaría de la Reforma Agraria; por auto de diecinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, se ordenó que fueran devueltos los autos del propio expediente al Cuerpo Consultivo Agrario, por conducto de su Presidente, el Secretario de la Reforma Agraria, para que se ordenara la realización de trabajos técnicos e informativos complementarios, a efecto de que fueran subsanadas las deficiencias de los trabajos técnicos que sirvieron de base a la sentencia impugnada, y que dieron origen a la procedencia del amparo en su contra, en el sentido de que se informara sobre la extensión y calidad

de las tierras que conforman los predios a que se refieren dichos trabajos técnicos: si se encuentran, o no, en explotación; qué tipo de explotación; sobre los cultivos principales; y sobre el régimen de propiedad, previa notificación que se haga a los propietarios de los predios del caso, acompañando los certificados correspondientes que se recaben del Registro Público de la Propiedad correspondiente.

**DECIMOSEXTO.-** Mediante oficio 564180, de veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho, el Cuerpo Consultivo Agrario solicitó al entonces Coordinador Agrario en el Estado, que ordenara la realización de trabajos técnicos e informativos complementarios, a efecto de que fueran subsanadas las deficiencias de los que sirvieron de base a la sentencia impugnada, en los términos del acuerdo de diecinueve de enero del mismo año.

**DECIMOSEPTIMO.-** Mediante oficio 2292, de tres de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el Representante Regional del Golfo, de la Secretaría de la Reforma Agraria, con sede en Jalapa, Veracruz, comisionó al ingeniero José Enrique Guerrero Cano, para que llevara a cabo los trabajos técnicos e informativos complementarios, solicitados por el Cuerpo Consultivo Agrario, quien rindió su informe el ocho de julio del año en cita, del que se desprende lo siguiente:

El comisionado se presentó en el poblado que nos ocupa, el veintidós de mayo de mil novecientos noventa y ocho y se puso en contacto con los integrantes del Comité Particular Ejecutivo y la mayoría de los solicitantes, quienes le manifestaron que únicamente estaban interesados en el estudio técnico e informativo de veinte predios, que pueden ser susceptibles de afectación para la ampliación de ejidos que vienen tramitando, por lo que procedió a levantar acta de veinticinco del mismo mes y año, a efecto de hacer constar su manifestación de voluntad en ese sentido, que firmaron el comisionado, los tres integrantes del Comité Particular Ejecutivo y treinta y seis solicitantes de tierras, ante el Presidente Municipal de Tepetzintla, Veracruz, que dio fe del acto, y cuya parte relativa, se transcribe a continuación: "...el resto de predios que conforman el radio legal de afectación de siete kilómetros de nuestra población, son pequeñas propiedades en plena explotación, dedicados a actividades agropecuarias por sus legales propietarios y por lo tanto consideramos inútil su investigación ya que por sus características no pueden ser susceptibles (sic) de afectación agraria para la ampliación de ejido que estamos solicitando, por lo cual y para que quede constancia de nuestro dicho, estamos conformes en firmar la presente acta para que surta los efectos legales pertinentes."

Posteriormente el comisionado tuvo una plática con los propietarios de los predios señalados por los campesinos, a quienes notificó el día y hora de la inspección que llevaría a cabo en cada predio, a efecto de que estuvieran presentes, por sí o por representante legal, según copias de notificación de veintidós de mayo de mil novecientos noventa y ocho, firmada de recibido por dichos propietarios o su representante legal, previa identificación, mediante credencial de elector, cuyas copias se acompañan a las referidas copias de notificación.

En seguida se consigna la relación de los predios investigados por el comisionado, señalando los datos relativos a su régimen de explotación y a su régimen de propiedad:

"1. Predio fracción del lote 9 y 10, con superficie en conjunto de 138-25-20 Has., propiedad de Rosa Cristóbal González.

"Se encontró dedicado a la actividad ganadera con praderas de zacate inducido estrella mejorado y bermuda, en donde pastan 141 cabezas de ganado bovino, entre vacas, toretes y becerros. Cuenta con siete presas para abrevar ganado, sus cercas perimetrales son con cuatro hilos de alambre de púas y en sus divisiones internas son cercos eléctricos, corralera de otate y barenga en dos plazas con manga para vacunar e inseminar el ganado y galera de ordeña, cuenta con dos casas habitación una rústica y otra de material techada con lámina de asbesto para los trabajadores permanentes.

"2. Predio Lote siete, superficie de 16-00-00 Has., propiedad de Margarito Tenorio Sebastián.

"Se encontró dedicado a la actividad ganadera con praderas de pastos inducidos guinea cubiertos con profusa vegetación arbustiva propia de la región, en donde pastan 10 cabezas de ganado bovino y dos caballos, cuenta con una presa para abrevar al ganado una casita rústica y sus cercas perimetrales son de tres hilos de alambre de púas.

"3. Predio mitad Sur de la parcela del lote 6, superficie de 17-70-86 Has., propiedad de Urbano Tiburcio Sánchez.

"Se encontró dedicado a la actividad ganadera con dos praderas de pastos inducidos guinea cubiertos con profusa vegetación arbustiva propia de la región, en donde pastan nueve vacas y dos caballos, contando con una presa para abrevar el ganado y tres casitas rústicas, siendo sus cercas perimetrales de tres hilos de alambre de púas.

"4. Predio rústico compuesto de dos fracciones del lote 9, con superficie según documentos 26-00-00 Has., con superficie física 43-70-00 Has.

"Cuenta con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 279637 del 12 de mayo de 1986, amparando una superficie de 26-00-00 Has. Propiedad de Anselmo Carballo Suárez.

"Respecto a la diferencia de la superficie, el Sr. Carballo Suárez, manifestó que ésta se encuentra en vías de escrituración, por lo que en cuanto sea posible hará llegar ante el trámite del expediente el testimonio público correspondiente. Se encontró dedicado a la actividad ganadera con 8 praderas de pasto inducidos guinea, cubiertos de profusa vegetación arbustiva propia de la región en donde pastan 20 cabezas de ganado bovino. Cuenta con dos presas, un pozo de brocal, dos casas habitación, una galera techada con lámina de zinc y un huerto familiar de naranjo. Un aproximado a las diez hectáreas se encuentran cubiertas de monte alto y vegetación arbustiva propia de la región. El grupo petionario manifiesta su deseo de que se afecte este predio por encontrarse dentro de lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

"5. Predio rústico compuesto por fracciones del lote 9 y los lotes 222 y 223, superficie de 73-60-00 Has., propiedad de Edvino Calderón Vázquez y copropietarios.

"Se encuentra dedicado a la actividad ganadera con cinco potreros de pastos inducidos estrella mejorado en donde pastan 50 cabezas de ganado bovino, 15 de las cuales las tiene "a medias", -es decir le prestan el ganado y él pone pastos, agua y el cuidado y al venderlo las ganancias son al 50%-y cuatro hilos caballos. Cuenta con una presa grande, una galera para ordeña y un corral rústico. Un aproximado a las diez hectáreas de este predio, se encuentra totalmente enmontadas en lo que se puede observar arboledas de espinorrojo, palma, zarza y vegetación arbustiva propia de la región, perimetralmente se encuentra delimitado por cercas de tres hilos de alambre de púas. El grupo petionario, manifiesta su deseo de que se afecte este predio por encontrarse dentro de lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

"6. Predio rústico compuesto por las fracciones del lote 17 y del 23, superficie de 88-44-51 Has. Cert. Inafect. Gan. 276922 del lote 12 de mayo de 1986, propiedad de Fidencio Manuel Osorio.

"Se encuentra dedicado a la actividad ganadera con diez praderas artificiales de pastos inducidos estrella mejorado, guinea y bermuda en donde pastan 84 cabezas de ganado mayor de las cuales 33 las tiene "a medias" y seis caballos. Para el auxilio de esta explotación cuenta con dos achicaderos, cinco presas, corralera de barenga en siete plazas, manga, embarcadero, galera de ordeña, báscula para pesar el ganado con capacidad de 6 toneladas, galera para guardar vehículos, dos camionetas, un jeep, una casa habitación, una cocina, una casa habitación para el vaquero, un tractor con implementos, un equipo de radiocomunicación, equipo de luz solar, un pozo de brocal en construcción y un huerto familiar.

"7. Predio rústico lote 23, superficie 15-00-00 Has., Cert. Inafect. Gan. 276902 del 12 de mayo de 1986, propiedad de Severiano Manuel Osorio.

"Se encuentra dedicado a la actividad ganadera con dos praderas artificiales con pastos inducidos estrella mejorado y guinea, en donde pastan 30 cabezas de ganado bovino, 15 de las cuales las mantiene "a medias" y un caballo. Para el auxilio de esta explotación, cuenta con una presa, un corral rústico, una casa habitación y una camioneta Pik-up.

"8. Predio rústico compuesto por el lote 225 y las fracciones de los lotes 17 y 23, superficie en conjunto 88-73-31 Has., Cert. Inafect. Gan. 289753 del 22 de mayo de 1987, propiedad de José San Juan Cruz.

"Se encuentra dedicado a la actividad ganadera con seis praderas artificiales de pastos inducidos estrella mejorado y guinea, en las cuales pastan 50 cabezas de ganado bovino y 8 caballos, cuenta para el auxilio de esta explotación con cuatro presas, un corral de barenga con galera para ordeña, dos casas habitación y una cocina, así como tres hectáreas sembradas de maíz.

"9. Predio Rústico fracción del lote 9, superficie 14-56-29 Has., propiedad de Gustavo Reyes Cabrera.

"Se encuentra dedicado a la actividad ganadera con praderas artificiales de zacate inducido guinea, en donde no se observó ninguna cabeza de ganado que pastara en esos momentos y como instalaciones cuenta con un corralito rústico.

"10. Predio rústico compuesto por los lotes 4 y 7, superficie de 90-25-19 Has., Cert. Inafect. Gan. 203011 del 10 de diciembre de 1974, propiedad de la sucesión de Francisco Ramírez Olivares.

"Este predio se encuentra dividido para cuestiones de trabajo en 14 fracciones, algunas de ellas cuentan con pastos guinea y estrella mejorado así como gran parte de grama natural y una pequeña fracción de paso de "Corte ", pastando en estos terrenos 20 vacas lecheras, 15 becerros y 6 caballos. Como instalaciones cuenta con una galera y restos de otra que según manifestó el propietario la destruyó el huracán "Gilberto", cinco presas, así como un huerto familiar de naranjo, 45-00-00 Has., aproximadamente, se encuentran cubiertas de monte alto en el que predomina el huizache y el espino rojo de más de dos metros de altura, complementándose con vegetación arbustea y espontánea propia de la región. Al respecto el representante del predio manifestó que en su apreciación son sólo 20-00-00 Has., y que las ha dejado con la finalidad de crear una zona "Ecológica", que ya son muy escasas de la región. El grupo solicitante por su parte manifestó su deseo de que se afecte este predio por considerar que se encuentra dentro de lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al estar ocioso por espacio de varios años.

"No omito informarle que el propietario del predio falleció en años anteriores, presentándose a la diligencia de inspección ocular y firma del acta respectiva, el C. Profr. Franco Ramírez Valderrama, quien dijo que lo hace en calidad de Albacea de la sucesión de bienes de su finado padre, siguió diciendo que en virtud de no haber concluido el proceso de adjudicación de los bienes no puede hacer entrega de escrituras actuales hectáreas sin embargo hace entrega de copia simple de la escritura a nombre del fallecido. Sin embargo su dicho no lo comprueba y no acredita su personalidad con constancia alguna a pesar de habersele requerido, dejando a la instancia pertinente resuelva lo que en derecho proceda.

"11. Predio rústico fracción del lote dos, superficie de 57-07-47 Has., Cert. Inafect. Gan. 235265 del 17 de julio de 1985, propiedad de Bernabé Cristóbal Calderón.

"Se encuentra dedicado a la actividad ganadera con 60 praderas artificiales –delimitadas con cercos eléctricos, de pastos inducidos Taiwan, King – Grass y estrella mejorado en las que pastan 40 vacas y 40 crías, su perímetro está definido por cercas de cuatro hilos de alambre de púas y cercos eléctricos. Para el auxilio de esta explotación ganadera cuenta con cuatro presas, corralera de barenga en dos plazas y galera de ordeña.

"12. Predio rústico fracción del lote dos, superficie 86-70-85 Has., propiedad de Sandra Cristóbal Tamariz.

"A las diligencias efectuadas se presentó el Sr. Bernabé Cristóbal Calderón, manifestando no poseer poder otorgado en su favor por la supuesta propiedad del predio -quien radica en la Cd. de México, D.F.- para intervenir en actos de esta naturaleza, sin embargo dijo ser el administrador de la explotación del predio, presentando como documentación que acredite la plena propiedad de éste, copia de la boleta de pago de contribuciones correspondiente al ejercicio fiscal del año que cursa, a nombre de Sandra Cristóbal Cruz. Respecto a la explotación, este predio se encuentra dedicado a la explotación ganadera con praderas artificiales de pastos inducidos estrella mejorado, consta bermuda y santo domingo, delimitadas por cercos eléctricos en las que pastan 80 cabezas de ganado mayor y tres caballos. Para la explotación ganadera cuenta con cinco presas, corral de barenga y una galera en construcción.

"13. Predio rústico fracción del lote dos, superficie 56-00-00 Has., Cert. Inafect. Gana. 250502 del 17 de julio de 1985, propiedad de Rosalba Cristóbal Calderón de Rojas.

"Se encuentra dedicado a la actividad ganadera con 40 praderas artificiales -delimitadas por cercos eléctricos- de pastos inducidos estrella mejorado, guinea, costa bermuda y señal, en donde pastan 30 vacas de vientre y 25 crías. Para el auxilio de esta explotación cuenta con tres presas, corralera de barenga con báscula para pesar el ganado, baño de inmersión, magna, embarcadero, dos galeras, un tractor con rastra, arado y subsuelo, un pozo de brocal y tres casa habitación. Dos hectáreas de este predio son dedicadas a la siembra de maíz cuyo rastro es aprovechado para dar de comer al ganado.

"14. Predio rústico lote dos, superficie 57-07-47 Has, propiedad de Heliodoro Cristóbal Calderón.

"Se encuentra dedicado a la actividad ganadera con dos praderas de pastos inducidos guinea en las cuales pastan 26 vacas con crías, para el auxilio de esta explotación cuenta con tres presas y una galera para la ordeña.

"15. Predio rústico lote dos, propiedad de la Sucn. A bienes de Antonio Cristóbal Calderón, superficie de 57-07-47 Has.

"El Sr. Antonio Cristóbal Calderón, falleció hace ya varios años, y a las diligencias que se llevaron a cabo se presentó el Sr. Heliodoro Cristóbal Calderón, manifestando que el juicio de adjudicación de bienes hereditarios se encuentra en trámite y aún no puede hacer entrega de escrituras actuales, sin embargo entrega copia de la escritura a nombre del finado. Sin embargo no acredita ni su dicho ni su personalidad jurídica, dejando que la instancia correspondiente decida lo que en derecho proceda. Respecto a la explotación del predio, éste es poseído y explotado por el Sr. Heliodoro Cristóbal Calderón, dedicándolo a la explotación ganadera con tres praderas artificiales de pastos inducidos estrella mejorado y costa bermuda, en las que pastan 22 becerros que los tienen "a medias". Para el auxilio de esta explotación cuenta con tres presas, una casa habitación, corralera con galera para ordeña, embarcadero, pileta y pozo de brocal, Un aproximado a las dos hectáreas cuentan con plantación de Litchies aún sin producir.

"16. Predio rústico lote tres, superficie de 89-71-63 Has., propiedad de Esteban Hernández Vera.

"Se encuentra dedicado a la actividad ganadera con ocho praderas artificiales de pasos inducidos estrella mejorado y guinea en las cuales pastan 32 vacas paridas, 32 crías y 28 cabezas de ganado Horro, así como siete caballos y un macho. Para el auxilio de la explotación ganadera cuenta con cuatro presas para que abreve el ganado, corralera rústica con galera de ordeña, baño de inmersión, casa principal y casa para el vaquero con pozo de brocal. Un aproximado a las doce hectáreas cuentan con plantación de naranjo en plena producción.

"17. Predio rústico lote cinco, superficie 98-84-31 Has., propiedad de Valente Vera San Román.

"Se encuentra dedicado a la actividad ganadera con cinco praderas de pastos inducidos estrella mejorado y guinea en las cuales pastan 134 cabezas de ganado bovino y dos caballos, para esta explotación cuenta con seis presas, un corral de barenga en dos plazas, manga y embarcadero, comederos en cemento para el ganado, un pozo de brocal, un tanque de lámina para almacenar agua y una bodega para herramienta, tres casas habitación para los trabajadores y una casa para el propietario del predio en sus visitas al rancho que cuenta con un huerto de naranjo.

"18. Predio rústico lote 162 de las tierras de Tepetzintla, superficie 20-80-00 Has., Certificado de Inafectabilidad Ganadera 346267 del 18 de junio de 1987. Predio rústico lote 161 de las tierras de Tepetzintla, superficie de 16-11-38 Has. superficie en conjunto de 36-91-38 Has., propiedad de Raúl Cristóbal Santiago.

"Al momento del recorrido de inspección ocular, el propietario de estas fracciones manifestó poseer dos fracciones juntas con superficie de 40-00-00 y 18-00-00 has., sin embargo, presenta documentación que ampara 20-80-00 Has., del lote 162 (Registrada) y únicamente un plano a su nombre que señala una superficie de 16-11-38 Has., del lote 161 ambos de las tierras de Tepetzintla sin antecedentes ni registro ante la oficina del Registro Público de la Propiedad.

"El predio se encuentra dedicado a la actividad ganadera con 9 praderas -definidas con cercos eléctricos- de pastos inducidos guinea, estrella mejorado y Taiwan, en donde pastan 50 cabezas de ganado bovino de las que 30 las mantienen "a medias" y dos caballos. Para esta explotación cuenta con dos presas, un corral de barenga con galera de ordeña, dos casas habitación y un manantial.

"19. Predio rústico lote 190 de las tierras de Tepetzintla, superficie de 25-00-00 Has., en posesión de Isabel Cristóbal Jerónimo.

"La Sra. Isabel Cristóbal Gerónimo, presenta para acreditar la legítima propiedad de su predio. Copia simple de dos boletas de pago de contribuciones a nombre de Isidro Cárdenas y copia simple del plano del predio elaborado a su nombre por el Ing. Uriel Melgoza Fernández señalando una superficie de 25-00-00 Has., manifestando que las escrituras públicas que la acrediten como propiedad del predio se encuentra en trámite. El predio se encuentra dedicado a la actividad ganadera con dos praderas artificiales de pastos inducidos guinea en las que pastan 20 cabezas de ganado bovino y cuatro caballos, para esta explotación cuenta con una presa y un corral de barenga, dos casas habitación y dos hectáreas las dedican a la siembra de maíz.

"20. Predio rústico lote 188 de las tierras de Tepetzintla, superficie 25-00-00 Has., en posesión de Pánfila Cristóbal Gerónimo.

"La Sra. Pánfila Cristóbal Jerónimo, presenta para acreditar la legítima propiedad de su predio copia simple de dos boletas de pago de contribuciones a nombre de Antonio Cristóbal Pérez, copia simple del plano del predio elaborado a su nombre por el Ing. Uriel Melgoza Fernández señalando una superficie de 25-00-00 Has., y copia de la patente del fierro quemador con que marca su ganado. Manifestando que la escritura pública que ampare su predio, se encuentra en trámite.

"El predio se encuentra dedicado a la actividad ganadera con dos praderas artificiales de pastos inducidos guinea y estrella mejorado conteniendo vegetación arbustiva propia de la región, en las que pastan 18 cabezas de ganado bovino y dos caballos. Para esta explotación cuenta con un corral rústico, una presa y una casa habitación de madera. Una hectárea y media, son dedicadas a la siembra de maíz.

"Datos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

"Estos fueron solicitados ante la oficina del Registro Público en Cd. Naranjos, Ver., por escrito del 28 de mayo del presente año, siendo contestado por medio del oficio número 072/98 del 16 de junio, recibiendo en esta oficina el 25 del mismo mes, por lo que habiendo realizado un análisis de los mismos, a continuación le detallo los resultados:

"Por insc. 192 Secc. I del 13 de Julio de 1956, el Sr. Antelmo Badillo Herrera, adquirió por prescripción positiva en contra de Ignacio Carballo y otros, -antecedente de Insc. 205. Secc. I del 7 de Junio de 1919- los lotes 225 de Tepetzintla y los números 3, 5, 17 y 23 de Tenexco y Chalingo en el Municipio de Tepetzintla, Ver., que posteriormente vende a favor de Ramiro V. González Marroquín, según la Insc. 45 Secc. I del 14 de Abril de 1958. A su fallecimiento son adjudicados a favor de Suecia González Vda. de González, según la Insc. 141 Secc. I del 18 de Abril de 1967, realizando las siguientes ventas:

"7. a Severiano Manuel Osorio 15-00-00 Has., del lote 23 según la Insc. 323 Secc. I del 29 de Julio de 1980.

"6. A Fidencio Manuel Osorio 30-23-38 Has., del lote 17 y 58-21-23 Has., del lote 23 según la Insc. 325 Secc. I del 29 de Julio de 1980.

"8. A José San Juan Cruz 20-80-00 Has., del lote 225, 49-45-66 Has., de lote 17 y 18-47-65 Has., del lote 23, según la Insc. 325 Secc. I del 29 de Julio de 1980.

"16. A Esteban Hernández Vera 89-71-63 Has., según la Insc. 433 Secc. I del 1o. de Junio de 1987.

"17. A Anastacio Arenas Vera 89-84-31 Has., del lote 5, según la Insc. 432 Secc. I del 1o. de Junio de 1987, éste lo vende a Carlos Vera Hernández, según la Insc. 403 Secc. I del 1o. de agosto de 1988 y éste lo vende a Valente Vera San Román, según la Insc. 63 Secc. I del 15 de Febrero de 1996.

"Insc. 70 Secc. I del 25 de Marzo de 1957. Antonio Cristóbal Pérez adquiere por Prescripción Positiva en contra de Antonio y Urbano Salas, -Antecedente Ins. 205 Secc. I del año de 1919- el lote 2 de Tenexco y Chalingo, en superficie de 228-29-90 Has., realizando posteriormente las siguientes ventas:

"14 y 15. A Heliodoro Antonio (FINADO) Benabé y Rosalba Caristóba Calderón, le vende dicho predio, según la Insc. 65 Secc. I del año de 1958, quienes posteriormente se dividen la copropiedad existente y correspondiéndole a cada uno de ellos una superficie de 57-07-47 Has., según la Insc. 212 Secc. I del año de 1975.

"11. Posteriormente Bernabé Cristóbal Calderón vende la parte que le corresponde a Rosalba de los mismos apellidos según la Insc. 119 del año de 1986.

"13. Rosalba Cristóbal Calderón. Vende la parte que le corresponde, a favor de Bernabé de los mismos apellidos, según la Insc. 120 Secc. I del año de 1986.

"Insc. 132 Secc. I del 20 de Mayo de 1956, Felipe Calderón adquiere por prescripción positiva los lotes 9 con superficie de 106-25-20 Has., y el 222 con 20-80-00 Has., de las tierras de Tenexco y Chalingo, -su antecedente las Insc. 516 Secc. I del año de 1921 y las 269 Secc. I del año de 1910- seguido en contra de Crispín Sánchez y Hermanos.

"3. Vende a Cirilo Tiburcio 35-41-73 Has., del lote 6, según la Insc. 247 Secc. I del 30 de Octubre de 1965, quien a su vez vende 17-70-86 Has., al Sr. Urbano Tiburcio Sánchez, según la Insc. 22 Secc. I del 25 de Enero de 1972.

"12. Vende a Consolación Melo Villegas 17-70-86 Has., según la Insc. 300 Secc. I del 7 de Octubre de 1981, ésta a su vez vende a Gerardo Rivera Villegas según la Insc. 102 Secc. I del 3 de Febrero de 1988

y éste vende a Sandra Cristóbal Cruz, según la Insc. 207 Secc. I del 8 de Abril de 1992.

"12. Vende a Víctor Sánchez 35-41-73 Has., según la Insc. 14 Secc. I del 18 de Enero de 1996, éste vende a Catalina González Ponce y Vita Sánchez González Ponce y Vita Sánchez González, según la Insc. 343 Secc. I del 14 de Noviembre de 1966 y éstas venden a su vez a José Rivera Villegas, según la Insc. 511 Secc. I del 26 de Diciembre de 1979 y éste vende a Sandra Cristóbal Cruz, según la Insc. 207 Secc. I, del 8 de Abril de 1982, según el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Sandra Cristóbal, adquiere un total de 86-00-00 Has., en la expresada Inscripción 207.

"Vende a Santa Vázquez de Calderón el lote 222 con superficie de 20-80-00 Has., según la Insc. 153 Secc. I del 10 de Febrero 1982.

"Al fallecer Felipe Calderón, se adjudica a Edvino Calderón Vázquez y Hermanos, el 50% de gananciales de sus bienes, del lote 9 32-00-00 Has., del 222 20-80-00 Has., y del 223 20-80-00 Has., según la Insc. 832, Secc. I del 14 de Diciembre de 1990.

"El otro 50% de estos lotes que corresponden a Santana Vázquez Vda. de Calderón, lo dona a favor de sus hijos Edvino Calderón Vázquez y Hermanos, según la Insc. 117 Secc. I del 8 de Febrero de 1981.

"9. Insc. 181 Secc. I del 16 de Julio de 1946, Santos Tiburcio Saucedo adquiere a Felipa Vázquez el lote 9 de Tenexco y Chalingo con superficie de 16-00-00 Has., y realizada la siguiente venta:

"A Leonides Eglatino y Salomón Tiburcio Moncada, según la Insc. 18 Secc. I del 23 de Enero de 1970, éstos a su vez venden 14-56-29 Has., a favor de Víctor Praxedis González, según la Insc. 373 Secc. I del 23 de Noviembre de 1981, quien a su vez vende a Gustavo Reyes Cabrera, según la Insc. 324 Secc. I del 10. de Agosto de 1990.

"1. Insc. 205 Secc. I del año de 1919. Camilo Vázquez Carballo, adquiere por prescripción positiva seguida en contra de Librado Zumaya, el lote 10 de Tenexco y Chalingo en superficie de 106-25-20 Has., posteriormente lo vende a favor de Lina Vázquez de Vidal, según la Insc. 59 Secc. I del 27 de Febrero de 1961.

"Insc. 100 Secc. I del año de 1930. Se refiere al lote I de Tenexco y Chalingo en superficie de 32-00-00 Has., propiedad de Camilo Vázquez Carballo quien posteriormente lo vende a favor de Lina Vázquez de Vidal.

"Los predios a que se refieren las dos Inscripciones anteriores, pasan a ser propiedad de Rosa Cristóbal González, según la Insc. 313, Secc. I del 7 de Agosto de 1985.

"4.- Insc. 183 Secc. I del 16 de Julio de 1946, Juana Carballo vende a favor de Anastasio y Marcelino Carballo la fracción del lote 9 de Tenexco y Chalingo, con una superficie de 10-00-00 Has.

"Ins. 182 Secc. I del año de 1946, Juana Carballo vende a Valentina Vázquez Carballo, la fracción del lote 9 de Tenexco y Chalingo en superficie de 16-00-00 Has., quien vende a favor de Anastasio Carballo Vázquez según la Insc. 230 Secc. I del 8 de Agosto de 1961.

"Las fracciones del lote 9 a que hago referencia en las dos últimas inscripciones, fueron vendidas a favor de Anselmo Carballo Suárez, mediante la Insc. 162 Secc. I del año de 1975.

"19 y 20.- De los predios rústicos formados por los lotes 188 y 190 de las tierras de Tepetzintla, en posesión y usufructo de Pánfila Cristóbal Gerónimo e Isabel Cristóbal Gerónimo respectivamente, el Registro Público de la Propiedad no proporciona informe alguno, por lo que dejo a la superioridad determine lo que en derecho proceda.

"10. Insc. 86 Secc. I del 3 de Mayo de 1957. Francisco Ramírez adquiere por prescripción positiva promovida en contra de Aurelio, Dionisio, Petra, Julia y Florinda Cuervo, -el antecedente Insc. 205 Secc. I del 7 de Junio de 1919- los lotes 4 y 7 de Tenexco y Chalingo con superficie de 90-25-19 Has., y 16-00-00 Has., respectivamente.

"2. Francisco Ramírez vende el predio lote 7 de Tenexco y Chalingo con superficie de 16-00-00 Has., a Margarito Tenorio Sebastián mediante la Insc. 287 Secc. I, del 30 de Octubre de 1978.

"18.- Insc. 27 Secc. I del 3 de Marzo de 1954.- Antonio Cristóbal Pérez, aparece como propietario del lote 162 de las tierras de Tepetzintla, con superficie de 20-80-00 Has., lo vende posteriormente a favor de Raúl Cristóbal Santiago, según inscripción 12, Secc. I, del año de 1989".

El comisionado acompañó a su informe el oficio 045/98, de veintiuno de abril de mil novecientos noventa y ocho y oficio 072/98, de dieciséis de junio de mil novecientos noventa y ocho, girados por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Naranjos, Veracruz de los que se consignan los datos relativos a la inscripción de los predios en estudio; así como copias de las escrituras públicas y planos correspondientes de los mismos, de los certificados de inafectabilidad ganadera de los predios que lo tienen, copias de recibos de pagos del impuesto predial de los mismos predios, copias de las constancias de registros de fierros de herrar, plano de conjunto y el acta relativa a las inspecciones oculares practicadas en cada predio, de veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, signada por el comisionado, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, los propietarios de los predios investigados y por el Presidente Municipal de Tepetzintla, Veracruz, quien certifica la autenticidad de las firmas de quienes intervinieron en las diligencias.

**DECIMOCTAVO.-** Mediante oficio número 30827, de nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, la Secretaría de la Reforma Agraria remitió a este Tribunal Superior los trabajos técnicos e informativos complementarios a que se refiere el resultando que antecede.

Revisados que fueron los trabajos complementarios de mérito, se verificó que en los mismos se incurrió en diversas omisiones, en vista de lo cual, por auto de veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se ordenó devolver la carpeta de los trabajos técnicos e informativos complementarios realizados por el Ingeniero José Enrique Guerrero Cano, a efecto de que fueran subsanadas sus deficiencias, en los términos que a continuación se indica:

"1.- Que se recabe de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural la información relativa al coeficiente de agostadero de cada uno de los veinte predios investigados, en los términos del artículo 259, de la Ley Federal de Reforma Agraria, de aplicación transitoria.

"2.- Respecto de los predios que relaciona el comisionado en su informe, con los números 5 (cinco) y 10 (diez), con superficies de 73-60-00 (setenta y tres hectáreas, sesenta áreas), propiedad de Edvino Vásquez Calderón y copropietarios y 90-25-19 (noventa hectáreas, veinticinco áreas, diecinueve centiáreas), propiedad de la sucesión de Francisco Ramírez Olivares, que reporta como enmontados en superficies de diez y cuarenta y cinco hectáreas, respectivamente, si se realiza en ellos algún tipo de explotación, o si están inexploradas; si, en su caso, tal inexploración es por más de dos años consecutivos, sin causa justificada, o con causa justa; señalando si es el caso, los elementos técnicos en que se fundamenta, para considerarlas inexploradas por más de dos años consecutivos.

"3.- Se localice en el plano informativo, mediante levantamiento topográfico correspondiente, las superficies que se reportan como enmontadas, de los predios de Edvino Calderón Vásquez y copropietarios y de la sucesión de Francisco Ramírez Olivares.

"4.- Se localice en el plano informativo, mediante el levantamiento topográfico relativo, los predios con superficie de 40-00-00 (cuarenta hectáreas), 18-00-00 (dieciocho hectáreas) y 16-11-38 (dieciséis hectáreas, once áreas, treinta y ocho centiáreas), supuestamente propiedad de Raúl Cristóbal Santiago, aclarando si alguno de esos predios corresponde realmente, al de 20-80-00 (veinte hectáreas, ochenta áreas), sobre el que acredita la propiedad; y señale si están en explotación y qué tipo de explotación; pues en el plano informativo sólo se localiza, como ya se indicó, el predio con superficie de 20-80-00 (veinte hectáreas, ochenta áreas).

"Finalmente se debe localizar e investigar, recabando todos los datos que consignó el comisionado en su informe, , respecto de cada predio, más los que se requieren en este acuerdo, el predio de Rogelia Cristóbal Gerónimo, expresamente señalado por los solicitantes, según consta en el acta de veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho, levantado al efecto o en su caso, se indique las razones del por qué no se investiga."

**DECIMONOVENO.-** Por oficio 16485, de diez de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Representante Regional de la Secretaría de la Reforma Agraria en Veracruz, comisionó al Ingeniero José Enrique Guerrero Cano, a efecto de que llevara a cabo los trabajos requeridos en el auto de veintisiete de marzo del citado año.

El comisionado rindió su informe el diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, por el que se llega al conocimiento de que dicho profesional se presentó en el poblado de "Tierra Blanca", Municipio de Tepetzintla, Veracruz, y notificó personalmente a los miembros del Comité Particular Ejecutivo del grupo solicitante; así como a Edvino Calderón Vásquez, Franco Ramírez Valderrama, en representación de la Asociación de Francisco Ramírez Olivares, Raúl Cristóbal Santiago, Pánfila Cristóbal Gerónimo, que es el verdadero nombre de Rogelia, de los mismos apellidos, de la que se habló en los trabajos técnicos e informativos complementarios, que antecedieron a estos últimos y Anselmo Carballo Suárez, según constancias que se acompañan al informe y que obran en autos.

Los trabajos realizados dieron cumplimiento a lo requerido en el auto de veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y nueve y el informe relativo, en su parte sustancial, consigna lo que a continuación se transcribe:

"Propiedad de Raúl Cristóbal Santiago.

"Acto seguido, y en compañía de un grupo de aproximadamente quince campesinos de los que forman el traslado al predio que viene poseyendo el señor Raúl Cristóbal Santiago, iniciando de inmediato los trabajos de localización topográfica, a los pocos minutos de esto, se presentó muy molesto el señor Cristóbal Santiago, Machete en mano y acompañado de dos personas, trabajadores del rancho, manifestándome su desacuerdo con los trabajos ya que dijo primeramente debía de existir un permiso por parte del Presidente Municipal, al respecto le indique que con toda oportunidad le notifique de la realización de estos trabajos, manifestando su total desinterés y desaprobación al no querer firmar de recibido la notificación y no presentarse en la Presidencia Municipal. Por último y después de dialogar por espacio de más de una hora, se retiró del lugar sin dejar persona alguna que me señalara los linderos de su propiedad, a pesar de que se lo rogué encarecidamente.

"Preguntando acerca de la cantidad de superficie que venía trabajando, manifestó que tiene tres fracciones, una de veinte hectáreas, que es la documentación que me entregó en la ocasión anterior en que realice trabajos en este predio, otra de cuarenta hectáreas y otra de dieciocho hectáreas que son predios dijo, que en algún momento pertenecieron a su difunto padre pero que no puede comprobarlo, de momento, y que él no cuenta con documentación que lo acredite como dueño.

"Los trabajos topográficos se realizaron con ayuda de personas que integran el grupo de solicitantes y que en años anteriores trabajaron como peones de este rancho y por consecuencia conocen perfectamente los linderos del predio, arrojando como resultado lo siguiente:

"Fracción número Uno 21-20-44 hectáreas.

"Fracción número Dos 42-74-89 hectáreas.

"Fracción número Tres 17-13-23 hectáreas.

"Total 81-08-565 hectáreas.

"De esta superficie el señor Raúl Cristóbal Santiago, sólo acredita la propiedad de 20-00-00 hectáreas, que corresponden a la fracción que señalo con el número uno, y que consiste en el lote número 162 de las tierras de Tepetzintla, amparado con el Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 346627 expedido el 18 de junio de 1987, y que el mismo Registro Público de la Propiedad informa como única propiedad de este señor.

"Respecto a la explotación de este predio, en el acta que levanté con motivo de los trabajos técnicos que realice anteriormente, señaló que todos estos terrenos se encuentran en franca y total explotación ganadera y como lo indica el levantamiento topográfico efectuado, forman unidad topográfica.

"Propiedad de la Susn. De Francisco Ramírez Olivares.

"Por lo que respecta al predio propiedad de la sucesión del señor Francisco Ramírez Olivares, compuesto originalmente por los Lotes 4 y 7 de las tierras de Tenexco y Chalingo, con superficie de 106-25-19 se vendió el lote 7 con superficie de 16-00-00 Has. al señor Margarito Tenorio y le quedaron sólo 90-25-19 Has. que se encuentran amparadas con el Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 203011 expedido el 10 de diciembre de 1974, a la diligencia de levantamiento topográfico el Sr. Profr. Franco Ramírez Valderrama, envié a un representante que yo conocí sólo por el nombre de Juan "N" que es el vecino del poblado de Tierra Blanca, siendo esta persona quien nos mostró los linderos del predio de cuya medición se obtuvo una superficie 92-16-38 Has. de las cuales un área de 27-45-10 Has. ubicada en dos polígonos, se encuentran en situación de abandono ya que en ella no se practica ninguna explotación, tal y como se detalla en el acta de inspección que levanté en mis trabajos anteriores y que por las características del monte, se entiende que esta inexploración ha existido por más de cinco años consecutivos. La causa que el propietario del predio atribuye el monte, es de que quiso formar "una reserva ecológica".

"Propiedad de Rogelia (Pánfila) Cristóbal Jerónimo.

"A este predio es menester aclarar que incurrí a una omisión involuntaria, al no aclarar en el informe que rendí con motivo de los trabajos técnicos anteriores, que en la realidad a esta señora se le conoce como Rogelia Cristóbal Géronimo, pero según su identificación oficial, su verdadero nombre es el de Pánfila Cristóbal Gerónimo, cuya propiedad sí fue debidamente investigada y se logró determinar que no cuenta con documentación que acredite su propiedad, pues en esa ocasión sólo presentó una boleta de la Tesorería Municipal de Tepetzintla, Ver. que indica que está pagando a nombre de Antonio Cristóbal Pérez en el lote 188 de las tierras de Tepetzintla. Es menester aclarar que el Registro Público de la Propiedad al dar respuesta a mi petición de datos, menciona varios lotes como de la propiedad del mencionado Antonio Cristóbal Pérez pero en ningún momento indica el lote 188, por tal razón de cosas se comprende que este señor jamás fue dueño de este terreno.

"Del levantamiento topográfico efectuado se logra establecer que este terreno cuenta con una superficie real de 24-20-02 hectáreas y la explotación sigue siendo la misma que se encontró en el momento de realizar los trabajos técnicos en la ocasión anterior.

"Propiedad de Edvino Calderón Vázquez y Coprop.

"Como ya mencioné en un principio, a la reunión llevada a cabo al inicio de estos trabajos en la Presidencia Municipal de Tepetzintla, Ver., se presentó el señor Edvino Calderón Vázquez por su propio derecho y en calidad de representante de los copropietarios de este predio, pero debido a los acontecimientos climáticos que ya referí, a la diligencia de levantamiento topográfico no se presentó ninguna persona, pero algunas personas del grupo de solicitantes que anteriormente han laborado en este rancho, conocen a la perfección sus linderos y fue así como logré realizar los trabajos topográficos de los que obtuve una superficie real del predio de 76-20-46 Has. de las que 36-39-76 Has. ubicadas en dos polígonos, siguen denotando un total abandono por parte de sus propietarios que por las características señaladas en el acta de inspección levantada con motivo de los trabajos técnicos que se efectuaron en fechas pasadas, se entiende que el abandono ha existido por más de seis años consecutivos. El resto del predio se encuentra dedicado a la actividad ganadera.

"Anselmo Carballo Suárez.

"En los trabajos técnicos e informativos que realicé en fechas pasadas en este predio, se llegó al conocimiento que esta persona cuenta con tres fracciones de terreno que forman unidad topográfica con superficie de 43-70-00 Has., de las que adquirió legalmente dos de ellas con superficies de 16-00-00 Has. y 10-00-00 Has., mediante la Insc. 162 de la Sección Primera del año de 1975, mismas que se encuentran amparadas por el Certificado de Inafectabilidad Ganadera Número 276937 expedido el 12 de mayo de 1986, la tercera de ellas, manifestó en aquella ocasión que cuenta con una superficie de 17 hectáreas, pero que no contaba con la escritura respectiva, por lo que en cuanto la obtuviera, la haría llegar ante el trámite del citado expediente, sin embargo esto jamás sucedió.

"De acuerdo al levantamiento topográfico ejecutado, se obtuvo una superficie analítica de 18-11-99 Has. todas ellas cubiertas de monte alto que por sus características denota un abandono de más de seis años,

sin que medien causas que impidan su explotación por lo que dejo a criterio de la superioridad determine lo que en derecho proceda.

“Calidad de las tierras y coeficiente de agostadero.

“Por causa involuntaria, omití determinar en el informe que rendí el 8 de julio de 1988, el aspecto de calidad de suelos y coeficiente de agostadero de cada predio investigado, sin embargo, en base al artículo 259 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los estudios técnicos realizados por la entonces Comisión Técnico Consultiva para la Determinación de los Coeficientes de agostadero, le informo lo siguiente:

“Los terrenos investigados tienen la calidad de temporal, aunque la mayor parte de sus propietarios o posesionarios los dedican a la ganadería con praderas artificiales de pastos inducidos especialmente estrella de áfrica mejorado, que les resulta a veces el más resistente a las condiciones climáticas que se dan en la zona, aunque la persona que cuenta con mayores recursos, se auxilia en esta explotación con alimentos balanceados como la gallinaza y en ocasiones con zacate de corte y rastrejo de maíz que se combina con la melaza.

“La Comisión Técnico Consultiva para la determinación de los coeficientes de agostadero, ubica a estos predios en el sitio:

“Ab (d) Selva mediana subperenifolia en cerriles en la zona Costera del Piamonte de la Sierra Madre Oriental, con Ojite Brosimun Alicastrum y Pipin Mirandaceltis Monoica.

“Mapeado en las Castas Intersecretariales 14 Q-IV y 14 Q-VI.

“La profundidad del suelo es media, quince a veinticinco centímetros, de textura limo arcillosa y arcillo arenosa, estructura blocoso angular de consistencia firme, drenaje interno medio, con presencia de pedregosidad y afloramiento de roca madre en las áreas más accidentadas, color negro o café muy oscuro y con un PH de 5.5 a 6.5.

“El clima es cálido húmedo con lluvias en verano, precipitación pluvial de 1,000 a 1,500 mm. Al año, con temporada de lluvias de fines de mayo a octubre, y época seca de seis meses y temperatura media anual de 20 a 23° C.

“Las principales especies nativas existentes en este sitio son: ojite rojo, chaca, pipin, chijol, copal, jobo, higuera, jonote, palma real, palma de coyol, palma apchite, cedro, orejón, ciba, chijol, naranjillo, palo de agua y huazima entre otros.

“Por lo antes visto y en virtud de que los terrenos que nos ocupan son praderas artificiales de pastos inducidos en terrenos de temporal, especialmente de estrella de áfrica mejorado, se tiene establecido que la carga animal de forraje por hectárea es de 2 cabezas unidad animal anual, entendiéndose que es un animal adulto de 500 kilos o más, por lo cual atendiéndose también el factor agua que en los seis meses de seca es variable, de acuerdo a la precipitación pluvial que se haya registrado en la zona, tendremos que el coeficiente de agostadero a nivel predial que rige en esta zona es el de 1.60 Has., por unidad animal anual.

“En resumen fueron siete predios localizados topográficamente, en algunos de los cuales se realizaron localizaciones internas como es el caso de las zonas sin explotación, siendo la superficie total levantada, la de 291-77-41 Has. de las que 81-96-85 se encuentran sin explotación por más de cinco años consecutivos sin que exista causa justificada para esto, así como 59-88-12 Has., de Raúl Cristóbal Santiago se encuentra sin poder comprobar su legal posesión ya que no cuenta con documentos para esto, estando en el mismo caso la Sra. Pánfila Cristóbal Gerónimo con 24-20-02 Has.”.

**VIGESIMO.-** Este Tribunal Superior Agrario pronunció sentencia el veinticinco de abril de dos mil en los siguientes términos:

“PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado “TIERRA BLANCA”, Municipio de Tepetzintla, Estado de Veracruz.

“SEGUNDO.- Se dota al poblado indicado en el resolutivo que antecede, con una superficie total de 127-20-13 (ciento veintisiete hectáreas, veinte áreas, trece centiáreas) de terrenos de temporal que resulta de las siguientes superficies parciales: 18-11-19 (dieciocho hectáreas, once áreas, noventa y nueve centiáreas)

de demasías propiedad de la Nación, en posesión de Anselmo Carballo Suárez; 42-74-89 (cuarenta y dos hectáreas, setenta y cuatro áreas, ochenta y nueve centiáreas) y 17-13-23 (diecisiete hectáreas, trece áreas, veintitrés centiáreas) de demasías propiedad de la Nación, en posesión de Raúl Cristóbal Santiago; 25-00-00 (veinticinco hectáreas) de terrenos baldíos propiedad de la Nación, en posesión de Isabel Cristóbal Gerónimo y 24-20-02 (veinticuatro hectáreas, veinte áreas, dos centiáreas) de terrenos baldíos propiedad de la Nación, en posesión de Pánfila Cristóbal Jerónimo, también conocida como Rogelia Cristóbal Jerónimo, todos ubicados en el Municipio de Tepetzintla, Estado de Veracruz, que se localizarán conforme al plano proyecto que al efecto se elabore. La superficie concedida pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea ejidal resolverá de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 56, de la Ley Agraria vigente.”

**VIGESIMO PRIMERO.-** Inconformes con la sentencia de mérito los afectados por la misma, Anselmo Carballo Suárez, Raúl Cristóbal Santiago, Isabel Cristóbal Gerónimo y Pánfila Cristóbal Jerónimo, promovieron amparo directo, del que correspondió conocer al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en donde se registró bajo el número DA3462/2000, pronunciando ejecutoria el siete de septiembre de dos mil uno, concediendo el amparo y protección de la Justicia de la Unión, “...para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario deje insubsistente el fallo reclamado y siguiendo los lineamientos de este fallo, con libertad de jurisdicción dicte una nueva resolución debidamente motivada, en la inteligencia de que el amparo concedido se hace extensivo a los actos de ejecución reclamados”.

En el considerando sexto de la ejecutoria a que se da cumplimiento, se asientan los razonamientos lógico-jurídicos con base en los cuales se concedió el amparo solicitado a los quejosos, mismos que se reproducen a continuación, para la mejor comprensión de sus alcances:

“Pues bien, los artículos 3, 4 y 6 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, derogada por el decreto de veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de veintiséis del mismo mes y año, pero aplicable en el caso de conformidad con el artículo tercero de la Ley Agraria, establece:

Se transcriben los textos de los tres artículos de la ley invocada y continúa:

“Es importante destacar que, en cualquier caso, un predio es propiedad de la Nación cuando no ha salido de su dominio por título legalmente expedido a particulares. De ahí que si llega a demostrarse la existencia de este último, no puede afirmarse que el inmueble pertenece a la Nación.

“En este orden de ideas, este órgano colegiado considera que la resolución reclamada carece de la debida motivación en virtud de que el Tribunal Superior Agrario, para decidir que los terrenos que por esta vía se defienden son propiedad de la Nación y, por ende, susceptibles de afectación, se basó en un informe deficiente. Lo anterior es así, porque, como bien lo hacen valer los quejosos, el comisionado para llevar a cabo los trabajos técnicos complementarios ordenados a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria que otorgó el amparo al núcleo tercero perjudicado, se concretó a solicitar la información respectiva a la oficina del Registro Público de la Propiedad de Naranjos, Veracruz, cuando en el Registro Público de la Propiedad en Tuxpan, Veracruz, existen antecedentes registrales de terrenos ubicados en el municipio de Tepetzintla, Veracruz, donde se ubican los predios afectados, circunstancia esta que este tribunal está en aptitud de corroborar mediante el propio informe rendido por el Registrador de la Propiedad en Ciudad Naranjos, Veracruz (fojas 114 a 120 del legajo que contiene los citados trabajos técnicos complementarios), en virtud de que con relación a diversos predios asienta que los antecedentes de inscripción se encuentran en el Registro Público de Tuxpan, Veracruz; lo cual pasó por alto el tribunal responsable, en perjuicio de los quejosos. A propósito, no deja de ser interesante destacar que en el presente juicio constitucional los quejosos exhiben copia certificada de la escritura número 147, Sección Primera de mil novecientos catorce, relativa a terrenos del municipio de Tepetzintla, Veracruz, esto es, en el que se encuentran ubicados los predios en litigio, expedida por el encargado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en la Ciudad y Puerto de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz (fojas 51 a 56 de los autos)”

**VIGESIMO SEGUNDO.-** Por auto de veinticinco de septiembre de dos mil uno, este Tribunal Superior dio inicio al cumplimiento de la ejecutoria de referencia, acordando: “Se deja insubsistente la sentencia definitiva de fecha veinticinco de abril del dos mil, pronunciada por el Tribunal Superior Agrario en el expediente del juicio agrario 20/95, que corresponde al administrativo agrario 4298, relativo a la primera ampliación de ejido al poblado “Tierra Blanca”, Municipio de Tepetzintla, Estado de

Veracruz.” y se ordenó turnar el expediente al Magistrado Ponente a efecto de que se formulara el proyecto de sentencia correspondiente y se sometiera a la aprobación del pleno de este Organismo Jurisdiccional.

**VIGESIMO TERCERO.-** Mediante escrito de catorce de noviembre de dos mil uno, comparecieron Anselmo Carballo Suárez, Raúl Cristóbal Santiago, Isabel Cristóbal Gerónimo y Pánfila Cristóbal Jerónimo, ante este Tribunal Superior Agrario, ofreciendo pruebas documentales consistentes en copias de escrituras públicas, relativas a los predios de que son propietarios o poseedores; así como la pericial en topografía, con el objeto de demostrar que los títulos de propiedad de referencia corresponden a los predios que tienen en posesión y que, por tanto, no se trata de terrenos propiedad de la Nación, sino de terrenos de propiedad particular.

**VIGESIMO CUARTO.-** Por auto de seis de diciembre de dos mil uno, se dio cuenta del escrito de mérito, se admitieron las pruebas ofrecidas por los promoventes y se ordenó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en la ciudad de Tuxpan, Veracruz, a efecto de que en auxilio de este Organismo Jurisdiccional, se realizara la pericial en topografía.

**VIGESIMO QUINTO.-** El perito nombrado por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo Agrario del poblado “Tierra Blanca”, topógrafo Ramón del Ángel Delgado, rindió su dictamen por escrito de treinta y uno de enero de dos mil dos, que presentó ante el Tribunal Unitario requerido, el cuatro de febrero del mismo año, informando del levantamiento topográfico que realizó al efecto y el procedimiento que utilizó para realizar su peritaje, que es el llamado de poligonación y radiación a partir de coordenadas UTM (Universal Transversa de Mercator), identificando la figura del predio y expresándola gráficamente en la carta topográfica F14D44 del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, que acompañó a su dictamen.

Por su parte, el perito designado por los propietarios particulares, Anselmo Carballo Suárez, Raúl Cristóbal Santiago, Isabel Cristóbal Gerónimo y Pánfila Cristóbal Jerónimo, Ingeniero Salvador Juárez Arévalo, presentó su dictamen el ocho de febrero de dos mil dos, acompañando al mismo el plano que levantó, en el que ilustra gráficamente la localización de las superficies en posesión de los amparistas.

Por acuerdo de once de febrero de dos mil dos, se ordenó recabar opinión técnica sobre los dictámenes presentados por los peritos de las partes, para lo que se designó al ingeniero Armando González Zúñiga, perito topógrafo adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, quien emitió su opinión técnica, el quince de febrero de dos mil dos, señalando que existen diferencias respecto de las superficies obtenidas en los peritajes de los peritos de las partes, sugiriendo que se nombrara un perito tercero, sólo para que se determinara la superficie real que tienen los predios investigados.

Mediante proveído de dieciocho de febrero de dos mil dos, se designó como perito tercero al mismo ingeniero Armando González Zúñiga, quien rindió su dictamen el cinco de marzo de dos mil dos, al que acompañó el plano que al efecto levantó, en el que expresa gráficamente las superficies reales de las fracciones investigadas y dando respuesta también a las preguntas torales de las partes, en relación a la ubicación de los terrenos de mérito, y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el expediente que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio, del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** Que en principio de cumplimiento de la ejecutoria pronunciada el siete de septiembre de dos mil uno, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo DA3462/2000, promovido por Anselmo Carballo Suárez, Raúl Cristóbal Santiago, Isabel Cristóbal Gerónimo y Pánfila Cristóbal Jerónimo, por auto de veinticinco los mismos mes y año, se declaró sin efectos la sentencia definitiva pronunciada por este Tribunal Superior, el veinticinco de abril de dos mil, en el expediente agrario 020/95, relativo a la primera ampliación de ejido del poblado “Tierra Blanca”, Municipio de Tepetzintla, Veracruz y se ordenó turnar el asunto a esta ponencia, para que, siguiendo los lineamientos de la ejecutoria cuyo cumplimiento nos ocupa, se elaborara el proyecto de sentencia correspondiente, que se sometería a la aprobación del pleno de este Tribunal Superior Agrario, con el

objeto de restituir a los quejosos en el pleno goce de las garantías individuales violadas, de conformidad con los artículos 80 y 104 de la Ley de Amparo.

**TERCERO.-** El requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó satisfecho al comprobarse que las tierras concedidas por concepto de dotación al poblado solicitante, se encuentran en su totalidad, debidamente explotadas.

**CUARTO.-** La capacidad agraria del núcleo de población solicitante quedó debidamente probada, conforme a lo establecido por los artículos 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que con la revisión practicada a la diligencia censal, se comprobó la existencia de dieciséis campesinos capacitados.

**QUINTO.-** De las constancias que obran en autos, se desprende que en su oportunidad se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento agrario, de acuerdo con lo establecido por los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 293, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, de aplicación transitoria, ya que fueron debidamente notificados todos los propietarios de los predios localizados dentro del radio legal de afectación; se levantó el censo de población relativo y se realizaron los trabajos técnicos e informativos correspondientes.

**SEXTO.-** Del estudio y análisis de las constancias y actuaciones que aparecen en autos, y revisado el plano informativo de los predios que conforman el radio de siete kilómetros del poblado gestor, se verificó que dentro del mismo se localizaron los terrenos de los ejidos definitivos de "Ixcatepec", "El Paraje", "Mahuaquite el Maguey", "Tierra Blanca", "Francia", "El Humo", "Tapachicruz", "Cuamanco", "Copaltitla", "Tecomate", y los terrenos comunales de "Santa María Ixcatepec" y de "San Juan Otontepec"; así como los veinte predios particulares investigados por el comisionado, ingeniero José Enrique Guerrero Cano, quien informó de los mismos el ocho de julio de mil novecientos noventa y ocho y el diecinueve de octubre

de mil novecientos noventa y nueve, respectivamente, además de doscientos noventa y un predios, con superficies que fluctúan entre 8-00-00 (ocho hectáreas) y 50-00-00 (cincuenta hectáreas), de los que no se ocupó el comisionado en los trabajos complementarios, en atención a que, sobre dichos predios,

los propios solicitantes manifestaron, una vez que señalaron los terrenos susceptibles de afectación, según su parecer, "...el resto de predios que conforman el radio legal de afectación de siete kilómetros de nuestro poblado, son pequeñas propiedades en plena explotación, dedicadas a actividades agropecuarias por sus legales propietarios y por lo tanto consideramos inútil su investigación, ya que por sus características no pueden ser susceptibles de afectación agraria para la ampliación de ejido que estamos solicitando, por lo cual y para que quede constancia de nuestro dicho, estamos conformes en firmar la presente acta para que surta los efectos legales pertinentes...", según consta en el acta levantada el veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho, ante la presencia de los solicitantes y del Presidente Municipal de Tepetzintla, que dio fe del acto. Declaración a la que, por lo menos, debe concedérsele el carácter de una testimonial con pleno valor probatorio, en los términos del artículo 215, del Código Federal de Procedimientos Civiles,

de aplicación supletoria, ya que son vecinos del lugar, conocen los predios sobre los que declararon son mayores de edad, conocen por sí mismo los hechos, su declaración fue precisa y expresada sin dudas ni reticencias, además de haber sido libre y consciente.

De los veinte predios señalados por los campesinos como de posible afectación, quince se encuentran en explotación por sus propietarios y, considerando su extensión y calidad (temporal), resultan inafectables, de conformidad con los artículos 249, 250 y 251, este último interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria. Aun cuando, si bien es cierto que en el caso del predio de Edvino Calderón Vázquez y copropietarios, según los trabajos técnicos e informativos complementarios, aparecen 36-00-00 (treinta y seis hectáreas) enmontadas, y al parecer inexploradas, también es cierto que se encontraron cincuenta cabezas de ganado mayor, con lo que se cumple con los llenos, en los términos del artículo 259 de la ley invocada, ya que de acuerdo con la información recabada de la Comisión Técnica para la Investigación de los Coeficientes de Agostadero, el del predio en cuestión es de 1-60-00 (una hectárea, sesenta áreas) por unidad animal al año; de donde resulta que para

completar los llenos de la superficie de 73-60-00 (setenta y tres hectáreas, sesenta áreas), se necesitan cuarenta y seis cabezas de ganado mayor y en el predio que nos ocupa fueron encontradas cincuenta. Y también el predio de 57-07-47 (cincuenta y siete hectáreas, siete áreas, cuarenta y siete centiáreas), propiedad de la sucesión de Antonio Cirstóbal Calderón, que si bien no completaba los llenos en el momento de la inspección, de acuerdo con su coeficiente de agostadero, no se encontraron señales objetivas o vestigios de explotación; por lo contrario, estaba totalmente sembrado de praderas artificiales de pastos inducidos, como son estrella mejorada y costa bermuda. Cuenta además, con tres presas, una casa habitación, corralera con galera para ordeña, embarcadero, pileta y pozo de brocal; así como 2-00-00 (dos hectáreas) con plantación de litchies, aún sin producir.

**SEPTIMO.-** Por cuanto se refiere a los cinco predios restantes, que defienden los amparistas Anselmo Carballo Suárez, Raúl Cristóbal Santiago, Isabel Cristóbal Gerónimo y Pánfila Cristóbal Jerónimo, del estudio, análisis y valoración de las pruebas desahogadas en cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, se llega al conocimiento de lo que a continuación se consigna:

Del predio de 43-70-00 (cuarenta y tres hectáreas, setenta áreas), reportado como propiedad de Anselmo Carballo Suárez únicamente se prueba la propiedad sobre 26-00-00 (veintiséis hectáreas), que se encuentran además amparadas por el Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 276937, expedido el doce de mayo de mil novecientos ochenta y seis y en las que se encontraron veinte cabezas de ganado mayor. El resto, con superficie real de 18-11-99 (dieciocho hectáreas, once áreas, noventa y nueve centiáreas), respecto de la que el poseedor manifestó no contar con la escritura respectiva, misma que resultó afectada como terreno propiedad de la Nación por sentencia de veintitrés de abril de dos mil, que quedó insubsistente, la investigación practicada en el Registro Público de la Propiedad y la pericial desahogada en acatamiento de la ejecutoria cuyo cumplimiento nos ocupa, pusieron de manifiesto que la superficie de referencia formó parte del lote 9 (nueve) de la "Exhacienda de Tenexco y Chalingo", Municipio de Tepetzintla, Veracruz, con superficie original de 106-25-00 (ciento seis hectáreas, veinticinco áreas), que aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tuxpan, Veracruz, a nombre de Juana Carballo, bajo el número 183, Tomo IV, Sección Primera, de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y seis, quien lo había adquirido mediante escritura pública de veintidós de febrero de mil novecientos veintinueve.

Por lo que se refiere a los predios de 20-80-00 (veinte hectáreas, ochenta áreas), amparado en esa superficie, por el Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 346627, expedido el dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y siete; de 40-00-00 (cuarenta hectáreas) y de 18-00-00 (dieciocho hectáreas) presunta propiedad de Raúl Cristóbal Santiago, cuyas superficies reales, según levantamiento practicado por el comisionado, son de 21-20-44 (veintiuna hectáreas, veinte áreas, cuarenta y cuatro centiáreas), 42-74-89 (cuarenta y dos hectáreas, setenta y cuatro áreas, ochenta y nueve centiáreas) y 17-13-23 (diecisiete hectáreas, trece áreas, veintitrés centiáreas), respectivamente, y que en conjunto suman 81-08-56 (ochenta y una hectáreas, ocho áreas, cincuenta y seis centiáreas), guarda la siguiente situación.

El poseedor únicamente probó ser propietario del predio con superficie real de 21-20-44 (veintiuna hectáreas, veinte áreas, cuarenta y cuatro centiáreas), según copia certificada de la escritura correspondiente e información proporcionada por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Naranjos, Veracruz, superficie que por otra parte, debe considerarse correcta, de conformidad con el último párrafo del artículo 15, del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera de aplicación transitoria.

En cuanto a los otros dos predios que forman una unidad topográfica con el primero, con superficies de 42-74-89 (cuarenta y dos hectáreas, setenta y cuatro áreas, ochenta y nueve centiáreas) y 17-13-23 (diecisiete hectáreas, trece áreas, veintitrés centiáreas), respectivamente, en relación a los cuales el poseedor manifestó no contar con las escrituras correspondientes, y que resultaron afectados como terrenos propiedad de la Nación, por sentencia de veintitrés de abril de dos mil, que quedó insubsistente, la investigación practicada en el Registro Público de la Propiedad y la pericial desahogada en acatamiento de la ejecutoria cuyo cumplimiento nos ocupa, pusieron de manifiesto que los predios de referencia, formaron parte de los lotes 189 y 42, la primera y del lote 161 la segunda, de la Exhacienda de "Tenexco y Chalingo", del Municipio de Tepetzintla, Estado de Veracruz. El lote 189 aparece inscrito a

nombre de Celestino Fernando, bajo el número 212, Sección Primera, de mil novecientos diez y el lote 42 aparece inscrito a nombre de Bernabé Cristóbal Calderón, bajo el número 192, Sección Primera, de doce de octubre de mil novecientos cincuenta y siete y el lote 161, se encuentra inscrito bajo el número 153, Sección Primera, de quince de marzo de mil novecientos diez, a nombre de Alejandro Fidel.

Por lo que corresponde a los predios de 25-00-00 (veinticinco hectáreas) y 24-20-02 (veinticuatro hectáreas, veinte áreas, dos centiáreas), en posesión de Isabel y Pánfila Cristóbal Jerónimo, respectivamente, se debe señalar que éstas no acreditaron ser propietarias de los mismos con documentos idóneos, toda vez que la primera de ellas, sólo presentó copias simples de dos boletas de pago de contribuciones a nombre de Isidro Cárdenas y copia simple del plano del mismo predio, elaborado a su nombre por el Ingeniero Uriel Melgoza Fernández, y de acuerdo con los trabajos técnicos e informativos, en el predio pastaban veinticuatro cabezas de ganado mayor; en cuanto a la segunda, sólo presentó copia simple del plano del mismo predio elaborado a su nombre por el ingeniero Uriel Melgoza Fernández y una copia de la patente del fierro quemador con el que marca su ganado y de acuerdo con los trabajos técnicos e informativos en el predio pastaron veinte cabezas de ganado mayor. Estos dos predios, igual que los anteriores, resultaron afectados como terrenos propiedad de la Nación, por sentencia de veintitrés de abril de dos mil, que quedó insubsistente, y respecto de los cuales, la investigación practicada en el Registro Público de la Propiedad y la pericial desahogada en acatamiento de la ejecutoria cuyo cumplimiento nos ocupa, revelaron que los predios de referencia, formaron parte de los lotes 190 y 188 de la Exhacienda de "Tenexco y Chalingo", Municipio de Tepetzintla, Veracruz. El primero aparece inscrito a nombre de Isidro Cárdenas y el segundo a nombre de José Guadalupe Gómez, según inscripciones números 147 y 157, Sección Primera, de mil novecientos diez. Todas inscritas en el Registro Público de la Propiedad de Tuxpan, Veracruz, así como también, todas provenientes de la Exhacienda de "Tenexco y Chalingo", Municipio de Tepetzintla, Veracruz.

Así pues, la prueba pericial desahogada en juicio y las constancias registrales expedidas por el Registro Público de la Propiedad, respecto de los lotes 9 (nueve), 189 (ciento ochenta y nueve) 42 (cuarenta y dos), 161 (ciento sesenta y uno), 190 (ciento noventa) y 188 (ciento ochenta y ocho), respectivamente, de la Exhacienda de "Tenexco y Chalingo", ubicado en el Municipio de Tepetzintla, del Estado de Veracruz, pusieron en claro que los terrenos afectados a los amparistas Anselmo Carballo Suárez, Raúl Cristóbal Gerónimo, Isabel Cristóbal Gerónimo y Pánfila Cristóbal Jerónimo, por sentencia de veinticinco de abril de dos mil, formaron parte de dichos lotes.

En efecto, el perito nombrado por el grupo solicitante radicado en el poblado de "Tierra Blanca", Municipio de Tepetzintla, Veracruz, en su dictamen presentado el cuatro de febrero de dos mil dos, a pregunta expresa de la oferente, respondió, que "...con apego a las constancias registrales aportadas por el encargado del Registro Público de la Propiedad de Tuxpan y Naranjos, Veracruz, y una vez analizadas las colindancias en dichos documentos, se desprende que dichas fracciones de terreno que dicen tener en posesión los reclamantes los CC. Anselmo Carballo Suárez, Raúl Cristóbal Gerónimo, Isabel Cristóbal Gerónimo y Pánfila Cristóbal Jerónimo, sí se encuentran dentro de las superficies que amparan dichas constancias registrales. sin embargo el Registro Público de la Propiedad de Tuxpan y Naranjos, Veracruz, no reportan ningún movimiento de propiedad, o anotación marginal a nombre de los quejosos hasta la fecha".

Por su parte, el perito de los amparistas, en su dictamen presentado el ocho de febrero de dos mil dos, al dar respuesta a la cuestión número dos de la parte actora, manifestó: "Habiéndome constituido en el lugar de los terrenos para precisar la ubicación, medidas y colindancias de los predios en posesión de los señores ANSELMO CABALLO SUAREZ, RAUL CRISTOBAL SANTIAGO, ISABEL CRISTOBAL JERONIMO Y PANFILA CRISTOBAL JERONIMO, habiendo cotejado y analizado las constancias registrales expedidas por el encargado del Registro Público de la Propiedad de Tuxpan, Veracruz, concluyendo que las fracciones de terreno que mantienen en posesión, sí corresponden y se

encuentran dentro de las constancias registrales que las amparan...”, refiriéndose a los lotes de la Exhacienda de “Tenexco y Chalingo”, de los que formaron parte. En la parte final de su dictamen, aludiendo a las fracciones de terreno en posesión de Anselmo Carballo Suárez, Raúl Cristóbal Santiago, Isabel Cristóbal Gerónimo y Pánfila Cristóbal Jerónimo, señala: “Las fracciones de terreno que se han dejado detalladas en los puntos anteriores, fueron identificadas en cuanto al número del lote que les corresponde en el fraccionamiento de las tierras de la Exhacienda de “Tenexco y Chalingo”, Municipio de Tepetzintla, Veracruz, de acuerdo a los antecedentes descritos, los trabajos técnicos e informativos realizados relativos a la solicitud de ampliación de ejido...”.

Finalmente, el perito tercero, ingeniero Armando González Zúñiga, en su dictamen presentado el cinco de marzo de dos mil dos, al responder a las cuestiones básicas de que se ocupó la pericial, expresó:

“Los terrenos materia de este juicio se encuentran ubicados en el fraccionamiento que se realizó en las tierras de Tepetzintla, en esencia de los lotes 42, 161, 162, 188, 189, 190, así como el lote 9, de la división que se realizó en la Exhacienda de “Tenexco y Chalingo”, ubicados en el Municipio de Tepetzintla, Estado de Veracruz, como se ilustra en el plano que se anexa, para mayor entendimiento... Del análisis de las constancias a que se refiere esta consulta, y tomando como base los trabajos de campo, consistentes en el levantamiento topográfico de los lotes investigados; así como de la investigación ante el Registro Público de la Propiedad, respecto de las constancias aludidas, e investigación llevada a cabo con los colindantes, al momento de mi estancia en los terrenos objeto material de la presente diligencia, se llegó al conocimiento que en efecto, los terrenos hoy investigados, sí corresponden o son los que se encuentran amparadas por las escrituras o constancias aportadas por los quejosos. No obsta para hacer mención que la diferencia que existe entre la superficie levantada respecto de la asentada en las constancias presentadas por los quejosos, radica en la forma, técnica, equipo y tiempo en que se realizó el levantamiento topográfico, que sirvió de base para su inscripción correspondiente, respecto de la forma, equipo y método que se utilizó hoy día en el trabajo de campo con que se obtuvieron los resultados asentados en el plano anexo; pese a esta diferencia y aunado a lo ya mencionado, el suscrito afirma que en efecto, sí son los mismos terrenos, a que se refieren las constancias que aportaron los quejosos”.

Todos los peritos acompañaron a sus dictámenes plano, hoja de cálculo y cuadros de construcción, en los que expresan gráficamente los resultados de sus peritajes.

Todo lo anterior, nos permite llegar a la conclusión, de que las constancias expedidas por el Registro Público de la Propiedad de Tuxpan y Naranjos, Estado de Veracruz y la pericial desahogada en juicio, probaron plenamente, en los términos de los artículos 129, 202 y 211, del Código Federal de Procedimientos Civiles, que los terrenos que tienen en posesión los amparistas, Anselmo Carballo Suárez, Raúl Cristóbal Santiago, Isabel Cristóbal Gerónimo y Pánfila Cristóbal Jerónimo, formaron parte de los lotes 9, 42, 161, 162, 188, 189 y 190, del fraccionamiento que se realizó en la Exhacienda de “Tenexco y Chalingo”, lo que a su vez, prueba plenamente, que los referidos terrenos no son propiedad de la Nación, carácter con el que fueron afectados por sentencia de veinticinco de abril de dos mil, que quedó insubsistente por ejecutoria dictada en el juicio de amparo directo DA3462/2000, el siete de septiembre de dos mil uno, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en cuyo cumplimiento se pronuncia la presente sentencia, sino de propiedad particular, en posesión de dichos amparistas, en vista de lo cual deberán declararse inafectables para contribuir a la ampliación de ejido solicitada por un grupo de campesinos radicados en el poblado “Tierra Blanca”, Municipio de Tepetzintla, Estado de Veracruz.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el siete de septiembre de dos mil uno, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo DA3462/2000, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Es procedente la solicitud de ampliación de ejidos promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado “Tierra Blanca”, Municipio de Tepetzintla, Estado de Veracruz.

**SEGUNDO.-** Se niega la ampliación de ejido promovida por el poblado de referencia, por no ser afectables los predios propiedad de Anselmo Carballo Suárez, Raúl Cristóbal Santiago, Isabel Cristóbal Gerónimo y Pánfila Cristóbal Jerónimo y no existir otros predios afectables dentro del radio legal del poblado solicitante, de conformidad con los razonamientos expresados en los considerandos sexto y séptimo.

**TERCERO.-** Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Veracruz y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario.

**CUARTO.-** Con testimonio de la presente sentencia notifíquese al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para conocimiento del cumplimiento que se da a la ejecutoria pronunciada el siete de septiembre de dos mil uno, en el juicio de amparo directo DA3462/2000.

**QUINTO.-** Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a nueve de abril de dos mil dos.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.

## AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

**Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Tercero de Distrito  
Acapulco, Gro.**

EDICTO

Tercero perjudicada:

Mantenimiento y Administraciones Recreativas de la Costa de Guerrero, S.A. de C.V.

Con fecha primero de febrero del año dos mil dos, Ricardo Castro Garza y Juan Vázquez Silveyra, en su carácter de apoderados de Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancomer, División Fiduciaria, presentaron demanda de amparo en la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, remitido por razón de turno a este Juzgado Federal, contra las autoridades y actos que a continuación se precisan:

Autoridades responsables:

- 1.- Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, de Acapulco, Guerrero.
- 2.- Licenciada María de Jesús Lara de los Santo. Actuaría adscrita a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.
- 3.- Delegado Regional en Acapulco, Guerrero, del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y del Crédito Agrícola del Estado de Guerrero.

Acto reclamado:

1.- Del ciudadano Presidente de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco, Guerrero, se reclaman todas y cada una de las actuaciones practicadas en autos del expediente laboral 1400/1999, del índice de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco, Guerrero, relativo al juicio ordinario laboral seguido por Mauro Nava Cruz, en contra de World Internacional Vacation Club, propietario o responsable de la fuente de trabajo de los departamentos 2145, 2144, 2142, 2141, 2146, 2117, 2101, 2015, 1144, 1043 y 1093, del Condominio o Conjunto Torreblanca, Club Vacacional Mundo Internacional, propietaria o responsable de la fuente de trabajo de los departamentos 10, 11, 20, 21, 30, 31, 40, 50, 51, 60, 61, 62, 70, 71, 72, 80, 81, 82, 90, 91, 92, PH1 y PH2, del Condominio Mar Azul, Condominio Mar Azul, Mantenimiento y Administraciones Recreativas de la Costa de Guerrero, S.A. de C.V. y propietario o responsable de la fuente de trabajo, ubicada en Gonzalo de Sandoval número ciento noventa, Fraccionamiento Magallanes, de esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, tendientes a ejecutar el laudo ahí dictado en los bienes propiedad de la quejosa que se refieren en los puntos uno y dos, del capítulo de "Antecedentes", reclamando de manera enunciativa, que no limitativa el auto de ejecución de fecha veinte de septiembre del año dos mil uno, el auto que ordena girar oficio al

ciudadano Delegado en Acapulco, Guerrero, del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y del Crédito Agrícola del Estado de Guerrero, para la inscripción del embargo, así como el oficio mismo, y, en general todas las providencias ordenadas en el procedimiento de ejecución.- 2- De la ciudadana licenciada María de Jesús Lara de los Santos, Actuaría adscrita a la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco, Guerrero, se reclama la diligencia de embargo practicada el veintitrés de octubre del año dos mil uno, en autos del expediente laboral 1400/1999, del índice de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco, Guerrero, relativo al juicio ordinario laboral seguido por Mauro Nava Cruz, en contra de World International Vacation Club, propietario o responsable de la fuente de trabajo de los departamentos 2145, 2144, 2142, 2141, 2146, 2117, 2101, 2015, 1144, 1043 y 1093, del Condominio o Conjunto Torreblanca, Club Vacacional Mundo Internacional, propietario o responsable de la fuente de trabajo de los departamentos 10, 11, 20, 21, 30, 31, 40, 50, 51, 60, 61, 62, 70, 71, 72, 80, 81, 82, 90, 91, 92, PH1 y PH2, del Condominio Mar Azul, Condominio Mar Azul, Mantenimiento y Administraciones Recreativas de la Costa de Guerrero, S.A. de C.V. y propietario o responsable de la fuente de trabajo, ubicada en Gonzalo de Sandoval número ciento noventa, Fraccionamiento Magallanes, de esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, reclamando específicamente el embargo trabado de los bienes propiedad de la quejosa que se refieren en los puntos uno y dos del capítulo de "Antecedentes"; y, 3.- Del ciudadano Delegado en Acapulco, Guerrero, del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y del Crédito Agrícola del Estado de Guerrero, se reclama la inscripción del embargo trabado en autos del expediente laboral 1400/1999, del índice de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco, Guerrero, relativo al juicio ordinario laboral seguido por Mauro Nava Cruz, en contra de World International Vacation Club, propietario o responsable de la fuente de trabajo de los departamentos 2145, 2144, 2142, 2141, 2146, 2117, 2101, 2015, 1144, 1043 y 1093, del Condominio o Conjunto Torreblanca, Club Vacacional Mundo Internacional, propietario o responsable de la fuente de trabajo de los departamentos 10, 11, 20, 21, 30, 31, 40, 50, 51, 60, 61, 62, 70, 71, 72, 80, 81, 82, 90, 91, 92, PH1 y PH2, del Condominio Mar Azul, Condominio Mar Azul, Mantenimiento y Administraciones Recreativas de la Costa de Guerrero, S.A. de C.V. y propietario o responsable de la fuente de trabajo, ubicada en Gonzalo de Sandoval número ciento noventa, fraccionamiento Magallanes, de esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, en los folios de derechos reales números 3,179 (tres mil ciento setenta y nueve) y, 14,270 (catorce mil doscientos setenta), correspondientes ambos al Distrito Judicial de Tabares, relativos a los bienes propiedad de la quejosa que se refieren en los puntos uno y dos, del capítulo de "Antecedentes".

Señaló como terceros perjudicados a Mauro Nava Cruz; World International Vacation Club; propietario o responsable de la fuente de trabajo de los departamentos 2145, 2144, 2142, 2141, 2146, 2117, 2101, 2015, 1144, 1043 y 1093, del Condominio o Conjunto Torreblanca; Club Vacacional Mundo Internacional; propietario o responsable de la fuente de trabajo de los departamentos 10, 11, 20, 21, 30, 31, 40, 50, 51, 60, 61, 62, 70, 71, 72, 80, 81, 82, 90, 91, 92, PH1 y PH2, del Condominio Mar Azul; Condominio Mar Azul; Mantenimiento y Administraciones Recreativas de la Costa de Guerrero, S.A. de C.V. y, propietario o responsable de la fuente de trabajo ubicada en Gonzalo de Sandoval número ciento noventa, Fraccionamiento Magallanes de esta ciudad, sin que fuera posible emplazar al penúltimo de los mencionados en el domicilio que para tal efecto señaló la parte quejosa, ordenándose ese emplazamiento por edictos; por lo se hace saber a Mantenimiento y Administraciones Recreativas de la Costa de Guerrero, S.A. de C.V., que deberá comparecer, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, ante este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con sede en Acapulco, Guerrero, a deducir lo que a sus intereses convenga dentro del juicio de garantías número 101/2002/II, haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado las copias de la demanda que originó este asunto. El presente edicto deberá publicarse por tres veces, en intervalos de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en los periódicos Excélsior que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, así como en Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad.

En la inteligencia de que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con veinte minutos del dieciocho de julio del presente año.

Acapulco, Gro., a 26 de junio de 2002.

El Juez Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero

**Lic. Jacinto Figueroa Salmorán**

Rúbrica.

(R.- 164056)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimotercero de Distrito**  
**Tijuana, B.C.**  
**Actuaría Amparo**

**EDICTO**

En el juicio de amparo número 3213/2001, promovido por Martha Olivia Castro, contra actos del Juez Vigésimotercero de lo Civil, con sede en México, Distrito Federal y otras autoridades, en los que se reclama esencialmente las actuaciones llevadas a cabo por la autoridad responsable en el juicio ordinario mercantil con providencia precautoria número 795/92, dentro del expediente principal número 3213/2001; para hacer valer lo que a su interés convenga, en la inteligencia que la audiencia constitucional en este juicio se encuentra señalada para las nueve horas con cuarenta minutos del día ocho de abril de dos mil dos, apercibidos dichos terceros perjudicados que de no comparecer a este juicio de garantías a señalar domicilios en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le efectuarán por medio de lista, de conformidad con el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, se ordenó emplazar a ustedes por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**; en el periódico Excélsior de la ciudad de México, Distrito Federal y en el periódico El Mexicano de esta ciudad, haciéndoles saber que deberán comparecer a dicho juicio de garantías dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no efectuarlo así, las ulteriores notificaciones les surtirán por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado.

Tijuana, B.C., a 8 de marzo de 2002.

La Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado

**Lic. María Luisa Ramírez Alanis**

Rúbrica.

**(R.- 164059)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Cuarto de Distrito  
Mérida, Yucatán  
EDICTO  
C. Josefa Payan Ortiz  
Tercero perjudicada.

En los autos del Juicio de Amparo número II-168/2001, promovido por Gaspar Edmundo Escalante Barbosa y Rigel Eugenio Palomino López, como apoderados de Banco Unión, Sociedad Anónima, en contra de actos del Procurador General de Justicia del Estado de Yucatán, se ha señalado a usted como tercero perjudicada y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico Excélsior y en el periódico regional Diario de Yucatán, el segundo por ser uno de los de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo y el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a dicha ley. Queda a su disposición en la Actuaría de este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, copia simple de la demanda.

Atentamente  
Mérida, Yuc., a 13 de mayo de 2002.  
La Secretaria del Juzgado Cuarto  
de Distrito en el Estado  
Licda. Eira Leonor Grael Enriquez  
Rúbrica.

**(R.- 164077)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Servicio de Administración Tributaria**  
**Administración General de Aduanas**  
**Aduana de México**  
**Subadministración de la Aduana de México**

**326-SAT-A45-IX-(20)-  
316-3/64191****EDICTO**

Representante legal de empresa Sol Importaciones, S.A. de C.V.

RFC. SIM00080131B1

En virtud de ignorarse el domicilio fiscal actual del contribuyente Sol Importaciones, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes SIM00080131B1, la Aduana de México con fundamento en lo previsto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, 7, fracciones II y VIII y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997, 10 sexto párrafo, 31 fracción II y último párrafo en relación con los artículos 29, fracción XIII; 39, apartado C y octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 22 de marzo de 2001, así como el artículo tercero, punto 18 del acuerdo por el que señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el citado órgano oficial el 27 de mayo de 2002, el cual entró en vigor a partir del día siguiente de su publicación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional las resoluciones recaídas en las actas de inicio de procedimientos administrativos en materia aduanera cuyo resumen a continuación se indica:

Documento a notificar: 1) Resolución recaída al procedimiento administrativo en materia aduanera número AVM200010275 de fecha 30 de octubre de 2001; 2) Resolución recaída al procedimiento administrativo en materia aduanera número AVM200010276 de fecha 30 de octubre de 2001; 3) Resolución recaída al procedimiento administrativo en materia aduanera número AVM200010280 de fecha 31 de octubre de 2001; 4) Resolución recaída al procedimiento administrativo en materia aduanera número AVM200010281 de fecha 31 de octubre de 2001; 5) Resolución recaída al procedimiento administrativo en materia aduanera número AVM200010282 de fecha 31 de octubre de 2001.

Autoridad emisora: Aduana de México, de la Administración General de Aduanas, del Servicio de Administración Tributaria.

Conceptos: 1) Resolución recaída al procedimiento administrativo en materia aduanera número AVM200010275, contenida en el oficio 326-SAT-A45-IX-(20)-9829, de fecha 26 de junio de 2002; 2) Resolución recaída al procedimiento administrativo en materia aduanera número AVM200010276, contenida en el oficio 326-SAT-A45-IX-(20)-9832, de fecha 26 de junio de 2002; 3) Resolución recaída al procedimiento administrativo en materia aduanera número AVM200010280, contenida en oficio 326-SAT-A45-IX-(20)-9827, de fecha 26 de junio de 2002; 4) Resolución recaída al procedimiento administrativo en materia aduanera número AVM200010281, contenida en el oficio 326-SAT-A45-IX-(20)-9828, de fecha 26 de junio de 2002; 5) Resolución recaída al procedimiento administrativo en materia aduanera número AVM200010282, contenida en el oficio 326-SAT-A45-IX-(20)-9831, de fecha 26 de junio de 2002. Se determina su situación fiscal en materia de Comercio Exterior: esta autoridad resuelve que la mercancía afecta a los procedimientos administrativos en materia aduanera en comento, pasa a ser propiedad del fisco federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 183-A, fracción II, de la Ley Aduanera, en virtud de no haber desvirtuado la causal de embargo precautorio prevista por el artículo 151, fracción VI de la Ley Aduanera, misma que dio origen a los procedimientos administrativos en materia aduanera señalados.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a

El Administrador de la Aduana de México

**Lic. Augusto Azael Pérez Azcárraga**

Rúbrica.

(R.- 164322)

**Instituto Mexicano del Seguro Social**

Delegación Estatal de Tabasco

**ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE COMUNICADO DE AVALUO DE BIENES EMBARGADOS**

No. 28 01 26 9200 415/ 05072002

**DEUDOR :** Ingeniería de Estudios Especiales del Sureste S.A. de C.V., **Domicilio:** José Moreno Irabien número 104-2, colonia Primero de Mayo , Centro Tabasco, **Registro Patronal:** E75 33837-10, E74 16778-10, E76 11334-10 Y 19, E77 11494-10 Y 19., CREDITOS 001045916, 001055293, 001064499, 001074129, 001083566, 001093272, 011000926, 979002855, 979002856, 009005772 , 00900577, 000905784, 009005770, 009005773, 009005785, 009005787, 009005788, 991012432, 991021584, 991030326, 991038860, 991047373, 991056187, 991064832, 991082445, 991091141, 991100105, 991108902, 001003102, 001011839, 001020877, 001029753, 001038916, 001047991, 001057392, 001066651, 001076283, 001085716, 001095425, 979002171, 971013508, 971030466, 971030467, 971006001, 971006002, 971074246, 971074247, 981014334, 981014335, 981023273, 981031980, 981041353, 981050101, 981059193, 981068018, 981086338, 981095618, 981104562, 991006067, 991024199, 991032863, 991041420, 991049975, 991058862, 991067530, 979003759, 979003758, 979003760, 971031081, 971006615, **971074862**, 981014947, 981023889, 981023890, 981032591, 981032592, 981041956, 981041957, 981050706, 981050707, 981059795, 981059796, 981086932, 981096200, 981105143, 991006626, 991015502, 991024757, 991033388, 991041945, 991050511, 991059398, 991068072, 991085734, 991094463, 991103467, 991112276, 001006489, 001015290, 001024403, 001033331, 001042540, 001051650, 001061111, 001070481, 001080175, 001089604, 001099388, 979003788, 979003789, 979003790. 001104894, 011003066. **PERIODO:** 06,07,08,09,10,11/2000, 01/2001; 01,02,/1997, 10,10, 11, 11, 12/1998, 01, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12/1999; 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11/2000; 02/97; 08,10, 10, 11, 12/1997; 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 10, 11, 12/1998, 01, 03, 04, 05, 06, 07, 08/1999, 10, 11, 12/1998, 02, 03, 03, 04, 04, 05, 05, 06, 06, 07, 07, 10, 11, 12/1998, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12/1999, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12 /2000, 03/1996, 02, 03/1997; 01/2001. **Importe C.O.P.** 1'092,551.09, mas accesorios legales.

En la ciudad de Villahermosa Tabasco a los cinco días del mes de Julio del Dos Mil Dos, visto el expediente patronal en que se actúa y encontrando que la Oficina para Cobros TAB 2801, dependiente de la Subdelegación Villahermosa, con fecha 16, 19 de Octubre , 12 de Diciembre del 2000, 05 de Enero, 29 de Marzo y 06 de Abril del 2001, practico a través del C. Ejecutor comisionado, embargo de la negociación del patrón citado al rubro, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda , con fundamento en el artículo 151 fracción II del Código Fiscal de la Federación a fin de garantizar el interés fiscal por los créditos arriba mencionados . Que mediante acuerdo 2801 26 9200/246/02 de fecha 7 de Mayo del 2002, esta Oficina para Cobros TAB 2801, acuerda con fundamento en el artículo 153, 165 tercer párrafo, y 172, 174, 175, 176, 177 y 178 del Código Fiscal de la Federación, cesar al interventor con cargo a caja designado por esta Autoridad, por los motivos expuestos en el considerando CUARTO del acuerdo 2801 26 9200/246/02 de fecha 7 de Mayo del 2002; Remover los bienes que conforman la negociación de INGENIERÍA DE ESTUDIOS ESPECIALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V., designando como nuevo depositario al C. LUIS FELIPE ARIAS TORRES en el Domicilio de la Calle Carlos Green No. 119, Col. Atasta de esta Ciudad; a fin de proceder a su Enajenación de conformidad con el Procedimiento Administrativo de Ejecución y en el cual se le apercibió que contaba con un plazo de seis días a partir de la Remoción de los Bienes para fijar en común acuerdo con el Jefe de la Oficina para Cobros TAB 2801, el valor de los Bienes . En virtud de que con fecha 22 de Mayo del 2002 fueron remocionados por esta Autoridad los Bienes que conforman la Negociación de INGENIERÍA DE ESTUDIOS ESPECIALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V., y ante la omisión de acudir a esta Oficina para Cobros TAB 2801, para fijar la base para la Enajenación de los mismos, se procedió con fundamento en el Artículo 175 del Código Fiscal de la Federación, Artículo 4 del Reglamento del Código Fiscal antes descrito a solicitar el Avalúo de dichos bienes embargados, Con un valor del avalúo de \$ 25,110.00 ( veinticinco mil ciento diez pesos 00/100 m.n.), practicado por Perito Valuador designado por esta Oficina para Cobros TAB 2801, el día 17 de Junio del 2002; Ingeniero Alejandro Hernández Colorado, Avalúo que no pudo ser notificado en virtud de que Ingeniería de Estudios Especiales del Sureste S.A. de C.V., es patrón no localizado en el domicilio fiscal, según informes de fecha 28 de Junio y 04 de Julio del 2002, por el Ejecutor asignado a la practica de la diligencia de notificación del avalúo. Por lo antes expuesto y toda vez que esta Autoridad ignora el domicilio del patrón Ingeniería de Estudios Especiales del Sureste S.A. de C.V., Acuerda: unico.- Con fundamento en el Artículo 134 Fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, Artículos 277 y 291 de la Ley del Seguro Social, Artículo 158 y 159 del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Noviembre de 1998. Así mismo de conformidad con lo dispuesto en los Artículos transitorios Primero, Segundo y Octavo del Decreto por el que se

reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Diciembre del 2001, Procede a notificar por edictos el presente acuerdo 2801 26 9200 415/ 05072002 de Comunicado de Avalúo de Bienes Embargados de fecha 05 de Julio del 2002, ordenando sea publicado durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la Republica el presente acuerdo, tomándose como fecha de notificación la de la ultima publicación. Se hace del conocimiento de Ingeniería de Estudios Especiales del Sureste S.A. de C.V., que una vez transcurrido el plazo de 10 días que establece el Artículo 175 del Código Fiscal de la Federación, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de este acuerdo, esta Oficina Ejecutora procederá a celebrar el Remate de los Bienes embargados de conformidad al contenido de los Artículos 173 y 176 del código antes mencionado. Así lo acordó y firma.

Villahermosa, Tab., a 5 de julio del 2002.

Jefe de la Oficina para Cobros 2801.

**LCP. Norma Rosa Landero Adriano**

Rúbrica.

**(R.- 164333)**

**ALMACENADORA MERCADER, S.A.**

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS

A los accionistas:

1. Hemos examinado los balances generales consolidados de Almacenadora Mercader, S.A. y subsidiarias, Organización Auxiliar del Crédito (ALMER) al 31 de diciembre de 2001 y de 2000, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con las bases contables aplicables a la compañía. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las bases contables utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

2. ALMER está obligada a preparar y presentar sus estados financieros conforme a las bases contables prescritas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión) aplicables a los almacenes generales de depósito. En la nota 2 sobre los estados financieros adjuntos se indican las bases contables más importantes y las diferencias significativas entre estas bases y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

3. Como se menciona en la nota 2j. sobre los estados financieros, conforme a las reglas de la Comisión la compañía debe constituir una provisión para contingencia por concepto de reclamaciones por faltantes de mercancías, tomando en cuenta una cantidad equivalente al 5% del capital social pagado, que registró ALMER al cierre del ejercicio social inmediato anterior a aquél en que estuvo obligada a efectuar la constitución, más la acumulación de los incrementos trimestrales que resulten de aplicar el punto uno al millar (0.01%) al promedio trimestral de los saldos diarios de certificación de mercancías. A la fecha de los estados financieros, la provisión correspondiente al capital social pagado se encuentra parcialmente fondeada, de acuerdo con las reglas relativas.

4. Los estados financieros correspondientes a los ejercicios de 2001 y 2000 se encuentran pendientes de aprobación por parte de la Comisión, quien tiene la facultad de ordenar modificaciones a los mismos.

5. En nuestra opinión, excepto porque la provisión para contingencia por concepto de reclamaciones por faltantes de mercancías se encuentra parcialmente fondeada de acuerdo con las reglas relativas, como se describe en el inciso 3. anterior, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera consolidada de ALMER al 31 de diciembre de 2001 y de 2000, y los resultados de sus operaciones, las

variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con las bases contables antes mencionadas.

México, D.F., a 20 de febrero de 2002.

PricewaterhouseCoopers, S.C.

Socio de Auditoría

**C.P. Carlos Méndez Rodríguez**

Rúbrica.

**ALMACENADORA MERCADER, S.A.**

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS (O ESTADOS DE CONTABILIDAD)

(cifras en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001)

	31 de diciembre de	
<b>Activo</b>	<b>2001</b>	<b>2000</b>
Disponibilidades	<u>\$ 8,975</u>	<u>\$ 5,367</u>
Cartera de crédito vigente		
Créditos comerciales (nota 7)	48,211	
(-) Estimación preventiva para riesgos crediticios		
Cartera de crédito (neto)	<u>48,211</u>	
Otras cuentas por cobrar-neto (nota 4)	63,420	56,571
Bienes adjudicados		
Inmuebles, mobiliario y equipo-neto (nota 5)	887,951	917,716
Impuestos diferidos (nota 2g.)		33,047
Otros activos (notas 2b. y 2c.)		
Otros activos, cargos diferidos e intangibles	<u>114,895</u>	<u>105,923</u>
	1,066,266	1,113,257
Total activo	<u>\$ 1,123,452</u>	<u>\$ 1,118,624</u>
Pasivo y capital contable		
Pasivos bursátiles		
Préstamos bancarios y de otros organismos		
De corto plazo (nota 7)	<u>\$ 48,057</u>	
Otras cuentas por pagar		
ISR y PTU por pagar	6,945	\$ 7,217
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar (nota 4)	<u>180,579</u>	<u>203,820</u>
	<u>187,524</u>	<u>211,037</u>
Total pasivo	<u>235,581</u>	<u>211,037</u>
Capital contable (nota 8)		
Capital contribuido		
Capital social	<u>1,124,316</u>	<u>1,124,316</u>
Capital ganado		
Reservas de capital		
Resultados de ejercicios anteriores	(180,816)	(103,508)
Exceso (insuficiencia) en la actualización del capital contable	(67,379)	(67,379)
Resultado neto	<u>11,750</u>	<u>(45,842)</u>
Total capital contable	<u>887,871</u>	<u>907,587</u>
Total pasivo y capital contable	<u>\$ 1,123,452</u>	<u>\$ 1,118,624</u>
Cuentas de orden		
Bienes en custodia o en administración (nota 2o.)	\$ 1,694,579	\$ 812,787
Certificados de depósito en circulación (nota 2o.)	2,550,792	1,372,536
Cuentas de registro (bonos de prenda)	<u>856,213</u>	<u>560,920</u>
	<u>\$ 5,101,584</u>	<u>\$ 2,746,243</u>

Las diez notas adjuntas forman parte integrante de estos estados financieros.

**Los presentes balances generales consolidados o estados de contabilidad se formularon de acuerdo con las reglas de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de**

Valores, facultad que le confieren los artículos 52 y 53 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 4 fracción III de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por el Almacén General de Depósito hasta el día de las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron con apego a las prácticas bancarias y a las normas legales aplicables y fueron registradas en las cuentas que le corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera al tipo de cotización del día o el último día hábil anterior. Tanto el propio balance o estado de contabilidad, como los resultados del ejercicio que en el mismo se consignan, fueron aprobados por el Consejo de Administración o el administrador único para efecto de su publicación conforme a lo previsto en las referidas reglas bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben. El capital social histórico a las fechas arriba mencionadas asciende a \$508,157 miles de pesos.

Director General

Contralor

Lic. José Rogelio Ganem Lang C.P. Octavio Bernal Cruz

Rúbrica.

Rúbrica.

**ALMACENADORA MERCADER, S.A.**

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

ESTADOS DE RESULTADOS CONSOLIDADOS

(nota 4)

(cifras en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001)

		Año que terminó el 31 de diciembre de	
		2001	2000
Ingresos por servicio	\$ 219,262	\$ 195,781	
Ingresos por intereses	1,162	551	
Gastos por maniobras	22,827	26,436	
Gastos por intereses	1,084		
Resultado por posición monetaria-neto		<u>891</u>	<u>4,311</u>
Margen financiero	197,404	174,207	
(-) estimación preventiva para riesgos crediticios	<u>469</u>	<u>2,151</u>	
Margen financiero ajustado por riesgos crediticios		196,935	172,056
Comisiones y tarifas pagadas		<u>458</u>	
Ingresos (egresos) totales de la operación	196,935	171,598	
Gastos de administración	<u>181,878</u>	<u>187,743</u>	
Resultado de la operación	<u>15,057</u>	<u>(16,145)</u>	
Otros productos	41,808	48,022	
Otros gastos	<u>(41,445)</u>	<u>(73,773)</u>	
	<u>363</u>	<u>(25,751)</u>	
Resultado antes de ISR y PTU	15,420	(41,896)	
ISR y PTU causados (nota 9)	<u>3,670</u>	<u>3,946</u>	
Resultado neto	<u>\$ 11,750</u>	<u>(\$ 45,842)</u>	

Las diez notas adjuntas forman parte integrante de estos estados financieros.

Los presentes estados de resultados consolidados se formularon conforme a las normas dictadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en los artículos 52 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 4 fracción III de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados, todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por el Almacén General de Depósito en el periodo al que los propios estados se refieren, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas correspondientes del catálogo oficial.

Director General

Contralor

Lic. José Rogelio Ganem Lang C.P. Octavio Bernal Cruz

Rúbrica.

Rúbrica.

**ALMACENADORA MERCADER, S.A.**

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

ESTADOS CONSOLIDADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y DE 2000

(nota 8)

**(cifras en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001)**

	Capital contribuido	(Pérdidas acumuladas) utilidades retenidas	Capital ganado	Total capital contable	
	Capital social		Insuficiencia en la actualización	Utilidad (pérdida) neta	
Saldos al 1 de enero de 2000	\$ 1,124,316	(\$ 194,467)	(\$ 67,379)	\$ 59,493	\$ 921,963
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas					
Aplicación de utilidades		59,493		(59,493)	
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral					
Efecto inicial del Impuesto Sobre la Renta diferido (nota 2g.)		31,466			31,466
Resultado del ejercicio				(45,842)	(45,842)
Saldos al 31 de diciembre de 2000	1,124,316	(103,508)	(67,379)	(45,842)	907,587
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas					
Aplicación de pérdidas		(45,842)		45,842	
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral					
Corrección de Impuesto Sobre la Renta diferido (nota 2g.)		(31,466)			(31,466)
Resultado del ejercicio				11,750	11,750
Saldos al 31 de diciembre de 2001	<u>\$ 1,124,316</u>	<u>(\$ 180,816)</u>	<u>(\$ 67,379)</u>	<u>\$ 11,750</u>	<u>\$ 887,871</u>

Las diez notas adjuntas forman parte integrante de estos estados financieros.

**Los presentes estados consolidados de variaciones en el capital contable se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para almacenes generales de depósito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 84 fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se revisaron y valuaron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables. Los presentes estados de variaciones en el capital contable fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.**

Director General  
**Lic. José Rogelio Ganem Lang**  
 Rúbrica.

Contralor  
**C.P. Octavio Bernal Cruz**  
 Rúbrica.

**ALMACENADORA MERCADER, S.A.**

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

**(cifras en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001)**

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	2001	2000
Actividades de operación		
Resultado neto	\$ 11,750	(\$ 45,842)
Partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron la utilización de recursos		
Estimación preventiva para riesgos crediticios	274	
Depreciación y amortización	41,764	43,942
Provisiones para obligaciones diversas		<u>1,812</u>
	<u>53,788</u>	<u>(88)</u>
Aumento o disminución de partidas relacionadas con la operación		
Aumento de cartera de crédito	(48,211)	
(Aumento) disminución de otras cuentas por cobrar	(7,123)	27,065
(Aumento) disminución de otros activos	(8,972)	29,909
(Aumento) disminución de impuestos diferidos-activo	33,047	(33,047)
Aumento de préstamos bancarios y de otros organismos	48,057	
Disminución de acreedores y otras cuentas por pagar	<u>(23,513)</u>	<u>(28,572)</u>
	<u>(6,715)</u>	<u>(4,645)</u>
Recursos generados o (utilizados) por la operación	<u>47,073</u>	<u>(4,733)</u>
Actividades de financiamiento		
(Reducción) incremento de capital contable por el efecto de Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>(31,466)</u>	<u>33,047</u>
Recursos (utilizados) o generados en actividades de financiamiento	<u>(31,466)</u>	<u>33,047</u>
Actividades de inversión		
Adquisiciones o ventas de activo fijo y de inversiones permanentes en acciones	<u>(11,999)</u>	<u>(23,600)</u>
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>(11,999)</u>	<u>(23,600)</u>
Aumento de efectivo y equivalentes	3,608	4,714
Efectivo y equivalentes al principio del periodo	<u>5,367</u>	<u>653</u>
Efectivo y equivalentes al final del periodo	<u>\$ 8,975</u>	<u>\$ 5,367</u>

Las diez notas adjuntas forman parte integrante de estos estados financieros.

**Los presentes estados consolidados de cambios en la situación financiera se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para almacenes generales de depósito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 84 fracción VI de la Ley General de Organizaciones Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables. Los presentes estados de cambios en la situación financiera fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.**

Director General

Lic. José Rogelio Ganem Lang    C.P. Octavio Bernal Cruz

Rúbrica.

Contralor

Rúbrica.

**ALMACENADORA MERCADER, S.A.**

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

NOTAS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y DE 2000

**(cifras en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001, excepto tipos de cambio y moneda extranjera)**

**Nota 1- Denominación y actividad de la compañía y de sus subsidiarias**

La principal actividad de Almacenadora Mercader, S.A. (ALMER) es almacenar, guardar y conservar bienes o mercancías nacionales o extranjeras de cualquier clase, inclusive las destinadas al régimen de depósito fiscal, así como la expedición de certificados de depósito y bonos de prenda y otorgar financiamientos con garantía de bienes o mercancías almacenadas en bodegas de su propiedad, la duración de la sociedad es indefinida. Su organización y funcionamiento están regulados por las disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC).

Las compañías subsidiarias de ALMER son las siguientes:

<b>Subsidiaria</b>	<b>Porcentaje participación</b>	<b>Actividad</b>
Servicios Operativos Mercader, S.A. de C.V.	99.99	Prestación de servicios operativos
Servicios Administrativos Mercader, S.A. de C.V.	99.99	Prestación de servicios administrativos

**Nota 2- Bases de consolidación y resumen de prácticas de contabilidad significativas**

Los estados financieros consolidados adjuntos han sido preparados y presentados conforme a los criterios contables establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión) para los almacenes generales de depósito, los cuales difieren de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), principalmente porque la presentación y clasificación de algunos rubros de los estados financieros difieren de las requeridas por los mismos y por lo que se describe en los incisos b., e. y j. siguientes.

Los estados financieros al 31 de diciembre de 2001 y de 2000 se encuentran pendientes de aprobación por parte de la Comisión, la cual cuenta con la facultad de ordenar las modificaciones que considere necesarias.

A continuación se resumen los criterios contables más importantes, incluyendo los conceptos, métodos y criterios relativos al reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera seguidos en la preparación de los estados financieros adjuntos:

**a.** Los estados financieros consolidados incluyen las cifras de ALMER y las de sus subsidiarias mencionadas en la nota 1 anterior. Los saldos y transacciones entre dichas compañías son eliminados para efectos de consolidación.

**b.** Las inversiones en valores para cubrir la reserva de obligaciones laborales y la de contingencia para cubrir reclamaciones por faltantes de inventarios se registran al valor determinado por la institución financiera depositaria relativa y se presentan en el rubro del balance general "otros activos". Los PCGA requieren que las inversiones en valores se clasifiquen de acuerdo con su intención de uso y que se valúen a su valor razonable; asimismo, se presentan en un rubro por separado del balance general.

**c.** Los inventarios de grano se expresan originalmente al costo promedio de adquisición, que es similar al de mercado, posteriormente se actualizan mediante la aplicación de valores de referencia de las Unidades de Inversión (UDIS). El costo de ventas se muestra en pesos constantes con base en los costos estimados de reposición de las fechas en que se efectuaron las ventas. Los inventarios se presentan dentro del rubro del balance general "otros activos" y el costo de venta se incluye en el rubro del estado de resultados "otros gastos" (véase nota 4).

**d.** ALMER constituye una estimación a los 60 días posteriores al registro inicial de las partidas que corresponden a deudores no identificados y que se encuentran pendientes de aclarar. Asimismo, de las partidas que correspondan a deudores identificados se constituye una estimación a los 90 días de haberse registrado inicialmente.

**e.** Los inmuebles y el mobiliario y equipo incluyendo el destinado a las bodegas y planta, se expresan a su valor actualizado, determinado mediante la aplicación a su costo de adquisición de valores de referencia de las UDIS. La depreciación se calcula por el método de línea recta con base en las vidas útiles, aplicando las tasas anuales establecidas por la almacenadora, aplicadas a los saldos actualizados de las cuentas relativas de activo, excluyendo las partidas totalmente depreciadas.

Los activos fijos improductivos se registran a su valor actualizado y, en su caso, la posible pérdida relativa se reconoce en los resultados del ejercicio en que se venden dichos activos (véase nota 5). Los PCGA requieren que los activos improductivos se registren a su valor de realización y si éste es

inferior al valor neto en libros, la pérdida deberá cargarse a los resultados del ejercicio en que se reconoce.

**f.** Los cargos diferidos se registran al costo de adquisición y se actualizan mediante la aplicación de valores de referencia de las UDIS. La amortización se calcula por el método de línea recta, aplicando una tasa anual de 10%, a partir del periodo siguiente de su registro inicial.

**g.** Para el reconocimiento del Impuesto Sobre la Renta (ISR) diferido la compañía utiliza el método de activos y pasivos integral, el cual consiste en determinar dicho impuesto, aplicando la tasa de ISR correspondiente a las diferencias temporales entre los valores contable y fiscal de los activos y pasivos a la fecha de los estados financieros.

A la fecha de su adopción, 1 de enero de 2000, la compañía determinó un efecto acumulado que originó un incremento neto del activo por impuestos diferidos por \$33,047 (\$31,466 nominal), un incremento del capital contable por la misma cantidad, y el efecto de 2000 que fue poco importante no fue registrado. Al 31 de diciembre de 2001 la compañía recalculó el efecto acumulado de impuestos diferidos, concluyendo, en forma conservadora, con la conveniencia de cancelar el activo diferido acumulado antes mencionado, principalmente por la incertidumbre de que lleguen a utilizarse las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores. Véase nota 8.

**h.** Las transacciones en monedas extranjeras se registran a los tipos de cambio vigentes en las fechas de su concertación. Los activos y pasivos en dichas monedas se expresan en moneda nacional a los tipos de cambio vigentes a la fecha del balance general emitidos por el Banco de México. Las diferencias motivadas por fluctuaciones en los tipos de cambio entre las fechas de concertación de las transacciones y su liquidación o valuación al cierre del ejercicio se aplican a los resultados.

**i.** Las primas de antigüedad que los trabajadores tienen derecho a percibir al terminar la relación laboral después de 15 años de servicios se reconocen como costo de los años en que se prestan tales servicios. La estimación actuarial del valor presente de las obligaciones proyectadas, efectuada por peritos independientes al 31 de diciembre de 2001, ascendió a \$6,696.

En los estados financieros consolidados adjuntos al 31 de diciembre de 2001 y de 2000, no se reconocen las obligaciones laborales relativas a las subsidiarias, las cuales se consideran poco importantes en función de los estados financieros consolidados tomados en su conjunto.

Al 31 de diciembre de 2001 y de 2000 la estimación actuarial del valor presente de las obligaciones proyectadas del plan de pensiones ascendió a \$64,474 y \$62,834, respectivamente, y del plan de beneficios postretiro ascendió a \$6,696 y \$7,468, respectivamente. El costo laboral correspondiente al ejercicio de 2001 y de 2000 para el plan de pensiones fue de \$4,468 y de \$4,330, y para el plan de beneficios postretiro fue de \$585 y de \$656, respectivamente, véase nota 6.

Los demás pagos basados en antigüedad a que pueda tener derecho el personal en caso de separación o muerte, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, se llevan a resultados en el año en que se vuelven exigibles.

**j.** La provisión para contingencia, creada con el propósito de cubrir reclamaciones en caso de faltantes de mercancías en bodegas propias, arrendadas o habilitadas, se constituye con una cantidad equivalente al 5% del capital social pagado, que registró ALMER al cierre del ejercicio social inmediato anterior a aquél en que estuvo obligada a efectuar la constitución, más la acumulación de los incrementos trimestrales que resultan de aplicar el punto uno al millar (0.01%) al promedio trimestral de los saldos diarios de certificación de mercancías, el importe así determinado deberá ser invertido en valores gubernamentales y/o en títulos bancarios.

Desde la constitución de la provisión antes mencionada, los incrementos a la misma se han efectuado tomando como base los certificados de mercancías negociables y sin considerar los no negociables; sin embargo, en el ejercicio de 2001 la Comisión requirió a la compañía que dichos incrementos los realice con base en la totalidad de los certificados expedidos. La compañía está en proceso de presentar los argumentos del por qué considera que la provisión ha sido incrementada conforme a las reglas relativas, y en opinión de la administración y del área jurídica de la compañía existen buenas posibilidades de que dichos argumentos les sean aceptados.

Al 31 de diciembre de 2001 y de 2000 el importe de la reserva para contingencias es de \$30,072 y de \$29,931, respectivamente. Adicionalmente, con base en la provisión creada por ALMER al 31 de diciembre de 2001, existe una insuficiencia en las inversiones sujetas a respaldar dicha provisión por \$19,436 (insuficiencia de \$25,606 en 2000).

**k.** A partir del 1 de enero de 2001, se inició la vigencia del Boletín B-4 Utilidad Integral, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., que requiere que los diferentes conceptos que

integran el capital ganado (perdido) durante el ejercicio, se muestren en el estado del capital contable, bajo el concepto de utilidad integral.

l. La actualización del capital social, los resultados acumulados y el resultado del ejercicio representan el valor de dichos conceptos en pesos de poder adquisitivo al fin del último ejercicio informado, y se determinan aplicando a los importes históricos valores de referencia de las UDIS.

m. El resultado por posición monetaria representa el efecto de la inflación, medido en términos de las UDIS, sobre el neto de los activos y pasivos monetarios mensuales del periodo, expresados en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001.

n. La insuficiencia en la actualización del capital se integra principalmente por el resultado acumulado por posición monetaria y por el efecto del reconocimiento inicial de los efectos de la inflación en la información financiera.

o. Las cuentas de orden Bienes en custodia o en administración y Certificados de depósito en circulación representan las mercancías de los clientes, almacenadas en bodegas propias y habilitadas, amparadas mediante la emisión de un certificado de depósito, respectivamente.

### Nota 3 - Activos y pasivos en moneda extranjera

Al 31 de diciembre de 2001 el tipo de cambio fue de \$9.1695 por dólar americano y la compañía tenía los activos y pasivos en dólares americanos que se muestran a continuación:

	2001	
Activos	Dls.	5,257,783
Pasivos		<u>5,240,999</u>
Posición (corta) larga	<u>Dls.</u>	<u>16,784</u>

Al 20 de febrero de 2002, fecha de emisión de los estados financieros dictaminados, el tipo de cambio era \$9.069 por dólar.

### Nota 4 - Saldos y transacciones con partes relacionadas

La almacenadora incluye dentro de Otras cuentas por cobrar y Acreedores diversos y otras cuentas por pagar los saldos con partes relacionadas que se muestran a continuación:

	31 de diciembre de		
	2001	2000	
Otras cuentas por cobrar:			
Minsa, S.A. de C.V.	\$ 378	\$ 416	
Fomento e Ingeniería en Comercialización, S.A. de C.V. (FINCO)		<u>12,635</u>	<u>7,633</u>
	<u>13,013</u>	<u>8,049</u>	
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar:			
Grupo Minsa, S.A. de C.V.		3,107	
FINCO	55,029	41,861	
Servicios Corporativos Minsa, S.A. de C.V.	<u>35,544</u>	<u>38,101</u>	
	<u>90,573</u>	<u>83,069</u>	
Saldo neto por pagar	<u>\$ 77,560</u>	<u>\$ 75,020</u>	

### Año que terminó el 31 de diciembre de

	2001	2000
Operaciones con partes relacionadas:		
Compras de granos a FINCO (*)	<u>\$ 55,000</u>	<u>\$ 41,842</u>

(\*) Representa el saldo de inventarios al 31 de diciembre de 2001 y de 2000, el cual se incluye en el rubro del balance general "otros activos".

### Nota 5 - Inmuebles, mobiliario y equipo

Los inmuebles, mobiliario y equipo se integran como se muestra a continuación:

	31 de diciembre de		Tasa anual de depreciación (%)
	2001	2000	
Construcciones y obras en proceso (*)	\$ 675,936	\$ 671,934	3.8
Mobiliario y equipo de oficina	4,8324,503		10
Equipo de cómputo	11,6916,478		35
Equipo de transporte	4,1574,157		25
Herramientas y accesorios	2,6942,372		35
Equipo de bodega	<u>125,083</u>	<u>124,902</u>	10
	824,393	814,346	
Depreciación acumulada	<u>(235,588)</u>	<u>(195,776)</u>	

	588,805618,570
Terrenos	<u>299,146299,146</u>
	<u>\$ 887,951\$ 917,716</u>

(\*) a. Actualmente Almer opera la Terminal Granelera Lázaro Cárdenas, localizada dentro del recinto portuario Lázaro Cárdenas, propiedad del Gobierno Federal, concesionada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) para su operación y explotación a la empresa Administradora Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (API); posteriormente API a través de un contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones, cedió la operación y explotación a Almacenes Nacionales de Depósito, S.A. (ANDSA). Como consecuencia de la estrategia de desincorporación que se llevó a cabo en junio de 1998, ANDSA celebró un contrato de cesión con ALMER, con la comparecencia de API, para que la almacenadora asuma expresamente todos y cada uno de los derechos y obligaciones del contrato originalmente celebrado entre API y ANDSA. En dicho contrato se establece que ALMER está de acuerdo en que se realicen revisiones periódicas de la operación a juicio de API, con el objeto de determinar los porcentajes de la contraprestación, dentro de los parámetros que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

b. Dentro de las instalaciones que ALMER administra, se incluyen 27,865 m2 de zona federal en el recinto portuario de Altamira, Tamaulipas, concesionada por la SCT para su operación y explotación a API, la cual, en contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones, cedió la construcción, operación y explotación a ANDSA, quien a su vez la cedió a la almacenadora, con la comparecencia de API, a través del cual ALMER asume expresamente todos y cada uno de los derechos y obligaciones del contrato celebrado entre API y ANDSA.

c. La almacenadora tiene en sus inmuebles bodegas que se localizan en la denominada Unidad Pantaco en la Ciudad de México, las cuales están sujetas al régimen de condominio. Estas bodegas forman parte del desarrollo del Puerto Interno y Centro de Actividades Logísticas Pantaco, para lo cual se creó un fideicomiso al que la almacenadora se encuentra adherida.

En sesión del Consejo de Administración de fecha 19 de junio de 2000 se tomó la decisión de proceder a la venta de los activos fijos improductivos a partir del ejercicio de 2001.

#### Nota 6 - Obligaciones laborales

Como resultado del cálculo actuarial al 31 de diciembre de 2001 y de 2000 se determinó una diferencia contable de registro en el plan de pensiones y en el plan de beneficios postretiro de \$7,009 y de \$8,927, respectivamente, contra lo reflejado por la compañía en su situación financiera a esas fechas. Al respecto, de acuerdo con información recibida de los actuarios, a esas fechas, se decidió diferir el registro de estas diferencias como un incremento en los resultados de los trece ejercicios fiscales futuros (vida laboral remanente, en años), aumentando la partida de variaciones en supuestos y ajustes por experiencias (o pérdidas y ganancias actuariales). Este diferimiento también contempla al costo neto del periodo de los ejercicios de 2001 y de 2000.

También es importante señalar que, de acuerdo con información recibida de los actuarios, en caso de que en el futuro se continúen presentando diferencias en el registro que disminuyan el valor de las reservas, dichas diferencias producirán que el plan no cuente con la reserva mínima requerida para cubrir el valor de la Obligación por Beneficio Actual (OBA), en cuyo caso el Boletín D-3 Obligaciones Laborales requeriría que se registre una reducción en el capital contable de ALMER.

	31 de diciembre de	
	2001	2000
Plan de pensiones		
OBA	\$ <u>64,474</u>	\$ <u>62,834</u>
Obligación para Beneficios Proyectados (OBP)	(\$ 64,474)	(\$ 62,834)
Activos del plan	<u>3,668</u>	<u>3,409</u>
Pasivo neto actual	(60,806)	(59,425)
Pasivo neto proyectado	<u>31,399</u>	<u>34,381</u>
Pasivo adicional	(\$ <u>29,407</u> )	(\$ <u>25,044</u> )
Costo neto del periodo	\$ <u>4,468</u>	\$ <u>4,330</u>
Plan de beneficios postretiro		
OBP	\$ 6,696	\$ 7,468
Activos del plan		
Pasivo neto actual	(6,696)	(7,468)
Pasivo neto proyectado	<u>4,907</u>	<u>5,128</u>

Pasivo adicional	(\$ 1,789)	(\$ 2,340)
Costo neto del periodo	\$ 585	\$ 656

**Nota 7 - Préstamos:**

El 1 de noviembre de 2000 la compañía firmó un contrato de préstamo con Corporación Interamericana de Inversiones (CII), afiliada del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con la finalidad de que la compañía otorgue financiamiento a pequeños agricultores mexicanos de maíz blanco y amarillo, trigo y sorgo, quienes deberán dejar en prenda los certificados de granos, los cuales deben estar depositados en los almacenes de ALMER o en bodegas habilitadas, suscritos a favor de CII.

El importe de la línea de crédito asciende a US\$10,000,000 moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica y tiene una vigencia de cinco años a partir de la fecha del primer desembolso (15 de mayo de 2001), con una tasa de interés equivalente a la tasa Libor más 2.5 puntos porcentuales.

El importe del préstamo deberá estar depositado en un fideicomiso en donde Banco Inverlat, S.A. participa como fiduciario.

En relación con esta operación, al 31 de diciembre de 2001 la compañía tiene los siguientes saldos por cobrar y por pagar como sigue:

	<b>Importe</b>
Cartera de crédito vigente	
Créditos comerciales	<u>\$ 48,211</u>
Préstamos bancarios y de otros organismos	
De corto plazo	<u>\$ 48,057</u>

**Nota 8 - Capital contable**

Al 31 de diciembre de 2001 el capital social está representado por 508,157,581 acciones comunes nominativas con valor nominal de un peso cada una, totalmente suscritas y pagadas, e integrado como se muestra a continuación:

Serie	Número de acciones	Descripción	Importe
A	259,160,366	Capital mínimo sin derecho a retiro	\$ 259,160
B	<u>248,997,215</u>	Capital variable	<u>248,997</u>
	<u>508,157,581</u>	508,157	
		Incremento por actualización	<u>616,159</u>
		Capital social en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001	<u>\$ 1,124,316</u>

De acuerdo con los estatutos de la sociedad, las acciones serie A podrán ser suscritas o adquiridas por personas físicas y extranjeros que sean inmigrados, excepto cuando por razón de su actividad estén ligados a centros de toma de decisiones económicas en el extranjero, personas morales mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros y personas morales mexicanas, en las cuales la mayoría de su capital accionario sea propiedad de inversionistas mexicanos, de conformidad con la Ley de Inversión Extranjera, y las acciones serie B podrán ser suscritas o adquiridas por cualquier persona, siempre y cuando no participen del capital social personas extranjeras, físicas o morales, a menos que sean autorizadas por la SHCP. La inversión mexicana, en todo caso, tendrá que ser mayoritaria y deberá mantener la facultad de determinar el manejo y control efectivo de la compañía.

Según los estatutos de la sociedad no podrán ser accionistas de la misma: arrendadoras financieras, otras agrupaciones auxiliares del crédito, instituciones o sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas y casas de bolsa.

La utilidad neta del año está sujeta a la disposición legal que requiere que el 5% de la utilidad de cada ejercicio sea destinada a incrementar la reserva legal, hasta que ésta sea igual a la quinta parte del importe del capital social pagado.

Los dividendos que se paguen estarán libres del ISR si provienen de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN), por el excedente se pagará el 35% sobre el resultado de multiplicar el dividendo pagado por el factor del 1.5385; el impuesto correspondiente será a cargo de la compañía y podrá acreditarse contra el ISR que cause la sociedad en los tres ejercicios siguientes. Los dividendos pagados no estarán sujetos a retención alguna.

En caso de reducción del capital, estará tratado como si fuera dividiendo el excedente del capital contable sobre las aportaciones actualizadas, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR).

#### **Nota 9 - Aspectos fiscales**

ALMER calcula su resultado fiscal de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes al 31 de diciembre de 2001 y de 2000.

Al 31 de diciembre de 2001 y de 2000 la compañía determinó una pérdida fiscal de \$8,045 y de \$44,666, respectivamente. Adicionalmente, las subsidiarias de ALMER determinaron pérdidas fiscales por un monto de \$5,816. Al respecto, cabe mencionar que ALMER como cada una de sus subsidiarias determinan individualmente su resultado fiscal, así como el pago de sus impuestos. Las diferencias entre los resultados fiscales y los contables se deben principalmente al efecto de los componentes inflacionarios reconocidos para efectos fiscales, así como a la determinación de la depreciación tanto contable como fiscal.

De acuerdo con la LISR en vigor, las pérdidas fiscales son susceptibles de actualizarse mediante la aplicación de factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor al momento de su amortización. Al 31 de diciembre de 2001, ALMER y sus subsidiarias presentan pérdidas fiscales por un importe de \$115,660, cuyo derecho a ser amortizadas caduca como se muestra a continuación:

<b>Año</b>	<b>Monto de la pérdida actualizada</b>	<b>Año de caducidad</b>
1996	\$ 13,365	2006
1998	41,767	2008
2000	46,667	2010
2001	13,861	2011
	<u>\$ 115,660</u>	

El Impuesto al Activo (IMPAC) determinado en el ejercicio 2001 ascendió a \$3,630 (\$3,900 en 2000), el cual se presenta en el rubro del estado de resultados ISR y PTU causados. De acuerdo con la legislación fiscal vigente, la compañía debe pagar anualmente el impuesto que resulte mayor entre el ISR y el IMPAC, el cual es determinado sobre el valor promedio de los activos menos ciertos pasivos. Los pagos de IMPAC, cuando son mayores al ISR, son recuperables contra el exceso de ISR sobre IMPAC de los tres años anteriores y de los diez años subsecuentes.

Al 31 de diciembre de 2001 y de 2000 las diferencias temporales por las que se reconoce ISR diferido se integran como se muestra a continuación:

<b>Concepto</b>	<b>2001</b>	<b>2000</b>
	<b>Activo (Pasivo)</b>	
Inventarios	(\$ 55,000)	(\$ 39,859)
Exceso de valor contable sobre el fiscal en activo fijo	(29,423)	(27,546)
Pagos anticipados	(1,935)	(26,477)
Pasivos no deducibles		7,931
Pérdidas fiscales por amortizar	<u>108,547</u>	<u>103,376</u>
Neto de partidas temporales	22,189	17,425
Tasa	<u>35%</u>	<u>35%</u>
ISR diferido-activo	7,766	6,099
Reserva de valuación *	<u>(7,766)</u>	<u>(6,099)</u>
ISR diferido-neto	<u>\$ 0</u>	<u>\$ 0</u>

\*La reserva de valuación ha sido reconocida, debido a la incertidumbre de realizar el beneficio de las pérdidas fiscales por amortizar.

Como resultado de las modificaciones a la LISR aprobadas a partir del 1 de enero de 2002, la tasa del ISR (35%) se reducirá anualmente a partir de 2003 hasta que la tasa nominal sea de 32% en 2005.

#### **Nota 10 - Contingencia**

A la fecha de emisión de los estados financieros adjuntos, ALMER cuenta con varias demandas en su contra por el reclamo de los trabajadores de indemnizaciones por retiro.

Actualmente, estas demandas se encuentran en proceso ante los juzgados correspondientes y en opinión de la gerencia, estos juicios se resolverán favorablemente, por lo que no tendrán un impacto significativo en los resultados de la compañía.

Director General  
**Lic. José Rogelio Ganem Lang C.P. Octavio Bernal Cruz**  
 Rúbrica.

Contralor

Rúbrica.

(R.- 164357)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado**  
**Morelia, Mich.**

EDICTO

Por medio del presente se notifica a José Raúl Padilla Sáenz, que en auto de doce de junio del año dos mil dos el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, en Morelia, Michoacán, admitió la demanda, que promoviera Enrique Morales Ruiz Esparza, apoderado de la negociación mercantil denominada Morelia Zapateros, S.A. de C.V., contra actos del magistrado de la Segunda Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, que hizo consistir, en la resolución dictada el dieciséis de mayo del año dos mil dos, dentro del toca número I-136/2002, por la que se revocó la resolución pronunciada por el Juez Cuarto de lo Civil, en el incidente de falta de personería dentro del juicio ordinario civil número 514/2001, que sobre desocupación y entrega de inmueble promovió Alejandro Cruz Jiménez, contra la negociación mercantil antes mencionada, se hace saber que el juicio de garantías quedó registrado bajo el número I-447/2002 y que dentro del mismo se le señaló como tercero perjudicado, por lo que deberá comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación del presente edicto, que queda a cargo de la parte quejosa, la que deberá hacerse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, en uno de los periódicos de mayor circulación de la República y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado; en el concepto que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista; se notifica que se encuentran fijadas las diez horas del treinta de julio del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Atentamente

Morelia, Mich., a 27 de junio de 2002.

La Secretaria del Juzgado

**Lic. Martha Bibriezca Chávez**

Rúbrica.

(R.- 164480)

Estados Unidos Mexicanos  
 Poder Judicial de la Federación  
 Juzgado Tercero de Distrito en Materia civil en el  
 Distrito federal  
 EDICTO

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. Fiduciario en el Fideicomiso 195 conacal.

En los autos del juicio ordinario civil número 11/98, promovido por Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., fiduciario en el Fideicomiso 195 Conacal, en contra de Bolsa y Maquinaria del Noreste, Sociedad Anónima de Capital Variable. Por autos de fecha seis de junio y once de julio ambos del año en curso, se ordenó citar a la demandada Bolsa y Maquinaria del Noreste, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, para que comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de julio del año en curso, al desahogo de la confesional a cargo de dicha demandada; apercibida que de no comparecer sin justa causa será declarada confesa de aquellas posiciones que resulten calificadas de legales.

**Para publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación.**

México, Distrito Federal a 11 de Julio de 2002.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

**Lic. Celestina Ordaz Barranco.**

Rúbrica.

(R.- 164482)

**ITALIANA MEMBRANE DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo noveno en sus ocho fracciones del estatuto social que rige a esta Sociedad, convoca el comisario señor C.P. Rolando Olivares Lemarroy a los accionistas a la asamblea general anual ordinaria que tendrá verificativo el próximo día veinte de agosto de dos mil dos, en punto de las doce horas en su domicilio fiscal ubicado en calle 4 número 25, local 4, fraccionamiento Industrial Alce Blanco, Naucalpan, Estado de México, bajo la siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1.- Revisión y en su caso, aprobación de los estados financieros de los años 1999-2000 y 2001, presentados por el comisario de la Sociedad señor C.P. Rolando Olivares Lemarroy.
- 2.- Ratificación o revocación de los miembros del consejo de administración y comisario de la Sociedad, otorgamiento de poderes y fijación de emolumentos.
- 3.- Asuntos generales.
- 4.- Redacción, lectura y en su caso, aprobación del acta que se levante con motivo de esta Asamblea. Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 16 de julio de 2002.

Comisario

**C.P. Rolando Olivares Lemarroy**

Rúbrica.

(R.- 164483)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en México, D.F.**

**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número 455/2002-IX, promovido por Laboratorios Kener, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado y representante legal Manuel García Pimentel Caraza, contra actos de la Novena Sala Civil y Juez Vigésimo Sexto del Arrendamiento Inmobiliario, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con fecha diez de julio de dos mil dos, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a la parte tercero perjudicada a Renovación, Sociedad Anónima, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados, a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en el Juzgado la demanda de garantías y demás anexos exhibidos a su disposición, apercibido que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, se harán en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, asimismo, se señalaron las once horas del veintitrés de julio de dos mil dos, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, en acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en la que la parte quejosa señaló como autoridades responsables a la Novena Sala Civil y Juez Vigésimo Sexto del Arrendamiento Inmobiliario, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y como tercero perjudicado a Renovación, Sociedad Anónima, y precisa como acto reclamado de la Novena Sala Civil del Distrito Federal, la sentencia de veinticinco de abril de dos mil dos, publicada en el Boletín Judicial el día veintiséis de abril del presente año, dictada en el toca 1264/2000-2, deducido del juicio de controversia de arrendamiento inmobiliario seguido por Renovación, Sociedad Anónima, en contra de Laboratorios Kener, Sociedad Anónima de Capital Variable, y del Juzgado Vigésimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal, se reclama la ejecución de la sentencia de veinticinco de abril de dos mil dos, así como de la sentencia interlocutoria de veinte de febrero del año en curso, dictada en los autos del juicio de controversia de arrendamiento, seguido por Renovación, Sociedad Anónima en contra de Laboratorios Kener, Sociedad Anónima de Capital Variable, expediente 251/2000, y que resolvió el incidente de liquidación de rentas en ejecución de la sentencia definitiva.

México, D.F., a 15 de julio de 2002.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. María Dolores López Avila**

Rúbrica.

(R.- 164488)

**GRUPO AEROPORTUARIO CENTRO NORTE, S.A. DE C.V.**

Sr. Jean Yves Carrasco, Director de Operaciones, Desarrollo y Sistemas de Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S.A. de C.V. Se hace referencia a sus escritos de fecha 20 de mayo del año en curso, recibidos en esta Dirección General el 27 del mismo mes y año, mediante los cuales, en

representación de los siguientes concesionarios: Aeropuerto de Acapulco, S.A. de C.V.; Aeropuerto de Chihuahua, S.A. de C.V.; Aeropuerto de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.; Aeropuerto de Culiacán, S.A. de C.V.; Aeropuerto de Durango, S.A. de C.V.; Aeropuerto de Mazatlán, S.A. de C.V.; Aeropuerto de Monterrey, S.A. de C.V.; Aeropuerto de Reynosa, S.A. de C.V.; Aeropuerto de San Luis Potosí, S.A. de C.V.; Aeropuerto de Torreón, S.A. de C.V.; Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V. y Aeropuerto de Zihuatanejo, S.A. de C.V., da cumplimiento a lo solicitado en el oficio No. 120.307-3698 del 20 de diciembre de 2001, por medio del cual se le requirió tuviera a bien enviar el incremento que observan las tarifas que presentó a registro, en representación de esas empresas, en sus escritos del 12 de diciembre de 2001, por concepto de arrendamiento a usuarios distintos de las aerolíneas, de Hangares, Terrenos, Plataformas, Bodegas y Oficinas, estas dos últimas dentro y fuera del edificio terminal, respecto de los niveles de cobro vigentes, incluyendo las bases de la estrategia que aplicarán las citadas empresas, para la implementación de dichas tarifas en la presentación de esos servicios.

Sobre este particular, me permito comunicarle que las tarifas que señala en sus escritos de referencia, contemplan lo dispuesto en el apartado 3.1 de las Bases de Regulación Tarifaria, contenidas en el Anexo 7 de los Títulos de Concesión otorgados a las empresas antes citadas, asimismo, que de las actas levantadas con motivo de las reuniones de los Comités de Operación y Horarios de dichos Aeropuertos, se desprende que las tarifas propuestas a registro se presentaron a consideración de esos Comités para que emitieran su recomendación, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, y que al respecto, los Comités de los Aeropuertos de Culiacán, Sin., Chihuahua, Chih., Mazatlán, Sin., Torreón, Coah. y Reynosa, Tamps., manifestaron su acuerdo con dichas tarifas, y los Comités de los Aeropuertos de Acapulco, Gro., Ciudad Juárez, Chih. Durango, Dgo., Monterrey, N.L., San Luis Potosí, S.L.P., Zacatecas, Zac. y Zihuatanejo, Gro., no se pronunciaron en cuanto a las tarifas propuestas, no obstante que en el caso específico de éste último, presentó su inconformidad Servicios de Apoyo en Tierra (SEAT), por lo que con fundamento en el segundo párrafo del artículo 135 de ese Reglamento, se tienen por aceptadas dichas tarifas.

En virtud de lo antes señalado, y con fundamento en los artículos 36 fracción XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 6 fracción XII, 69 y demás aplicables de la Ley de Aeropuertos; 1, 131, 133, 134, 135, 136 y demás conducentes del Reglamento de la Ley de Aeropuertos; 21 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; así como en los demás que para el caso específico establezcan las disposiciones legales procedentes, esta Secretaría registra las tarifas a que se refieren sus escritos antes citados y que presentó en representación de los siguientes concesionarios: Aeropuerto de Acapulco, S.A. de C.V.; Aeropuerto de Chihuahua, S.A. de C.V.; Aeropuerto de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.; Aeropuerto de Culiacán, S.A. de C.V.; Aeropuerto de Durango, S.A. de C.V.; Aeropuerto de Mazatlán, S.A. de C.V.; Aeropuerto de Monterrey, S.A. de C.V.; Aeropuerto de Reynosa, S.A. de C.V.; Aeropuerto de San Luis Potosí, S.A. de C.V.; Aeropuerto de Torreón, S.A. de C.V.; Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V. y Aeropuerto de Zihuatanejo, S.A. de C.V.

Lo anterior, en la inteligencia de que las tarifas registradas con este oficio, se les deberá aplicar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de acuerdo con las disposiciones legales procedentes, y se aplicarán hasta que se hayan publicado en el Diario Oficial de la Federación, conforme a lo establecido en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos.

Sufragio Efectivo No Reelección.

México, D.F., a 12 de julio de 2002.

Director General de la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Subsecretaría del Transporte

**Lic. Oscar S. Corzo**.- Rúbrica

En virtud del Oficio Número 120.307-1503 de fecha 12 de julio de 2002, emitido por la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mismo que ha sido transcrito, a continuación se establecen las Tarifas Máximas Específicas de Arrendamiento para Usuarios Distintos a las Aerolíneas, mismas que se aplicarán mensualmente a los Hangares, Terrenos, Plataformas, Bodegas Fuera de Edificio Terminal, Oficinas Fuera de Edificio Terminal, Bodegas Dentro de Edificio Terminal y Oficinas Dentro de Edificio Terminal, en Aeropuerto de Acapulco, S.A. de C.V., Aeropuerto de Ciudad Juárez, S.A. de C.V., Aeropuerto de Culiacán, S.A. de C.V., Aeropuerto de Chihuahua, S.A. de C.V., Aeropuerto de Durango, S.A. de C.V., Aeropuerto de Mazatlán, S.A. de C.V., Aeropuerto de Monterrey, S.A. de C.V., Aeropuerto de Reynosa,

S.A. de C.V., Aeropuerto de San Luis Potosí, S.A. de C.V., Aeropuerto de Torreón, S.A. de C.V.,  
 Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V. y Aeropuerto de Zihuatanejo, S.A. de C.V.

**Tarifas de Arrendamiento para Usuarios Distintos a las Aerolíneas**

Grupo Aeroportuario Centro Norte, S.A. de C.V.

Vigentes a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

<b>Concesionaria</b>	<b>Hangares (\$/m2)</b>	<b>Terreno (\$/m2)</b>	<b>Plataforma</b>
<b>(\$/m2)</b>			
Aeropuerto de Acapulco, S.A. de C.V.			
Aeropuerto de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.			
Aeropuerto de Culiacán, S.A. de C.V.			
Aeropuerto de Chihuahua, S.A. de C.V.			
Aeropuerto de Durango, S.A. de C.V.			
Aeropuerto de Mazatlán, S.A. de C.V.			
Aeropuerto de Monterrey, S.A. de C.V.			
Aeropuerto de Reynosa, S.A. de C.V.			
Aeropuerto de San Luis Potosí, S.A. de C.V.			
Aeropuerto de Torreón, S.A. de C.V.			
Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V.			
Aeropuerto de Zihuatanejo, S.A. de C.V.			
	\$35.00		
	\$28.00		
	\$24.00		
	\$28.00		
	\$24.00		
	\$28.00		
	\$35.00		
	\$24.00		
	\$20.00		
	\$24.00		
	\$24.00		
	\$24.00		
	\$35.00		
	\$20.00		
	\$17.00		
	\$14.00		
	\$15.00		
	\$14.00		
	\$15.00		
	\$20.00		
	\$12.50		
	\$12.50		
	\$14.00		
	\$14.00		
	\$20.00		
	\$27.50		
	\$22.50		
	\$19.00		
	\$21.50		
	\$19.00		
	\$21.50		
	\$27.50		
	\$18.25		
	\$16.25		
	\$19.00		
	\$19.00		
	\$27.50		

<b>Concesionaria</b>	<b>Bodegas Fuera de Edificio Terminal (\$/m2)</b>	<b>Oficinas</b>
<b>Fuera de Edificio Terminal (\$/m2)</b>	<b>Bodegas Dentro de Edificio Terminal (\$/m2)</b>	<b>Oficinas</b>
<b>Dentro de Edificio Terminal (\$/m2)</b>		
Aeropuerto de Acapulco, S.A. de C.V.		
Aeropuerto de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.		
Aeropuerto de Culiacán, S.A. de C.V.		
Aeropuerto de Chihuahua, S.A. de C.V.		
Aeropuerto de Durango, S.A. de C.V.		
Aeropuerto de Mazatlán, S.A. de C.V.		
Aeropuerto de Monterrey, S.A. de C.V.		
Aeropuerto de Reynosa, S.A. de C.V.		
Aeropuerto de San Luis Potosí, S.A. de C.V.		
Aeropuerto de Torreón, S.A. de C.V.		
Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V.		
Aeropuerto de Zihuatanejo, S.A. de C.V.		
\$28.00		
\$21.50		
\$16.70		
\$21.10		
\$16.70		
\$21.10		
\$28.00		
\$15.80		
\$12.30		
\$16.70		
\$16.70		
\$24.90		
\$31.00		
\$22.90		
\$17.80		
\$22.50		
\$17.80		
\$22.50		
\$31.00		
\$16.90		
\$13.10		
\$17.80		
\$17.80		
\$26.60		
\$176.80		
\$168.70		
\$168.70		
\$168.70		
\$168.70		
\$176.80		
\$176.80		
\$168.70		
\$168.70		
\$168.70		
\$176.80		
\$375.00		
\$360.00		
\$360.00		
\$360.00		
\$360.00		

\$375.00

\$375.00

\$360.00

\$360.00

\$360.00

\$360.00

\$375.00

Nota: Estos precios son de carácter mensual y no incluyen IVA.

Monterrey, N.L., a 15 de julio de 2002.

**Jean Yves Carrasco**

**Director de Operaciones, Sistemas y Desarrollo**

Rúbrica.

(R.- 164548)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo Tercero en el Estado de Guerrero

Edictos

Acapulco, Guerrero, a veintiséis de abril de 2002.

Tercero Perjudicado

Jocezu, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de esta fecha dictado, en el juicio de amparo número 936/2000, admitido a trámite el dos de octubre de dos mil, promovido por Jose Luis Zambrano Ramírez apoderado de Inmobiliaria y Constructora Top, S.A. de C.V., contra actos del Congreso Local, Gobernador Constitucional, Secretario General Gobierno y Secretario de Finanzas y Administración, todos del Estado de Guerrero, así como de Promotora Turística de Guerrero, por conducto de su Director General; los que hace consistir en:

"1.- Del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la expedición del Decreto de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y uno, por el que se autoriza al Gobierno del Estado, con la intervención que corresponda, en su caso a Promotora Turística de Guerrero, a disponer del bien inmueble y sus construcciones, denominado "Tres Vidas en la Playa", ubicado en Acapulco, Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y uno, así como fe de erratas contenida en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero de fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

2.- Del C. Gobernador del Estado de Guerrero: La promulgación del Decreto de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y uno, que promulga y manda a publicar el referido Decreto expedido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y uno. Todos los actos de ejecución que deriven del Decreto expedido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

3.- Del C. Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, el refrendo del aludido Decreto promulgatorio del Decreto expedido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y uno, y su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

4.- Del C. Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, la fe de erratas del Decreto expedido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y uno, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero de fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

5.- De Promotora Turística de Guerrero, por conducto de su Director, todos los actos de ejecución que deriven del Decreto expedido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

Que considera violatorios de los artículos 16 y 27 Constitucionales, resultando como terceros perjudicados además de usted, Diamante Desarrollos, S.A. de C.V.; valores parís, S.A. de C.V.; desarrollo turístico de Guerrero; residencial tres vidas, S.A. de C.V.; Promotora vacacional de Guerrero, S.A. de C.V.; Everardo Hegewish Arrillaga; Confía, S.A.; Alberto Bailleres Gonzalez; prefabricación y

Construcción, S.A. de C.V.; catalina santos de hoyos; banco Bilbao Vizcaya México, S.A.; Marlen Chirstian Amione Brahim; Dinorah flores rebolledo de b.; regina flores rebolledo; Yolanda santos de hoyos; Gabriela Oria barros de Quinzaños; inmobiliaria Etna, S.A. de C.V.; Ernesto Bredec santos; catalina Bredec santos; grupo inmobiliario leon, s.a de C.V.; multibanCo mercantil Probusa, s.a. hoy banco; Bilbao Vizcaya México, S.A.; Adiministrador local de la SHCP.; e Independent Trading Corporation; sin que fuera posible emplazarlo, por lo que se ordena su emplazamiento por edictos a costa de la parte quejosa, mismos que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico La Jornada, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, fijándose una copia de ellos por todo el tiempo que dure el emplazamiento en la puerta de este Tribunal; asimismo, prevéngase al emplazado para que señale domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán conforme a las reglas de las no personales en términos del artículo 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de Ley de Amparo. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas del día treinta de julio del año en curso.

Atentamente.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito  
en el Estado de Guerrero

**Lic. Maria Hernández Villegas.**

Rúbrica.

(R.- 164589)

#### **TRANSPORTES MARITIMOS DEL PACIFICO, S.A**

##### **AVISO DE ESCISION**

Para los efectos de lo dispuesto por la fracción IV y V del artículo 228 *bis* de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica un extracto de los acuerdos de escisión adoptados por los accionistas de Transportes Marítimos del Pacífico, S.A. ("TMP"), durante la asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 1° de abril de 2002.

La asamblea general extraordinaria de accionistas resolvió la escisión de Transportes Marítimos del Pacífico S.A., sin que ésta se extinga, aportando en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a una sociedad anónima de nueva creación, como sociedad escindida, cuya denominación será División de Negocios Especializados, e irá siempre seguida de las palabras sociedad anónima o de su abreviatura S.A., conforme a lo siguiente:

1. Transportes Marítimos del Pacífico, S.A., transmite parte de sus activos, derechos y privilegios a División de Negocios Especializados, S.A., como sociedad escindida, sin ulterior recurso, excepto \$47,782.84 (cuarenta y siete mil setecientos ochenta y dos pesos 84/100 M.N.) provenientes de la cuenta que tiene TMP con Scotiabank Inverlat, S.A. y \$18,308.26 (diez y ocho mil trescientos ocho pesos 26/100 m.n.) provenientes de la cuenta que tiene TMP con Banca Serfin, S.A., que continuarán siendo propiedad de Transportes Marítimos del Pacífico S.A., para todos los efectos a que haya lugar.

2. Transportes Marítimos del Pacífico, S.A. transmite a División de Negocios Especializados, S.A., todos los pasivos, obligaciones o responsabilidades derivados de a) créditos con filiales hasta por la cantidad principal en su conjunto de \$259,895,025.35 (doscientos cincuenta y nueve millones ochocientos noventa y cinco mil veinticinco pesos 35/100 m.n.) y b) Otras cuentas por pagar por concepto de provisiones hasta por la cantidad principal en su conjunto de \$54,028,160.28 (cincuenta y cuatro millones veintiocho mil ciento sesenta pesos 28/100 m.n.) mismos que obran en el balance de TMP.

3. Transportes Marítimos del Pacífico, S.A., como sociedad escidente, aporta a División de Negocios Especializados, S.A., como sociedad escindida, la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) pesos, moneda nacional, que integrará el capital social de División de Negocios Especializados, S.A.

4. División de Negocios Especializados, S.A., asumirá todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades que Transportes Marítimos del Pacífico, S.A., le transmite como consecuencia de la escisión, con el consentimiento de los acreedores respectivos, sin mayor responsabilidad para Transportes Marítimos del Pacífico, S.A.

El texto completo de las resoluciones adoptadas por los accionistas de Transportes Marítimos del Pacífico, S.A. en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 1° de abril de 2002, se

encuentra a disposición de socios y acreedores en el domicilio social de Transportes Marítimos del Pacífico, S.A. a partir de la fecha de esta publicación.

México, D.F., a 1° de abril de 2002.

**Lic. José Manuel Muñoz Arteaga**

Secretario de la Sociedad

Rúbrica.

**(R.- 164650)**